

MARCELO ARTURO TAPIA ARIZA

**CANDIDATURAS INDEPENDIENTES: ¿UNA VERDADERA APERTURA PARA
LA PROFUNDIZACION DE LA DEMOCRACIA?**

(Maestría en Derecho Constitucional)

BOGOTA D.C., Colombia

2020

UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
FACULTAD DE DERECHO
MAESTRIA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

Rector:	Dr. Juan Carlos Henao Pérez
Secretaria General:	Dra. Marta Hinestroza Rey
Decana Facultad de Derecho:	Dra. Adriana Zapata Giraldo
Directora Departamento Derecho Constitucional:	Dra. Magdalena Correa
Director de Tesis:	Dr. Pedro Pablo Vanegas Gil
Examinador:	Dr. Carlos Eduardo Gechem Sarmiento

Abogado de la Universidad de Cartagena y Especialista en Derecho Público de la Universidad Externado de Colombia. Estudiante de Maestría en Derecho Constitucional de la Universidad Externado de Colombia. Actualmente, Abogado litigante y Conjuez del Tribunal Administrativo de Bolívar

A Rosana, mi amada....la mujer infinita que me acompaña en el camino de la vida y con su tierno amor, es el soporte de todos mis empeños

AGRADECIMIENTOS

A la Universidad Externado de Colombia, institución de “*puertas siempre abiertas*”, que me brindó la posibilidad de cursar el programa de maestría en derecho constitucional y puso a mi entera disposición toda su fuerza logística y humana.

A mi director de Tesis, profesor Pedro Pablo Vanegas Gil, quien, haciendo gala de sus admirables calidades profesionales y humanas, siempre tuvo la paciencia inagotable y el oportuno consejo, para darme las luces necesarias en aras de llevar a buen puerto este trabajo.

A mis padres, fuentes de amor eterno, a quienes les debo todo.

A mi hermano, quien con su inteligencia fogosa y aguda crítica, me acompañó durante el curso de este trabajo.

CONTENIDO

INTRODUCCION.....	1
TÍTULO PRIMERO.....	10
LAS CANDIDATURAS Y LOS SUJETOS LEGITIMADOS PARA SU POSTULACIÓN	10
CAPITULO PRIMERO.....	11
I. EL CONCEPTO DE CANDIDATURAS EN LAS DEMOCRACIAS ELECTORALES	11
I.I NOCION DE LA DEMOCRACIA.....	11
I.II RELACION DE LA DEMOCRACIA CON EL SISTEMA ELECTORAL	14
I .III LAS ELECCIONES, LAS CANDIDATURAS Y SU FUNCION.....	16
I.IV FORMAS DE LAS CANDIDATURAS	19
I.V IMPORTANCIA DE LA FORMA DE LA CANDIDATURA EN LA DEMOCRACIA.....	22
CAPITULO SEGUNDO.....	25
I. CLASES DE CANDIDATURAS A PARTIR DE SU RELACIÓN CON LOS SUJETOS LEGITIMADOS PARA SU POSTULACIÓN	25
I.I PARTIDOS POLITICOS: ORIGEN, CLASIFICACION, FUNCIONES Y RELACIONES ENTRE ESTOS	26
I.II SUJETOS NO PARTIDISTAS HABILITADOS PARA PRESENTAR CANDIDATURAS ¿INDEPENDIENTES?.....	32
I.III LA CONCEPCIÓN DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS: CASO YATAMA CONTRA NICARAGUA Y CASTAÑEDA GUTMAN CONTRA LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.....	35
I.IV HACIA UNA CLASIFICACION MÁS PRECISA DE LAS CANDIDATURAS	46
LAS CANDIDATURAS Y LOS SUJETOS LEGITIMADOS PARA SU POSTULACIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO COLOMBIANO	52
CAPITULO PRIMERO.....	53
I. LAS CANDIDATURAS DESDE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991, EN RELACIÓN CON LOS SUJETOS LEGITIMADOS PARA SU POSTULACIÓN	53
I.I EVOLUCION DE LOS SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR CANDIDATURAS EN EL CASO COLOMBIANO	53

I.II REGULACION CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LOS SUJETOS LEGITIMADOS PARA POSTULAR CANDIDATURAS EN COLOMBIA.....	60
I.IV CONSECUENCIAS DEL TRATAMIENTO DISIMIL DE LOS SUJETOS LEGITIMADOS PARA POSTULAR CANDIDATURAS POR PARTE DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO COLOMBIANO.....	67
CAPÍTULO SEGUNDO.....	80
UTILIZACIÓN DE LOS GRUPOS SIGNIFICATIVOS DE CIUDADANOS EN LA ÚLTIMA DÉCADA EN COLOMBIA ¿EXPRESIÓN DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES?	80
I.I EVOLUCION DEL USO DE LA FIGURA DE LOS GRUPOS SIGNIFICATIVOS DE CIUDADANOS A NIVEL NACIONAL EN LAS TRES ÚLTIMAS ELECCIONES LOCALES DE LOS AÑOS 2011, 2015 Y 2019.	83
I.II EVOLUCION DEL USO DE LA FIGURA DE LOS GRUPOS SIGNIFICATIVOS DE CIUDADANOS EN BOGOTÁ, CALI Y MEDELLIN PARA LAS ELECCIONES LOCALES DE LOS AÑOS 2011, 2015 Y 2019.	86
I.III EVOLUCION DEL USO DE LA FIGURA DE LOS GRUPOS SIGNIFICATIVOS DE CIUDADANOS EN LA CIUDAD DE CARTAGENA EN LAS TRES ÚLTIMAS ELECCIONES LOCALES (2011, 2015 y 2019)	103
I.IV UTILIZACION DE LA FIGURA DE GRUPOS SIGNIFICATIVO DE CIUDADANOS ENTRE LOS AÑOS 2010 A 2018 PARA LAS ELECCIONES A LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA.....	109
CONCLUSIONES.....	117

INTRODUCCION

El objetivo de esta investigación es analizar el rol de las candidaturas en las Democracias Electorales, en relación con los sujetos legitimados para postularlas y, en esa medida establecer si, con la ampliación del abanico de estos últimos, se supera o no la crisis de la representación democrática.

Existe un consenso en el hecho de que, merced a la pérdida de legitimidad de los Partidos, los ciudadanos se han ido alejando de los escenarios políticos y del debate público, porque no se sienten verdaderamente representados¹. Así, en orden a superar ese déficit de representación y lograr profundizar la democracia, es que en ordenamientos jurídicos de Países latinoamericanos como el Mexicano y el nuestro, se rompió con el monopolio que tenían los Partidos Políticos para postular candidaturas, permitiendo que una serie de sujetos diferentes de estos, pudieran postular candidatos en igualdad de condiciones².

En el caso Colombiano, esta apertura que se verificó con la Constitución de 1991, fue celebrada como un avance en la profundización de la democracia, puesto que, una vez roto el monopolio Partidista para la postulación de candidaturas, diversos

¹ “Entre estudiosos y ciudadanos del común se extiende la percepción de que el modelo representativo, al menos tal como funciona hoy, no cumple con las condiciones mínimas que se supone debiera tener cualquier forma de gobierno que pretenda fundarse en los principios inherentes a la idea de democracia. El desprestigio de los partidos políticos y los parlamentos encaja en un escenario general de profunda desconfianza en el poder ejecutivo, la administración de justicia, los medios de comunicación y otras muchas instituciones sociales que dieron forma a eso que conocemos desde la modernidad como estado democrático”. **VALLEJO SERNA, Cesar** Mínimos Democráticos del sistema Representativo. En: Los Retos del Componente Democrático ¿El Estado Constitucional en Jaque?. Bogotá. Universidad Externado. 2018. Tomo [I], p. 63

² “La Configuración Multicolor de la Asamblea Nacional Constituyente explica su voluntad de romper el monopolio de hecho y de derecho largamente ejercido por los dos partidos tradicionales, y la decisión de abrir el sistema bipartidista al concurso de nuevas agrupaciones políticas. Es por ello que la nueva Carta Política permitirá candidaturas independientes, comités cívicos, movimientos, asociaciones de suscripción popular y un largo etcétera de iniciativas sociales relativamente informales para el propósito de participar en elecciones populares y aspirar en los comicios a la conquista de cargos de elección popular” **HERNANDEZ BECERRA, Augusto**, Colombia entre las Coaliciones y los Partidos. En: Memorias Del II Congreso Iberoamericano De Derecho Electoral, Bogotá. 2013, P. 405

sectores sociales y ciudadanos en general, que no se sentían representados por los partidos tradicionales, ahora tienen la posibilidad de empoderarse y competir efectivamente en las elecciones, avalados por sujetos No partidistas, dándosele con esto, un aire renovado a la Democracia³. Lo anterior, se consideró como una expresión del concepto de la democracia participativa, que en la Constitución de 1991, se entiende complementaria de la simplemente representativa⁴.

Así, entre nosotros, con la introducción de sujetos no partidistas facultados para presentar candidaturas, se advierte que la intención del Constituyente, fue la de que la democracia revelara el carácter variopinto y multicultural de nuestro país, lo cual resulta más ajustado a la realidad y por ende repercute en una mejor calidad de la representación democrática. Caso similar ocurrió en México, cuando después de varios pronunciamientos de índole judicial, se constitucionalizó en el año 2012, la posibilidad de que sujetos no partidistas pudieran presentar candidatos.

Es en esta singularidad, cuando se presenta el advenimiento de las llamadas **CANDIDATURAS INDEPENDIENTES**. Entre nosotros, tales candidaturas, en su mayoría, son avaladas por los llamados **GRUPOS SIGNIFICATIVOS DE CIUDADANOS**, que son la figura, que dentro los sujetos no partidistas legitimados para postular candidaturas ha alcanzado mayor relevancia, y que desde su adopción, cada vez, viene siendo más utilizada por los actores políticos⁵; de igual

³ Analizando lo concerniente a las Candidaturas independientes, el profesor Pedro Pablo Vanegas Gil, expresa que “ Lo Cierto es que, lejos de constituirse en un adversario o contradictor insuperable de los partidos en la lucha por el poder político, los grupos de ciudadanos o electores se convierten en un importante instrumento para combatir la indiferencia ciudadana y la apatía Política, pero que a la vez contribuyen al fortalecimiento de los partidos en la medida que le imponen un reto de revitalizarse frente a las exigencias de una democracia más auténtica, más participativa y menos excluyente” **VANEGAS GIL, Pedro Pablo**. Las Candidaturas en el Derecho Electoral Colombiano. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2009. p. 129.

⁴ “Así las cosas, el concepto de democracia participativa envuelve y amplía el de democracia representativa (...) En este orden de ideas, ante el surgimiento de nuevas fuerzas sociales que representan el pluralismo político, y la incapacidad de los partidos políticos de canalizar las demandas sociales, la Constitución Reconoció la participación e intervención de los ciudadanos en la toma de decisiones, a través de organizaciones políticas distintas”. **RICO MARULANDA, Carolina**: Las Candidaturas independientes en Colombia ¿realidad o ficción? Op. Cit; p. 150.

⁵ **OBSERVATORIO POLÍTICO ELECTORAL DE LA DEMOCRACIA** [MOE]. [En línea]. Grupos Significativos de Ciudadanos – Elecciones Locales 2019. 8 de julio de 2019. [consultado el 20 de

manera, toda candidatura con origen en los Grupos Significativos de ciudadanos y en general en los sujetos no partidistas legitimados para postular candidatos, suele denominarse, solo por ese hecho, como **INDEPENDIENTE**⁶.

Así, en el anterior contexto, miraremos si en efecto, el rol que juegan las candidaturas en relación con los sujetos legitimados para su postulación, ha servido para conjurar la crisis de representación democrática, habida cuenta de la apertura a la posibilidad de que sujetos no partidistas, puedan presentar candidatos, o si por el contrario, con tal apertura, han perdido tanto peso específico los Partidos Políticos, que la crisis se ha agudizado, y además, si realmente, las candidaturas que estos sujetos postulan, por ese solo hecho, pueden clasificarse como independientes.

Se tiene entonces, que en el presente trabajo de investigación, se da una mirada crítica a la apertura que entre nosotros se dio en la constitución de 1991, para que sujetos de carácter No partidista pudieran presentar candidatos en la mismas condiciones de los partidos y además al hecho de si efectivamente, quienes son avalados por este tipo de sujetos, representan **CANDIDATURAS INDEPENDIENTES** de las estructuras políticas tradicionales, o si por el contrario, las mismas, han sido instrumentalizadas por estas, lo que supondría la imposición de banderillas negras a la democracia representativa.

Una de las dificultades de este trabajo, es que la respuesta a la pregunta de cómo profundizar de la Democracia mediante la superación de la crisis de la representación, generalmente se ofrece desde la ciencia política y para explicarla, se apela a las características de la sociedad, su historia, su contexto y la

agosto de 2019]. Disponible en: URL: <https://moe.org.co/wp-content/uploads/2019/08/10.-Grupos-Significativos-de-Ciudadanos-27-de-Junio-Consolidado-1.pdf>

⁶ “Así las cosas, las candidaturas independientes constituyen una alternativa que goza de reconocimiento Constitucional, al margen de los partidos y movimientos políticos con personería Jurídica, a través de los cuales los ciudadanos ejercen el derecho al sufragio pasivo, postulación que se lleva a cabo por medio de lo que el texto superior denomina grupos significativos de ciudadanos o movimientos sociales” **RICO**. Op. Cit; P. 152

idiosincrasia de la gente, entre otros factores. Por ello es que se ha afirmado que ofrecer respuestas a tales preguntas, desde un punto de vista meramente jurídico, es caer en el fetichismo normativo que desconoce que el papel o la influencia de las normas y las reformas electorales, en lo que tiene que ver con la democracia en una sociedad, es muy débil o marginal⁷.

Lo anterior en principio es cierto, son muchas las variables que se tienen que considerar para hablar de la democracia al interior de una sociedad y máxime de la superación de falencias que esta pueda tener, por lo que limitarse al marco jurídico, resultaría insuficiente. Sin embargo, no se puede perder de vista el hecho de que, en buena parte, el buen o mal funcionamiento de la democracia, depende de las reglas de juego que integran el derecho electoral⁸, pues todas las regulaciones que este prevé, tienen sus consecuencias⁹.

Así, en principio esta investigación que tuvo como propósito inicial determinar si en Colombia existían o no **CANDIDATURAS INDEPENDIENTES**, fue un poco más

⁷ “La Política no se puede pensar por fuera de la sociedad, pues existen elementos propios y características de una sociedad que afectan, de manera determinante, la forma en que se entienden el poder, la política, la democracia y, obviamente, los partidos. Colombia no es la excepción, pues la forma en que se relacionan los ciudadano, y como perciben a sus dirigentes afecta la política y sus actores. Empero, pareciera que la lección no ha sido bien entendida; el fetichismo a la ley y la inmediatez han hecho que se pretenda modificar la política a través de la simple reforma a la norma, olvidando que las verdaderas transformaciones políticas requieren cambios sociales y de mentalidad, en los cuales el papel de la norma es bastante marginal” **GECHEM SARMIENTO, Carlos Eduardo**: Colombia ¿Una democracia representativa sin partidos?. Op.Cit. p. 123.

⁸ Pedro Pablo Vanegas Gil, Citando a NOHLEN expresa: “el derecho electoral comprende todas las regulaciones jurídicas, desde las candidaturas hasta la verificación de las elecciones”. **VANEGAS**. Op. Cit p. 23.

⁹ Al respecto el Profesor Augusto Hernández, en lo que tiene que ver con el impacto de las reformas políticas en el sistema de partidos, al abordar el cambio que supuso la constitución política de 1991 al suprimir el monopolio de las candidaturas en cabeza de los partidos, expresó: “se advierte claramente en estos preceptos constitucionales el propósito de inducir un máximo de informalidad en la organizaciones ciudadanas habilitadas para actuar en las justas electorales, para de esta manera promover una gran apertura estructural en el tradicional sistema bipartidista. Al devaluar la noción de partido se apuntaba a debilitar las dos organizaciones políticas con máximo reconocimiento Nacional como partidos políticos, pero tuvo como efecto diluir el concepto mismo de partido político como fundamento de la acción política organizada en toda sociedad democrática”. **HERNANDEZ BECERRA**, Augusto. Crisis de los partidos políticos y presidencialismo en Colombia. En: la Democracia Constitucional en América Latina y las evoluciones Recientes del Presidencialismo. Memorias - Encuentro del Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional, Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2009. p. 304.

allá de ello, para presentar las correlaciones entre las candidaturas y los sujetos legitimados para su postulación y su impacto en la democracia representativa y claro, como no, avanzar hacia una clasificación más precisa de las candidaturas en relación con el sujeto legitimado para su postulación, descendiendo todo ello al caso Colombiano.

Desde el punto de vista metodológico, se trató de una investigación jurídica analítica, dado que se analizó el concepto de candidatura y de sujeto legitimado para postular candidaturas, para entablar la relación entre estos y la democracia electoral representativa.

Estructuralmente, este trabajo se divide en dos partes cada una con dos capítulos. La Primera Parte, se denomina **LAS CANDIDATURAS Y LOS SUJETOS LEGITIMADOS PARA SU POSTULACION**, por lo que en su **CAPITULO PRIMERO**, analizaremos el concepto de las Candidaturas como variable del sistema electoral en las democracias electorales, se ofrecerá por tanto una noción de la democracia, poniendo de presente como la misma, ha ido evolucionando a través del tiempo, desde una concepción clásica, entendida como forma de gobierno donde impera la regla de la mayoría, hasta el concepto de la democracia en un sentido moderno, que desde una teoría normativa se entiende como el conjunto de leyes y normas que regulan la manera como las sociedades eligen sus gobernantes, aplicando la regla de la mayoría, dentro de un marco de respeto por los derechos y las libertades de los individuos, pero sobre todo, teniendo en cuenta las posiciones de las minorías al momento de tomar las decisiones.

De igual manera en este capítulo se abordará lo concerniente a las elecciones, las candidaturas y su función, en la medida en que la Oferta Electoral, que es la que propicia la competitividad en las elecciones, solo es posible si existen candidatos susceptibles de ser escogidos por los ciudadanos de manera libre durante los comicios, lo que se traduce en la certeza de que, son las candidaturas las que permiten que se ejerza el derecho a elegir y ser elegido en sus dimensiones

positivas y negativas. En este sentido, se verán cuáles son las formas de las candidaturas y la importancia de las mismas en la democracia electoral, teniendo en cuenta que los efectos que estas producen, ya sea uninominales o por listas y sobre todo en la relación elector – elegido, que es determinante en la configuración democrática de la sociedad.

En el **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PRIMERA PARTE**, analizaremos las clases de candidaturas a partir de su relación con los sujetos legitimados para su postulación, para lo cual se abordó el ineludible tema de los partidos políticos, en lo que tiene que ver con su origen, funciones y relaciones entre estos, para arribar a una comprensión clara de lo que son este tipo de asociaciones y su importante papel en la democracia. Igualmente se avanzó en el análisis de los sujetos de carácter no partidistas habilitados para presentar candidaturas y se planteó el interrogante de si las candidaturas avaladas por este tipo de sujetos, por ese solo hecho, pueden denominarse como independientes. En este marco se indagó por el origen de tal clasificación de las candidaturas, estudiando para ello la jurisprudencia de la Corte Interamericana de derechos Humanos en dos relevantes casos que explican el surgimiento de esta noción, como lo son **YATAMA** contra **NICARAGUA** y **CASTAÑEDA GUTMAN** contra los **ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, siendo esta última donde se emplea el término de **CANDIDATURA INDEPENDIENTE** para referirse a candidaturas no partidistas. Luego, para finalizar este capítulo, propuse avanzar hacia una clasificación más precisa de las candidaturas, en relación con el sujeto legitimado para su postulación, en tanto que a mi juicio, decir que estas son independientes de los partidos y de la política tradicional porque son avaladas por sujetos no partidistas, es una falacia por petición de principio, en tanto de tal hecho no se sigue que necesariamente el candidato de este tipo de sujetos, no tenga profundos lazos con los partidos y la política tradicional. Para estos efectos, se analizó la clasificación que de las candidaturas independientes que, para el caso mexicano, elabora **SANTIAGO**

CAMPOS¹⁰ y las vicisitudes propias del caso Colombiano en relación con algunas candidaturas.

En la **SEGUNDA PARTE DEL TRABAJO**, que se denomina **LAS CANDIDATURAS Y LOS SUJETOS LEGITIMADOS PARA SU POSTULACIÓN EN EL ORDENAMIENTO COLOMBIANO**, en el **CAPÍTULO PRIMERO**, se analizaron las candidaturas desde la constitución política de 1991, en relación con los sujetos legitimados para su postulación. Para ello, se perfiló lo que ha sido la evolución histórica de los sujetos legitimados para postular candidaturas en Colombia desde cuándo, bajo la vigencia de la constitución de 1886, se tenía al bipartidismo como el sistema de partidos imperante, para pasar, con la constitución de 1991 a una apertura que permitió que sujetos no partidistas, en igualdad de condiciones a los partidos, también pudieran postular candidatos y de esta manera sectores sociales y ciudadanos que no se encontraban representados hasta el momento en los partidos tradicionales, encontraran nicho en la vida democrática, haciendo parte activa de la oferta electoral.

El cambio que supuso el advenimiento de la Constitución de 1991, trajo consigo toda una regulación legal para los sujetos legitimados para postular candidaturas de orden partidista y no partidista, que fue analizada en esta parte del trabajo, haciéndose un recorrido normativo por los preceptos de la Constitución y la ley que institucionalizan a estos sujetos y los definen. También se advirtió que la regulación constitucional y legal para los Sujetos Legitimados para postular candidaturas, no es homogénea, es decir hubo un tratamiento disímil en la constitución y en la ley para estos, hecho que acarrea unas consecuencias en la representación y que fueron analizadas en este capítulo.

¹⁰ **SANTIAGO CAMPOS**, Gonzalo. Las candidaturas independientes en México. [En línea]. En: Derecho del Estado N.º [33]. Universidad Autónoma de México, julio-diciembre de 2014. 65-99 p. [consultado el 20 de septiembre de 2019]. Disponible en URL <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derest/article/view/3957/4336>

Finalmente en el Capítulo segundo de la Segunda Parte, se analizó la Utilización de la Figura de los Grupos Significativos de Ciudadanos en la última década en Colombia y si estos han cumplido el cometido de constituirse en expresión de sectores tradicionalmente marginados, o si por el contrario, han sido instrumentalizados por los políticos tradicionales.

Se toman como referentes esta clase de organizaciones, pues, los mismos se erigen como los referentes de los sujetos no partidistas en lo que tiene que ver con su conformación, registro y actuación, dado que por merced de la sentencia C -490 de 2011, toda la regulación de estas materias, relativas a los grupos de ciudadanos que fueron estatuidas en la ley 1475 de 2011, se hicieron extensivas a los demás sujetos no partidistas facultados para presentar candidaturas.

En este entendido, se efectuará un paneo general de cómo ha sido el uso de la figura para las elecciones locales, en el territorio nacional, durante la última década, que comprende las elecciones de los años 2011, 2015 y 2019 y también se descenderá a verificar como ha sido el uso de los Grupos Significativos de Ciudadanos para dichas elecciones en las tres Grandes Capitales de Colombia que son las ciudades de Bogotá, Cali y Medellín en lo que tiene que ver con cargos de elección popular Uninominales, específicamente de Alcaldía, en tanto que, la figura de los grupos significativos de ciudadanos, ha sido utilizada con una mayor intensidad para postular este tipo de candidaturas, sin que ello quiera decir que no se hubiere echado mano de ella para avalar candidatos a corporaciones públicas o gobernaciones, pero como se puso de presente, su utilización para avalar candidatos a alcaldía ha sido predominante¹¹. En este orden de ideas, en esta parte

¹¹ “La Registraduría lleva varias semanas siguiéndole la pista a esos movimientos y encontró una verdadera ‘firmatón’ para los comicios de octubre próximo. Hay 434 grupos regados en casi todo el país recogiendo rúbricas, de los cuales 309 son para inscribir candidaturas a alcaldías, 24 para gobernaciones, 79 para listas de concejos municipales y dos para asambleas departamentales. Es una explosión de grupos significativos de ciudadanos -como la norma llama a estas aspiraciones- que ya dobló a los 213 candidatos por firmas registrados en las pasadas elecciones regionales de 2011. ¿Qué hay detrás de este boom cívico?”. POLITICA. El Boom de los candidatos por recolección de firmas.[En Línea]. En: Revista Semana . 30 de mayo de 2015. [Consultado el 11 de abril de 2020].

del trabajo, se prestó especial atención al perfil de los candidatos más relevantes por sus resultados electorales que optaron ser avalados por este tipo de organizaciones; adicionalmente se hará el mismo ejercicio con la ciudad de Cartagena, por ser de particular interés en esta investigación, dado que quien escribe estas líneas es oriundo de ella. En la última parte de este capítulo, se analizará la utilización de los Grupos Significativos de ciudadanos en la última década para las elecciones a la presidencia de la República, analizando también el caso de los candidatos más relevantes por sus resultados electorales, que optaron por esta figura.

Pues bien, vemos que con la apertura a sujetos diferentes de los partidos para postular candidaturas, se producen una serie de efectos en la democracia que son relevantes para comprender si con la misma estamos o no en camino al fortalecimiento de las instituciones democráticas.

TÍTULO PRIMERO

LAS CANDIDATURAS Y LOS SUJETOS LEGITIMADOS PARA SU POSTULACIÓN

En las democracias electorales, las candidaturas son un elemento que cumple una función trascendental, pues son la materialización del derecho a elegir y ser elegido en una dimensión negativa y además conforman la oferta electoral. Tradicionalmente han sido los partidos políticos los únicos sujetos legitimados para postular candidaturas, pero este monopolio ha ido cediendo ante la posibilidad de que actores distintos de estos, también puedan presentar candidatos en igualdad de condiciones. Por ello es esta parte veremos El Concepto de la Candidaturas en la Democracias electorales y las Clases de Candidaturas en relación con los sujetos legitimados para su postulación, analizando el concepto mismo de candidatura en la democracia, su funciones e importancia; analizaremos los partidos políticos, su funciones e importancia, lo mismo que la apertura a que sujetos diferentes de estos puedan presentar candidaturas y se avanzará hacia una clasificación a nuestro juicio más precisa de las candidaturas en relación con los sujetos legitimados para su postulación, valorando si tal apertura ha significado un avance o no en la democracia representativa

CAPITULO PRIMERO

I. EL CONCEPTO DE CANDIDATURAS EN LAS DEMOCRACIAS ELECTORALES

En este Capítulo, nos aprestaremos a abordar el rol que juegan las candidaturas en las democracias electorales, desde su concepción como derecho político, entendidas como potestad de ejercicio del derecho al sufragio en su dimensión negativa, como desde una arista, si se quiere procedimental, en la medida en que la forma de candidatura es una variable del sistema electoral, que entendido este en su acepción restringida, es lo que permite que la manifestación de la Voluntad popular expresada en las urnas, se traduzca en espacios de representación. Para ello se presentará una noción del concepto de democracia y su relación con el sistema electoral, lo mismo que del derecho al sufragio pasivo, de las formas de las candidaturas y de su importancia en el sistema electoral en lo atinente a la forma en que se ejerce la representación.

I.I NOCION DE LA DEMOCRACIA

La Noción de Democracia, ha ido variando a lo largo del tiempo junto con las sociedades mismas, así, tenemos que desde una perspectiva clásica, en las ciudades – estado griegas, esta se entendía como una forma de gobierno basada en la regla de las mayorías, en donde sus miembros tomaban las decisiones que los afectaban de manera directa, sin ningún tipo de intermediación, lo que dio lugar al concepto de Democracia Directa¹². Actualmente, tenemos que el concepto ha

¹² Maria Dolores cabello Fernández, citando a Luis Aguar de Luque expresa que “En palabras de Luís AGUIAR DE LUQUE la democracia directa es aquel “régimen político en el que la adopción de decisiones de interés general para la comunidad corresponde a la totalidad de los ciudadanos, que se pronuncian respecto a ellas de modo personal e individualizado, esto es, el clásico ideal de autogobierno”. **CABELLO FERNANDEZ**, María Dolores: DEMOCRACIA DIRECTA E INICIATIVA LEGISLATIVA POPULAR. [En Línea] 1ª ed. Valencia. Tirant Lo Blanch. 2017. P. 16-17. [consultado

evolucionado yendo más allá de la concepción clásica del concepto, y tenemos que, para las grandes sociedades organizadas en Estados Modernos, la democracia se concibe, no solo como un sistema de organización política mediada por la regla mayoritaria, sino que también debe introducir una serie de principios, construidos en torno al individuo y que se traducen en limitantes al poder de tales mayorías, que escogen a sus gobernantes, ya no de manera directa, sino indirecta o representativa¹³.

La democracia, también puede ser entendida desde un punto de vista normativo, tal como lo hace **BOBBIO** al expresar que se entiende por régimen democrático “*un conjunto de reglas procesales para la toma de decisiones colectivas en el que está prevista y propiciada la más amplia participación posible de los interesados*”¹⁴.

Así, siguiendo a **BOBBIO**, podríamos afirmar que la democracia, es una forma de gobierno, mediante la cual una sociedad, decide los procedimientos y reglas a través de los cuales se configurará el ejercicio del poder, mediante la aplicación de

el 10 de agosto de 2019]. Disponible en: URL > <https://basesbiblioteca.uexternado.edu.co:4054/cloudLibrary/ebook/show/9788491690016>.

¹³ El Gobierno Representativo, - luego denominada democracia representativa- fue concebido por los dirigentes y protagonistas de las revoluciones que desplazaron a las monarquías Británica – En las Colonias que serían Estados Unidos - y francesas hacia fines del siglo XVIII, tal como se argumentó antes, con un régimen político inédito. Se consideraba la instalación del régimen de representación política secularizada – por oposición a las monarquías hereditarias y de origen divino – como una verdadera revolución, pero no una mera adaptación de la democracia de los antiguos a las naciones modernas, por razón, se decía, de la gran población y extensión territorial de estas. En esos regímenes nacientes – distintos entre sí, pero con una matriz común – los ámbitos de deliberación y decisión eran el parlamento y el gobierno, originados en un voto ciudadano. **CHERESKY, Isidoro** “El nuevo Rostro de la Democracia”. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica, 2015. P. 156 y 157. Ver también: “La Democracia, en referencia a la antigüedad, nos conduce necesariamente a Atenas, a la época de Clistenes y Pericles. Se la entendía restringida al cuerpo ciudadano, de suerte que metecos y esclavos quedaban marginados de sus decisiones sobre los asuntos públicos. Además el ejercicio de la Democracia era directo, toda vez que los griegos siempre rechazaron la idea de representación. La democracia en sentido moderno tiene poco más de 200 años. Este reciente modelo se ha ido perfeccionando y aún sigue siendo perfectible. (...) Se la concibió bajo la modalidad de representación, inicialmente con fundamento en el sufragio censitario, es decir con fuertes limitaciones para el derecho al voto por razones económicas, de educación de edad, de género o etnia”. **BUENA HORA FEBRES-CORDERO, Jaime**. Procesos Electorales y democracia en Colombia. Bogotá: Grupo Editorial Ibáñez, 2017. p. 460

¹⁴ **BOBBIO, Norberto** EL futuro de la democracia. Traducido por José F. Fernandez Santillan. Primera reimpresión de la 1a. edición. Bogotá: Fondo de Cultura Económica, 1992,1986. p.9.

la regla de la mayoría, pero teniendo como límite de ese poder a los derechos inalienables de quienes deciden o eligen quienes deciden y además, garantizando que incluso las opiniones de las minorías, puedan ser tenidas en cuenta en el escenario deliberativo de la sociedad¹⁵. Ahora bien, es menester expresar que la anterior definición de Democracia, es muy acotada y se hace desde un punto de vista ideológico, no empírico, pues abarcar la inmensa construcción que de la palabra democracia se ha hecho, de su real impacto en las sociedades y de si ha alcanzado las “promesas” que se han formulado, desbordaría con creces las pretensiones de este trabajo¹⁶.

¹⁵ “Por lo demás, también para una definición mínima de democracia, como es la que adopto, no basta ni la atribución del derecho de participar directa o indirectamente en la toma de decisiones colectivas para un número muy alto de ciudadanos ni la existencias de reglas procesales como la de mayoría (o en el caso extremo de Unanimidad). Es necesaria una tercera condición: Es indispensable que aquellos que están llamados a decidir o a elegir a quienes deban decidir, se planteen alternativas reales y estén en condiciones de seleccionar entre una u otra. Con el objeto de que se realice esta condición es necesario que a quienes deciden les sean garantizados los llamados derechos de libertad de opinión, de reunión, de asociación etc los derechos con base en los cuales nació el estado liberal (...) . **Ibid. P. 14.** “desde la teoría normativa de la democracia “Pasar de la discusión a la deliberación, es decir, de la simple expresión al debate de razones que tratan de solucionar situaciones socialmente problematizadas, incluye una estructura común, formal e informal de acuerdos, leyes y reglas explícitas que hagan posible la deliberación. No se trata de buscar consensos o acuerdos, sino de dar cauce al conjunto de creencias y valores del conjunto heterogéneo de la sociedad mediante mecanismos deliberativos que logren la cooperación por regla de la mayoría, pero donde la minoría ha tenido la oportunidad de dar a conocer sus expectativas consideradas razonables y ha tenido igual oportunidad de ponerlas a consideración de los otros” **CALDERA ORTEGA, Alex Ricardo**, Gobernanza y proyectos políticos: una revisión crítica desde la teoría normativa de la democracia. [En línea]En: Cuestiones Políticas; jul-dic 2015, Vol. [31] p.16. [Consultado el 15 de agosto de 2019]. Disponible En: URL <http://basesbiblioteca.uexternado.edu.co:2308/eds/pdfviewer/pdfviewer?vid=5&sid=0824489f-5e01-4016-ab28-304c5a7c39ca%40pdc-v-sessmgr03>

¹⁶“El acervo de falsas obviedades que circulan sobre la democracia no creo que tenga parangón en la Historia de la ciencia y de la filosofía política. No existe un vocablo semánticamente más ultrajado que el sustantivo “Democracia” ni un adjetivo más oportunamente explotado que “democrático”, no solo en el lenguaje corriente sino incluso en los textos de teoría democrática. _Solo en la literatura especializada, COLLIER Y LEVISTKY (1997) identificaron más de 500 definiciones de democracia, confeccionadas para designar arreglos institucionales con sus características específicas que corresponderían a plenas democracias, así como a una amplia gama de subtipos utilizados para enmarcar formas disminuidas de democracia”. **FLOREZ RUIZ, José Fernando**. Todo lo que la Democracia no es y lo poco que si: defensa de una concepción de democracia realista. Bogotá. Universidad Externado de Colombia, 2015. p. 7.

I.II RELACION DE LA DEMOCRACIA CON EL SISTEMA ELECTORAL

La definición de democracia que ha sido atisbada en precedencia, nos evoca a la definición que en un sentido amplio se ha hecho de sistema electoral, que como expresa **VANEGAS** “suele emplearse como sinónimo de derecho electoral o de régimen electoral, que comprende principios, reglas, normas y órganos que están relacionados con el fenómeno electoral¹⁷”.

Resulta entonces, evidente, la estrecha relación que existe entre democracia en sentido moderno y sistema electoral, dado que, finalmente, son los procedimientos, las reglas de juego y la manera cómo se establecen los distintos mecanismos de elección de los gobernantes por parte de los ciudadanos, lo que determina quienes ejercerán el poder en representación de estos.

En lo que tiene que ver con el sistema electoral, **NOHLEN** expresa que “al igual que **BRAUNIAS** en el caso del derecho electoral, **SCHIEPIS** distingue entre un concepto amplio y otro estricto de sistema electoral, en general, la totalidad orgánica de las distintas normas jurídicas, de las técnicas y procedimientos que se aplican al proceso, desde la apertura de las elecciones hasta la proclamación de los candidatos elegidos. En un sentido específico.... Entendemos por sistema electoral, el proceso técnico que subyace a la distribución de los escaños¹⁸”.

Así, podríamos concluir que las democracias electorales, además del componente ideológico que las ubica como una forma de gobierno en donde el poder reside en el pueblo, si se quiere matizado por su división entre distintas ramas y el respeto de los derechos del individuo¹⁹, también contienen toda una suerte de

¹⁷ **VANEGAS**, Op. Cit. P. 231.

¹⁸ **NOHLEN, Dieter**. Sistemas Electorales del Mundo. Traducido por RAMON GARCIA COTARELO. Madrid: Centro De Estudios Constitucionales, 1981.p.55.

¹⁹ la definición de democracia constitucional realizada por **NESTOR UZUNA PATIÑO**, expresa que “La democracia constitucional, por oposición a la plebiscitaria o acrítica, entiende que la democracia es un sistema complejo de separación y equilibrio entre poderes, de límites de forma y de sustancia a su ejercicio, de garantías de los derechos fundamentales, de técnicas de control y de reparación contra sus violaciones, en el cual, como lo ha señalado Ferrajoli, la regla de mayoría vale solamente

procedimientos, que conjugados, definen quienes ejercerán el poder y que abarcan desde las elecciones, hasta los mecanismos que diría **NOHLEN** “ *subyace(n) a la distribución de los escaños²⁰*” o como diría **VANEGAS** “ *el conjunto de aquellas variables por medio del cual los votos emitidos por los ciudadanos, se convierten en escaños²¹*”

La Corte Constitucional Colombiana en su sentencia C- 551-03²², entendió la noción de sistema electoral en su sentido estricto, cuando expresó “*153- Conforme a la literatura especializada, los sistemas electorales son las distintas fórmulas que las democracias prevén para transformar los votos en curules, en las corporaciones plurales de representación popular*”.

Adviértase entonces, la relación que existe entre la democracia y el sistema electoral, habida cuenta de que estos últimos, solo serán relevantes en un ámbito de libertades, donde el individuo tenga la capacidad de escoger a sus gobernantes. Bien lo pone de presente **NOHLEN** cuando expresa que “*únicamente en aquellos sistema políticos en los que se da formalmente una competencia pacífica entre partidos Y/O los mandatos representativos, alcanzan los sistemas electorales la importancia señalada. Allí donde la cuestión del poder político se decide por medio del empleo de - o amenaza del empleo- de la violencia militar, desaparece el procedimiento democrático de la elección y, con él, la importancia del sistema electoral que es constitutiva de tal procedimiento²³*”.

para aquello que se puede llamar “esfera de lo discrecional”, circunscrita y condicionada por la esfera de lo que está limitado, que es la salvaguarda de los derechos humanos” **OSUNA PATIÑO, Néstor**. La Democracia frente al desafío populista. Op. Cit. P. 55

²⁰ **NOHLEN, Op Cit. p.55.**

²¹ **VANEGAS, Op Cit. P. 232.**

Ver también: **JARAMILLO**, Juan Fernando. Colombia: El difícil camino de la renovación Política. En: SISTEMAS ELECTORALES ANDINOS. Parlamento andino, 2005. p 48-49

²² **COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL**. Sentencia C – 551-03. (09, 07,2003). M.P [Eduardo Montealegre Lynett]. [En línea]. Disponible en: URL

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/C-551-03.htm>

²³ **Nohlen, Op Cit. p.19**

I .III LAS ELECCIONES, LAS CANDIDATURAS Y SU FUNCION

Ahora bien, es claro que esa capacidad de escoger, a la que previamente he hecho referencia, solo cobra sentido cuando existe una oferta electoral, en donde el individuo a través de su voto, pueda elegir el o los candidatos de su preferencia, sin ningún tipo de coacción. Todo esto se encuentra mediado por el sistema electoral, que resulta como especie de catalizador de esa voluntad ciudadana. Así, resulta entonces una obviedad, decir que para poder ejercer la capacidad de escoger dentro del ámbito democrático, pues, deben haber elecciones que ofrezcan la posibilidad de optar entre diferentes opciones. **NOHLEN** concibe las elecciones como una “técnica de designación” en donde un *“electorado previamente determinado (en el sentido de quienes tienen derecho al sufragio) emite unos votos individuales; los votos se computan y, por medio de un criterio de decisión previamente determinado, en su caso, se convierten en escaños mediante un determinado procedimiento de distribución”*²⁴

Clarificado lo anterior, en los regímenes que se precien de democráticos, los ciudadanos deben tener garantizados la opción de elegir, pero concomitante con esto, también la opción de ser elegidos. Es esta sincronía, es la que permite el juego democrático, puesto que, la posibilidad de que cualquier ciudadano tenga derecho a elegir y ser elegido, es lo que garantiza que el poder devenga de la decisión popular.

Se erigen entonces las elecciones, como un elemento legitimador de la democracia. Entre nosotros, la posibilidad de elegir y ser elegido, es una prerrogativa de rango constitucional, que se encuentra vertida en el artículo 40 de la carta Política en armonía con el 108 del mismo estatuto, desarrollados por la ley 130 de 1994. En este entendido, La Jurisprudencia de la Corte Constitucional no ha sido ajena a esta prerrogativa ciudadana y sobre ese respecto en sentencia T- 510 -06 expresó:

El derecho a elegir y ser elegido que se consagra en el artículo 40 de la Constitución Política, constituye una manifestación expresa de la calidad activa del ciudadano, y forma parte del conjunto de derechos y deberes de las personas en su relación con el

²⁴ **Ibid.** P. 22

poder político, como partícipes de la organización del Estado, mediante los procesos de elección.

Este derecho se integra al principio democrático que la Constitución declara y protege, el cual, como ha dicho esta Corporación, es universal y expansivo (...)

En este contexto, el derecho a elegir y ser elegido previsto en la Constitución Política de 1991, forma parte del concepto de democracia participativa, más amplio y moderno que el de la democracia representativa, de manera que el voto ciudadano cobra una especial importancia y dimensión, en cuanto manifestación de la libertad individual y facultad de acceder a los medios logísticos e informativos necesarios para participar efectivamente en la elección de los gobernantes, en una doble dimensión de derecho-función (...)

En consecuencia, el derecho de elegir y ser elegido cuya tutela se demanda, no tiene carácter absoluto y debe ser entendido en su doble dimensión derecho-función, como una forma de contribución a la formación de la voluntad política y al buen funcionamiento del sistema democrático], sujeto a las condiciones fijadas en la Constitución y la ley. Bien sea como elector o candidato, deberán observarse las reglas para acudir a las votaciones y participar en cualquiera de tales calidades, así como las que el mismo ordenamiento establece para el control administrativo y judicial de los actos de elección y nombramiento, pues todas ellas, en su conjunto y no de forma aislada, garantizan la institucionalidad misma y el respeto de los principios de participación democrática previstos en la Constitución²⁵.

El derecho al sufragio, emerge entonces, dentro del sistema electoral, en sus dimensiones activa y pasiva. Activa en cuanto a posibilidad de que el ciudadano, durante las elecciones, libremente pueda acudir a las urnas y de depositar su voto por el candidato o lista de sus preferencia o votar en blanco y pasiva, como posibilidad que tiene un individuo de participar en las elecciones como candidato, es decir, como aspirante a optar por algún cargo de escogencia popular. Puede entonces el ciudadano, mediante la postulación de su nombre, ser el mismo una opción de poder²⁶.

²⁵ **COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. SENTENCIA** T-510-06. (06, 07,2006). M.P [Álvaro Tafur Galvis]. [En Línea]. Disponible en: URL <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/T-510-06.htm>.

²⁶ En su trabajo de tesis, Sánchez advierte que para desarrollar un modelo de justicia electoral, es necesario tener en cuenta las etapas o fases del proceso de las elecciones, que están estrechamente relacionadas con las dimensiones activa y pasiva del derecho a elegir y ser elegido, y en ese sentido, señala que existe una etapa pre- electoral, que viene a ser la expresión del derecho al sufragio en su dimensión activa, en el momento que el ciudadano tiene la posibilidad de escoger a sus candidatos y una electoral, relacionada con la dimensión pasiva, materializada en las candidaturas y en las elecciones propiamente dichas; en esta virtud, expresa que “Teniendo en cuenta la noción de justicia electoral anteriormente expuesta, será pertinente establecer, antes de desarrollar los diferentes modelos de justicia electoral que los procesos electorales disponen de tres etapas a saber:

En este sentido, el sufragio pasivo, que se ejerce mediante la candidatura, es entendido como un derecho que tiene todo ciudadano de intervenir en la conformación del poder público, a través de la postulación de su nombre, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos, a efectos de ser elegido a través del voto, para optar un cargo de elección popular²⁷. De lo definido en precedencia, tenemos que se puede avizorar una diferencia entre sufragio y voto. Siguiendo la línea de **GOMEZ**, “*el voto es una determinación de voluntad que comprende otros aspectos que el sufragio político*”²⁸. Es decir, que el voto resulta una noción más amplia que de la de sufragio, que se contrae al ámbito de lo político en cuanto que derecho función. Así, de acuerdo con **GOMEZ**, a lo largo del tiempo, el sufragio, desde el punto de vista de su función, ha sido concebido desde cuatro concepciones: “*1. La histórica medievalista, que lo define como un privilegio persona; 2. La posición clásica que considera al sufragio como un atributo de la ciudadanía; 3. La Doctrina Jurídica de los primeros años del siglo XX que lo define como función de cuerpo electoral y 4. La posición personalista que hace residir su fundamento en la libertad y en la responsabilidad de la persona*”²⁹. Así, sin la posibilidad de ejercer el sufragio al derecho pasivo, ya en su dimensión prerrogativa, o derecho – función, estaría incompleta la ecuación democrática, que, como vimos líneas arriba, presupone la existencia de elecciones, o como

Etapa preelectoral que toca con el sufragio activo, es decir con la posibilidad de elegir a los ciudadanos para los cargos de elección popular, la etapa electoral que tiene que ver con el sufragio pasivo, es decir con el proceso electoral y la posibilidad de ser elegido y la etapa post electoral que como su nombre lo indica es posterior al proceso”. **SANCHEZ PEÑA, Carlos Andrés**. Justicia Electoral y Candidaturas: Estudio de caso a propósito de la elección de gobernadores en el Departamento de Córdoba. Tesis de grado de Magister en derecho Público. Bogotá. Universidad Externado de Colombia. Facultad de Derecho. Departamento de Maestría en Derecho Público, 2011. 114p.

²⁷ “Dentro de este derecho político, Perez Corti califica al sufragio pasivo, como el derecho individual que tiene toda persona a postularse- a través de los mecanismos legales vigentes – como posible candidato para ocupar un cargo determinado mediante mandato otorgado por el pueblo a través del sufragio”. **CEBALLOS, Maximiliano A**. Las inhabilidades para ejercer el Sufragio Pasivo en el marco del sistema interamericano de derechos humanos. [En Línea]. Buenos Aires: Editorial Astrea. 2014, p.1. [consultado el 29 de agosto de 2019]. Disponible en: URL <https://basesbiblioteca.uexternado.edu.co:2293/panel.php?b=9900394>

²⁸ **Delgado, Oscar; Gilhodes Pierre; González Fernán [et.al]**. MODERNIDAD, DEMOCRACIA Y PARTIDOS POLITICOS. Bogotá: Fundación para la Investigación y Desarrollo de la Ciencia Política. FIDEC; Fundación Friedrich Ebert de Colombia. FESCOL, 1996. p.143

²⁹ **Ibid**

tajantemente advierte **VANEGAS** “*hemos advertido desde el inicio que no hay elección sin candidatura*³⁰”. Ello no podría ser de otra forma.

En este escenario, las candidaturas o la posibilidad de ser candidato que tiene un ciudadano, no es solo - extrapolando el concepto del derecho civil de prerrogativa o facultad - un derecho subjetivo, sino que desde una dimensión objetiva o procedimental, también constituyen una variable del sistema electoral³¹.

Así, de conformidad con autores como **REYES** las candidaturas, también se erigen como una fase del proceso electoral, advirtiendo que existe una fase pre electoral, otra fase electoral y finalmente una fase Post Electoral, que entre nosotros, se materializan así: i) fase pre electoral: con la inscripción de la cédulas, conformación del censo electoral, la inscripción de candidatos, la designación de lugares de votación, instalación de mesas entre otras ; ii) fase Electoral, donde se verifican las votaciones como tal, inicio y cierre de las mismas, escrutinios de los jurados y consolidación de resultados y iii) fase post – electoral que contienen los escrutinios de las comisiones zonales, municipales, departamentales y nacionales y expedición del E26 o formato donde se encuentra contenido la declaratoria de elección³².

I.IV FORMAS DE LAS CANDIDATURAS

Ahora bien, la forma como se presenta la candidatura, es una variable del sistema electoral que viene a presentar gran relevancia en la medida que, puede influir en el ciudadano que ejerce el derecho al sufragio en su modalidad activa durante las elecciones ³³. Para **NOHLEN**, existen fundamentalmente dos formas de

³⁰ **VANEGAS**, Op. Cit. p. 231.

³¹ “Otro ámbito o dimensión que adquiere la candidatura es la que tiene que ver con regulaciones técnicas que hacen parte del sistema electoral y, como lo señala NOHLEN, influyen de alguna manera en la formación de favoritismos políticos del elector y por ende en el voto y el resultado de las elecciones”. **Ibíd.** p.231.

³² **REYES, Guillermo Francisco**. Régimen Electoral y de Partidos Políticos en Colombia. Bogotá: Konrad Adenauer Stiftung, 2007. p. 329 - 335.

³³ **VANEGAS**. Op. Cit P.236.

candidaturas y que, eventualmente, puede resultar opuestas, que son la candidatura individual o personal y la candidatura por listas. En la candidatura personal, el factor decisivo, al momento de establecer si el candidato tiene derecho a ejercer el cargo de elección popular, es el número de votos que obtuvo a su nombre. Por el contrario, tratándose de candidaturas por listas, lo que determina si uno o varios postulados obtuvieron escaños, es el número total de votos que obtuvo la lista y que luego, debe ser distribuido proporcionalmente, de conformidad con la fórmula del sistema electoral³⁴.

En este mismo sentido **VANEGAS**, expresa que existen dos tipos de formas de la candidatura, personal y por lista y advierte que la primera de las formas, es utilizada mayormente en los sistemas electorales mayoritarios, propios de las elecciones uninominales, mientras que la segunda de las formas, esto es, la de listas, es utilizada en los sistemas electorales proporcionales, cuando las elecciones son plurinominales, sin perder de vista que tanto la elección mayoritaria como la proporcional, pueden ser utilizados en uno u otro sistema³⁵.

³⁴ “Desde el punto de vista conceptual la lista se ha de considerar como contrapuesta a la candidatura personal. Con todo, la lista abierta (véase infra) puede llegar a parecerse mucho a la candidatura personal. En consecuencia, la definición de la lista ha de ajustarse en lo esencial a esta proximidad de candidatura personal. En la Candidatura personal únicamente cuentan para el reparto de escaños los votos que un candidato haya obtenido y que se hayan emitido expresamente a su nombre; por el contrario, en cualquier forma de lista, lo decisivo a la hora de convertir votos en escaños, es la suma de los votos de diversos candidatos y la transferencia de los votos de uno o varios candidatos a otro, o bien el número de votos conseguidos por el conjunto de candidatos. Las modalidades concretas dependen de la forma de la lista. Lo característico de la lista es que es a ella a la que, en principio, se adjudican los escaños que sólo en segundo lugar se distribuyen entre los candidatos que la comprenden”. **NOHLEN**, Op. Cit. P. 113 - 114

³⁵ “Las candidaturas pueden adoptar básicamente dos formas: individual o colectiva. La candidatura personal, propia de los sistemas electorales mayoritarios, se utiliza principalmente en elecciones uninominales, aunque también son factibles dichas candidaturas en elecciones de corporaciones, a través de la creación de círculos o circunscripciones uninominales. En contraposición a la candidatura personal, se encuentra la candidatura colectiva o también llamada lista electoral. Ahora bien, las listas electorales se utilizan preferentemente en los sistemas electorales proporcionales, es decir, en elecciones plurinominales, aunque no es óbice para que se utilicen en sistemas mayoritarios, como ocurre en la elección de los colegios electorales En la elección presidencial norteamericana”. **VANEGAS GIL, Pedro Pablo**. Estudios de Derecho Electoral. Bogotá: Universidad Externado de Colombia. 2008. P. 125

Ahora bien, la forma de candidaturas por listas, a su turno, puede presentarse de varias formas, dependiendo del sistema que se tenga; entre otras, se resaltan la lista cerrada y bloqueada, la lista cerrada y no bloqueada, la lista abierta, lista de circunscripción, listas de estado federado y lista federal, emparentamiento, lista única y voto en bloque³⁶.

En la primera de ellas, es decir en la lista cerrada y bloqueada, el elector, solo puede votar por la lista y al distribuir los escaños, se tiene en cuenta el orden predeterminado de la lista. En lo referente a la lista cerrada no bloqueada, el elector, tiene la posibilidad de emitir su voto por cualquiera de los miembros que conforman la lista, lo cual implica que, al momento de distribuir los escaños, la lista se reordena, teniendo en cuenta el candidato que más hubiere obtenido votos, a quien le corresponderá el primer escaño, y así sucesivamente y de manera descendente hasta repartir la totalidad de curules o escaños que obtuvo la lista. En lo referente a la lista abierta, se tiene que en este tipo de lista, el elector no solo tiene la posibilidad de reordenar el orden los candidatos, sino de introducir nombres nuevos a dichas listas. En el caso de la lista de circunscripción, lista de estado federado y lista federal, son listas que se configuran teniendo en cuenta el ámbito territorial que cubren, es decir, teniendo en cuenta la circunscripción electoral. En cuanto a las listas emparentadas, suponen una maximización del aprovechamiento de los votos, que al emparentarse pueden producir mejores réditos electorales, pueden presentarse en la misma circunscripción o en diferentes circunscripciones. La lista única es aquella que solo ofrece la posibilidad de escoger una sola opción electoral o rechazarla, es decir que al no haber competencia entre candidatos no resulta a tono con sistema democrático y finalmente el voto en bloque que consiste en que el elector debe emitir tantos votos como curules existan. De otra parte no puede perderse de vista que la forma de la candidaturas, se encuentra muy relacionadas con la forma de la emisión de los votos, que en sentir de **VANEGAS**, “ se constituye

³⁶ **NOHLEN**. Op. Cit. P. 114 – 119.

en otra variable del sistema electoral que por vínculo estrecho la estudiamos en un solo acápite. Aquí encontramos también una diversidad de formas: voto único, ordinal, alternativo, transferible o también sistema de voto múltiple combinado o panachage, en fin³⁷.

I.V IMPORTANCIA DE LA FORMA DE LA CANDIDATURA EN LA DEMOCRACIA

Para **NOHLEN** la forma de la candidatura y la emisión del voto, reviste de importancia en tres frentes a saber: i) la relación entre el elector y el candidato; ii) la relación entre el candidato y sus respectivos partidos y iii) en cuanto a la posibilidad de que los partidos, puedan componer o adecuar sus listas, de conformidad con lo que consideren la mejor ordenación de los candidatos, sobre todo, mediante la forma de candidatura de lista cerrada y bloqueada³⁸.

De conformidad con lo anterior, la forma de la candidatura, cobra importancia en lo atinente a la relación *elector – candidato*, porque, por ejemplo, mientras que en los sistemas electorales de representación mayoritaria, donde las personas votan por un nombre en específico, ello no ocurre en los sistemas electorales de representación proporcional, donde existen listas cerradas y bloqueadas, pues, en este caso, el ciudadano termina votando por el partido como tal, quedando por ende, lejano a los candidatos que conforman las listas.

No obstante, se han buscado mecanismos para garantizar una distribución proporcional y a la vez reducir la distancia entre elector y candidato, como lo puede ser la lista cerrada no bloqueada con voto preferente.

En cuanto a la relación entre los candidatos con sus partidos, se tiene que, si se quiere establecer una dependencia fuerte entre estos, se deberán escoger formas

³⁷ **VANEGAS. Op. Cit. P 127**

³⁸ **NOHLEN, Dieter.** Sistemas Electorales en su contexto. México : Universidad Nacional Autónoma, 2008. p.10.

de candidatura y emisión del voto, que privilegien la mima. Para el caso sería la escogencia de listas cerradas – Bloqueadas, ya que en este tipo de forma de la candidatura, representa una fuerte dependencia entre el candidato y su partido, dado que el elector, más que por las personas, termina votando por lo que esa organización política representa. Así, en los sistemas donde se aplica la lista cerrada no bloqueada con voto preferente, los candidatos serán más independientes del partido, que en los de listas cerradas bloqueadas.

Finalmente, en lo que tiene que ver con la posibilidad del partido de organizar la composición de sus grupos políticos en los parlamentos, la forma de candidatura a escoger, será la que le permita ordenar las listas, sin que el elector pueda variar este orden, y así, asegurar los elementos que quiera tener en la respectiva corporación. Lo anterior, pone de presente tal como lo expresa **NOHLEN** que

“Las distintas formas de candidaturas y votación pueden ser empleadas para mejorar la representación política. Si se critica por ejemplo la debilidad de los partidos y la frecuente excesiva independencia de los diputados bajo el sistema de la mayoría relativa en circunscripciones uninominales, entonces parece recomendable pensar en la introducción de la elección por lista y en particular la lista cerrada o bloqueada. En otros países se critica, por el contrario, la partidocracia, la frecuente gran concentración de poder en los partidos y en los partidos a menudo como probable efecto de la lista cerrada o bloqueada. En este caso, es recomendable encarar una reforma en dirección a introducir las circunscripciones uninominales o listas no bloqueadas. Sin embargo, es posible contrarrestar las falencias señaladas en la representación política con los sistemas electorales³⁹”.

Queda Claro de todo lo visto en este capítulo el importante papel que juegan las candidaturas en las democracias electorales, en la medida en que son la variable que puede hacer posible el juego democrático en el sentido de que otorgan la posibilidad al ciudadano de ejercer su derecho a participar en la conformación del poder ya sea de manera activa como elector o bien de manera negativa como candidato, todo ello sin perder de vista que la forma de la candidatura incide en la manera de cómo se termina relacionando el ciudadano con el poder, que a la postre se traduce en el nivel de

³⁹ *Ibíd.* p. 13.

representación, fuerte o débil que este ostente frente a sus gobernantes electos.

CAPITULO SEGUNDO.

I. CLASES DE CANDIDATURAS A PARTIR DE SU RELACIÓN CON LOS SUJETOS LEGITIMADOS PARA SU POSTULACIÓN

En este capítulo, se abordará el estudio de la Clasificación de la Candidaturas que usualmente se viene haciendo en el ámbito del derecho electoral, a partir de los sujetos legitimados para postularlas. En esa medida, se hará una aproximación al origen, clasificación y funciones de los partidos políticos; de igual manera se dilucidará la apertura que se ha dado a la posibilidad de que sujetos no partidistas, también puedan presentar candidatos, analizando para el efecto, la posición de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en dos casos relevantes para nuestro objeto de estudio, que lo fueron **YATAMA** contra **NICARAGUA** y **CASTAÑEDA GUTMAN** contra **MEXICO**. A partir de este análisis, valoraremos si el hecho de que una candidatura tenga su génesis en un sujeto no partidista le otorga *per se* el carácter de independiente y arribaremos a una clasificación de las candidaturas, a nuestro juicio, más precisa que la que se viene asumiendo a partir de los sujetos legitimados para su postulación.

Recapitulando, las candidaturas son uno de los elementos del sistema electoral, que junto con la forma de emisión del voto, juegan un papel trascendental en la democracias electorales, caracterizadas por la celebración de elecciones libres, competitivas y periódicas, en tanto que la postulación de las mismas, entendidas como el ejercicio del derecho fundamental al sufragio pasivo, son los canales a través de los cuales, una persona, puede poner su nombre a consideración de la ciudadanía, para de esta manera, de resultar elegido, poder ejercer el poder político como un representante del pueblo.

Así, los estados democráticos, al momento de adoptar su sistema electoral, definen las formas de las candidaturas y también, quienes son los sujetos legitimados para presentarlas. Lo anterior, va de la mano con el concepto de democracia representativa, que es un concepto que surge luego de las revoluciones liberales,

con el advenimiento del Estado Liberal moderno que del sufragio restrictivo pasa al sufragio universal y de la soberanía nacional a la popular y con el cual se sustituyó al antiguo régimen de los privilegios monárquicos, situándose al parlamento y al gobierno como los principales “*ámbitos de deliberación y decisión (...) , originados en un voto ciudadano*”⁴⁰.

1.1 PARTIDOS POLITICOS: ORIGEN, CLASIFICACION, FUNCIONES Y RELACIONES ENTRE ESTOS

Ahora bien, estos elementos de la democracia moderna, en donde el poder descansa en el pueblo (*soberanía popular*), pero se ejerce a través de unos

⁴⁰ **CHERESKY**, Op. Cit p 156 - 157. Ver también **BUENAHORA**, Op. Cit. P.460 .

Sobre este Punto José Luis Gracia, expresa :”Aunque los partidos políticos nacen geográficamente en Gran Bretaña, lo cierto es que, a mi juicio, surgen en toda Europa fruto de un proceso evolutivo de conceptos jurídico-constitucionales que conduce desde el Estado Liberal al Estado de Partidos. Este proceso comprende dos fases: A) Una primera que termina a finales de los años veinte. B) Una segunda iniciada entonces y que abarca hasta nuestros días, sin que pueda considerarse cumplida. A) Ésta comprende la evolución de tres conceptos, en primer lugar la soberanía nacional, que ideada en términos difusos permite desvincular al pueblo, titular de la soberanía, de sus ejercientes: los órganos del estado, y a su frente el parlamento. La consecuencia lógica del sistema es la consagración del mandato representativo y la prohibición del imperativo. El primer gran paso se dará cuando este principio sea sustituido por la soberanía popular”

El segundo elemento decisivo está conectado con el anterior. Se trata del largo camino recorrido desde el sufragio restringido al universal, la ampliación de este derecho convierte en inviable el anterior sistema de relaciones entre electores y parlamentarios que garantizaba la reelección de los últimos.

En numerosos países, y fundamentalmente en estados como Francia e Italia, hubo un tercer elemento que desencadenó la aparición del partido, nos referimos al sistema electoral. El Estado Liberal utilizaba un sistema mayoritario sobre pequeñas circunscripciones que permitían un contacto entre parlamentarios y electores; pero, posteriormente, cuando la representación proporcional alcanzó su constitucionalización en las nuevas Normas fundamentales europeas de 1919 a 1923 y mediante reforma en la italiana y la francesa, el nuevo sistema reclamó la existencia de listas electorales y su elaboración y éxito requerían la existencia de partidos políticos fuertemente organizados.

En conclusión, la aparición del partido político en sentido moderno es una consecuencia de la evolución de la soberanía nacional, el sufragio restringido y el sistema electoral mayoritario, propios del Estado Liberal, hacia la soberanía popular, el sufragio universal y la representación proporcional, lo que permite reconocer a los actuales partidos a finales de los años veinte”. **GARCÍA GUERRERO, José Luis**, Escritos sobre partidos Políticos (como mejorar la democracia). [En línea]. Valencia. Tirant Lo Blanch. 2007. p. 31 -32. [Consultado el 30 de agosto de 2019]. Disponible en: <https://basesbiblioteca.uexternado.edu.co:4054/cloudLibrary/ebook/show/9788499853499>

representantes (*parlamento*) de este último, que son escogidos a través del voto popular, trajo como consecuencia, la conformación de organizaciones orientadas a la toma del poder, a través de la vía democrática de las elecciones.

Estas organizaciones, que desembocarían en los partidos políticos modernos, estuvieron directamente ligadas con la democracia, en tanto que las prerrogativas parlamentarias, sumadas a la implementación del voto universal, avocaron a los parlamentarios a unirse en torno a sus afinidades, para hacer peso en el seno de la corporación y además a organizar a grupos de electores, para garantizarse votos y su eventual reelección.

En relación con lo anterior, **MAURICE DUVERGER** dijo: *“En general, el desarrollo de los partidos parece ligado al de la democracia, es decir, a la extensión del sufragio popular y de la prerrogativas parlamentarias. Cuanto más ven crecer sus funciones y su independencia las asambleas políticas, más sienten sus miembros la necesidad de agruparse por afinidades, a fin de actuar de acuerdo; cuanto más se extiende y se multiplica el derecho al voto, más necesario se hace organizar a los electores a través de comités capaces de dar a conocer a los candidatos y de canalizar los sufragios en su dirección⁴¹”*. No obstante, en un estadio posterior, agrupaciones externas a los parlamentos, tales como los sindicatos u organizaciones de interés, cohesionadas en torno de una ideología, también influirían en la conformación de los partidos, pero con una lógica distinta a la de los partidos de origen parlamentario y de grupo de electores, pues estos, no necesitaban de una intervención desde arriba de un grupo de parlamentarios, sino que, se aglutinaban en torno de sus ideales y su fuerza radicaba en su actividad, pues más que el poder como tal, es decir, curules en el parlamento, lo que buscaban era hacerse sentir e influir en la política. En sentir de **DUVERGER**, la diferencia de los partidos políticos que tienen un origen **EXTERNO** con lo que tiene un origen **ELECTORAL Y PARLAMENTARIO** es que *“ para estos últimos, conquistar asientos en las asambleas políticas es lo esencial de la vida del partido,*

⁴¹ **DUVERGER, Maurice**, Los partidos políticos. Traducido por Julieta Campos y Enrique González Pedrero. México D.F: Fondo de Cultura Económica, 2014. p.15.

su razón de ser y el fin supremo de su existencia. Para los primeros, por lo contrario, la lucha electoral y parlamentaria sigue siendo muy importante, pero no es más que uno de los elementos de la acción del partido, uno de los medios que emplea, entre otros, para realizar sus fines políticos⁴²". Algo similar, advirtió **ALEXIS DE TOCQUEVILLE**, cuando sobre el origen de los partidos políticos, los clasificó en partidos grandes y partidos pequeños, siendo los primeros, tal como los de origen externo enunciados por **DUVERGER**, cohesionados por una ideología, cuyo interés era influir en la sociedad, más que alcanzar cuotas de poder, mientras que los segundos, esto es, los pequeños, tal como los de origen Parlamentario electoral, solo buscaban escaños de poder, su único fin era garantizar la elección de los parlamentarios que los conformaban, teniendo entonces un carácter egoísta fincado en los intereses particulares⁴³.

Así, surgen entonces los partidos políticos que hoy bien podríamos definir como organizaciones conformadas por ciudadanos que, enmarcadas en unos intereses e ideologías comunes, gozan de reconocimiento constitucional y tienen como objetivo, alcanzar el poder político y que hacen su aparición en la primera mitad del siglo XIX.

De lo anterior, huelga preguntarse, cual es el lugar que ocupan estas organizaciones en el Estado democrático o más bien, cuál es su naturaleza jurídica, su tipología y función en relación con las candidaturas. Respecto de lo primero, nos dice **GARCIA GUERRERO** que:

⁴² **Ibíd.** p 28 -29.

⁴³ "Los que yo llamo grandes partidos políticos son aquellos que se sujetan a los principios más que a sus consecuencias, a las generalidades y no a los casos particulares, a las ideas y no a los hombres. En general, estos partidos tiene rasgos más nobles, pasiones más generosas, convicciones más reales, un ritmo más franco y audaz que los otros. El interés particular, que siempre juega un papel principal en las pasiones políticas, se oculta aquí más hábilmente tras el velo del interés público; incluso llega a veces a pasar inadvertido a las miradas de aquellos a quienes anima y mueve.

Los pequeños, por el contrario, carecen en general de fe política. Como no se sienten formados ni sostenidos por grandes fines, su carácter está impregnado de un egoísmo que aparece ostensiblemente en cada uno de sus actos". **DE TOCQUEVILLE, Alexis**. La Democracia en América, Vol [1]. Traducido por Dolores Sánchez de Aleu. Madrid: Alianza Editorial. 2017, p. 279.

Al analizar la naturaleza jurídica de los partidos políticos aparecen confrontadas dos grandes posiciones doctrinales:

A) El partido político es un órgano del estado, o más concretamente un órgano constitucional, es decir, una especie del género.

B) El partido político es una asociación de derecho privado que ejerce funciones públicas de relevancia constitucional.

Frente a estas dos opiniones doctrinales totalmente confrontadas, se encuentra una posición intermedia que a su vez puede subdividirse en una primera que se sitúa más cerca de la tesis de órgano del estado: "Sujetos Auxiliares del Estado que ejercen funciones públicas, reconocidas constitucionalmente

Y una segunda, más cercana a la consideración del partido como asociación de derecho privado: "Los partidos políticos son órganos auxiliares del pueblo y deben actuar a su favor incluso cuando participan a través del parlamento en el aparato estatal"⁴⁴

Ahora bien, los partidos políticos, pueden clasificarse de conformidad con su origen, ideología y clase social a la que representan⁴⁵. De acuerdo con **CARLOS ARIEL SANCHEZ**, *"El análisis tipológico de los partidos políticos tiene ya sus fundadores en el siglo XIX, sobre todo en gran Bretaña, es decir, en un país en el que – junto con los Estados Unidos – existían las condiciones favorables para su surgimiento. Ya en 1742 Humme avanzaba u a distinción entre los distintos tipos de partidos – partidos de interés, de principio de afectación (...)"*⁴⁶

Siguiendo la misma línea, **GALVIS**, al efectuar la tipología de los partidos políticos, los clasifica como de cuadros o burgueses, de masas o proletarios de electores y directos o indirectos⁴⁷. Los primeros, es decir los de cuadro o de electores, son partidos que se fincan en torno a la personalidad del parlamentario, cuyo círculo detenta el poder en el partido y solo se preocupan por los problemas de índole político, dejando al margen los de carácter ideológicos; son organizaciones centradas en el interés particular de los miembros que los integran. Por su parte los partidos de masa o proletarios, buscan aglutinar el mayor número de miembros,

⁴⁴ **GARCIA**, Op. Cit. p. 31-32.

⁴⁵ **MALAMUD**, Andrés. PARTIDOS POLITICOS. [En Línea]. En: Introducción a la ciencia Política. Buenos Aires: EUDEBA, 2002. [consultado el 30 de agosto de 2019] Disponible en URL: [file:///C:/Users/HP/Downloads/partidos%20Malamud%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/HP/Downloads/partidos%20Malamud%20(2).pdf)

⁴⁶ **SANCHEZ**, Carlos Ariel. El Derecho Electoral Colombiano. Tercera Edición. Bogotá: Legis. 2000 p. 18.

⁴⁷ **GALVIS GAITAN**, Fernando. MANUAL DE CIENCIA POLITICA. Segunda Edición. Bogotá: Temis, 2005.p 142 -145.

para generar en ellos cultura política, es decir, educan a sus miembros en cuestiones políticas. Los partidos de electores o atrapa todo, son aquellos que buscan aglutinar el mayor número de electores, sin importar la ideología que estos profesen con un único objetivo, que es el de ganar las elecciones. En este tipo de partidos se sacrifica la coherencia ideológica por la efectividad en la consecución de los resultados y finalmente los partidos directos, que son aquellos en donde los individuos, se adhieren directamente al partido, firmando una boleta de afiliación y los indirectos, que son aquellos en donde sus miembros, para poder afiliarse, requieren de la mediación de otro tipo de organización, tales como los sindicatos.

Las anteriores definiciones entrañan el hecho de que los partidos políticos, bien como organizaciones de carácter público, ora de carácter privado, cumplen una función de relevancia dentro de la organización del Estado. Esta función a la que se hace referencia, tiene que ver con la capacidad de influir en la toma de decisiones, en pro de los intereses de un determinado grupo de ciudadanos, utilizando para ello la vía de las elecciones, procurando para el efecto que sus miembros salgan elegidos⁴⁸. De consuno con lo anterior, **GALVIS** expresa que

Los partidos cumplen las funciones de 1) participar en las elecciones consiguiendo el apoyo de la opinión pública y escogiendo a los candidatos a las diferentes corporaciones públicas; 2) suministrar educación política por medio de información sobre las decisiones e intenciones del poder político, buscando convencer a los ciudadanos de lo bien fundada que han estado las decisiones o mostrando los verdaderos alcances de una política; o realizando cursos, seminarios y conferencias para sus seguidores y simpatizantes; 3) vigilar al gobierno pidiendo que cumpla sus programas de beneficio para la comunidad; 4) suministra el personal político y los funcionarios que desempeñan cargos públicos en su nombre; 5) ejercer el poder cuando gana las elecciones o cuando

⁴⁸ “Los partidos políticos son indispensables para una democracia parlamentaria. La democracia significa capacidad de influir. Una democracia constitucional proporciona, hoy en día, mecanismos institucionalizados de participación, a través de los cuales se puede influir en la toma de decisiones estatales. Las elecciones y los Parlamentos representan las estructuras de entrada clave de una democracia parlamentaria. Para la utilización de estos mecanismos de influencia, para los intereses (materiales) y las convicciones (ideológicas) de los ciudadanos, se han construido los partidos políticos. Los partidos son organizaciones que emplean estos medios y sus posibilidades de influencia democrática porque se han especializado para ello”. **MORLOK**, Martin. DOS CUESTIONES CLAVE EN LA REGULACIÓN JURÍDICA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS: FINANCIACIÓN Y DEMOCRACIA INTERNA. [En línea]. En: Teoría y Realidad Constitucional, [S.l.], n. [35], p. 183, ene. 2015. [consultado el 04 de septiembre de 2019]. Disponible en URL <http://revistas.uned.es/index.php/TRC/article/view/14917/13252>

lo consiguen por medio de coaliciones o controlar a los gobernantes haciéndole oposición cuando son derrotados en las urnas; 6) influir en la opinión pública por medio de sus programas o de los medios de comunicación social que controlan o por intermedio de las intervenciones de sus dirigentes⁴⁹.

Para **GECEM**, las funciones de los partidos, pueden sintetizarse en tres⁵⁰: Una función programática en la medida en que construyen lo que puede denominarse como la oferta ideológica, que vienen a ser el conjunto de principios, valores e ideas, en torno a cómo se debe ejercer el gobierno y por tanto, un ciudadano, al comulgar con esa manera de concebir el poder, se siente representado por una u otra agrupación política. En segundo lugar cumplen una función selectiva del elector, es decir, permiten que los ciudadanos se agrupen bajo un determinado partido en la medida en que comulgan con sus ideales y de esta forma, deciden etiquetarse para obtener los beneficios que en determinado momento, pueda otorgar la militancia y finalmente, para ordenar la actuación en bancadas de los representantes que resulten elegidos y de esta manera, garantizar que representen efectivamente el interés de sus electores

De otra parte, tenemos que entre los partidos políticos se presentan interacciones, que es lo que se va denominar como sistema de partidos. En efecto, siguiendo a **SARTORI, GANGAS** advierte que las primeras variables a considerar son el criterio numérico y si se está o no en un sistema competitivo. En esta medida, en los sistemas no competitivos, existen partidos únicos, mientras que en los competitivos se da la pluralidad que va desde el bipartidismo, hasta el multipartidismo extremo cuando son más de seis partidos, pasando por el multipartidismo limitado cuando son menos de seis. Además de ello, otro elemento que debe tenerse en cuenta en la interacción de los partidos es el elemento de la polarización, que puede ser fuerte o moderada. Así, puede presentarse un multipartidismo polarizador, que se caracteriza por la existencia de un centro ocupado por uno de los partidos, que hace que los otros se vayan a la periferia. También en este sistema de partidos, se

⁴⁹ **GALVIS**, Op. Cit. p 147. 2005.

⁵⁰ **GECEM SARMIENTO**, Carlos Eduardo. Colombia: ¿Una democracia sin partidos?, Op. Cit. P. 132.

presenta la existencia de partidos anti sistema y además la oposición se ejerce por cada partido, con exclusión de los otros por estar ideológicamente muy distantes, es decir no es una oposición en donde todos se sitúen en la misma orilla. De igual manera se encuentra el multipartidismo moderado, donde el centro no está ocupado y todos los partidos compiten por él, lo cual genera que las distancias ideológicas no sean abismales entre estos, pues la dinámica es centrípeta. Esta serie de interacciones, es lo que viene a denominarse como el sistema de partidos⁵¹.

Como se ve, los partidos políticos, son organizaciones sociales que por su origen y por su especialización social, buscan el poder y que tienen la importante función de participar en las elecciones, postulando candidatos. Son, por antonomasia, los sujetos legitimados para presentar candidaturas en las democracias electorales y por ende hacen posible, el derecho de al sufragio pasivo de los ciudadanos, que al convertirse en candidato, como lo expresa **VANEGAS** “*asume la posición de elegible, en sentido estricto y por lo tanto, dicha condición le permitirá buscar el apoyo del electorado en aras de acceder al cargo electivo correspondiente*”⁵². Así la más relevante función de los partidos en relación con las candidaturas estriba en el hecho de que, por intermedio de estos, los ciudadanos pueden ejercer el derecho pasivo al sufragio y materializan una de las fases del procedimiento electoral, a través de la configuración de uno de los elementos del sistema como lo son las candidaturas.

I.II SUJETOS NO PARTIDISTAS HABILITADOS PARA PRESENTAR CANDIDATURAS ¿INDEPENDIENTES?

Como ya se enunciaba anteladamente, los partidos políticos, no son los únicos sujetos que tienen la posibilidad de presentar candidaturas, pues como se puede percibir en el caso Colombiano o el Mexicano, pueden existir candidaturas

⁵¹ **GANGAS**, Pilar “LOS PARTIDOS POLÍTICOS”. [En Línea]. Disponible en: URL http://di.uca.edu.sv/mcp/media/archivo/29220c_lospartidospoliticos.pdf

⁵² **VANEGAS**. Op.Cit.. p. 108.

presentadas por sujetos distintos a estos. Ahora bien, suele asociarse la idea de candidatura independiente con el sujeto legitimado para su postulación, esto es, que cuando la candidatura no proviene de un partido político, se entiende que es una candidatura independiente, concebida como una expresión de apertura democrática y como la posibilidad de que personas que nunca habían tenido relevancia, voz y participación en los escenarios del poder, puedan participar sin ninguna ligazón con la estructuras de poder tradicionales, bastantes desgastadas. Lo dicho podría sintetizarse como sujeto no partidista igual a candidatura independiente.

Esta categorización, se debe en buena parte al caso Mexicano, en donde en búsqueda de una apertura democrática, habida cuenta de que el PRI, desde el año 1929, siempre había dominado en el escenario político, luego de varias contiendas judiciales e intentos legislativos al respecto, finalmente en los años 2012 y 2013, se introducen las “candidaturas independientes” al texto constitucional.⁵³ Bajo esta óptica se erigieron a estas candidaturas no partidistas o independientes, como una alternativa ciudadana para romper la hegemonía de los partidos en el control de la política y por ende de la democracia, entre otros aspectos, por ser considerados estos últimos, como estructuras corruptas, dominadas por élites con intereses no pocas veces diferentes, sino opuestos a los de la ciudadanía, que como es obvio, no encuentra en ellos ningún tipo de posibilidad de sentirse representada. Se celebraron entonces las candidaturas independientes, como un importante paso en

⁵³ “En este marco de reformas y de proceso democratizador de México es que las candidaturas independientes se introducen al sistema político-electoral federal, luego de haber sido un tema recurrente en las dos últimas décadas, tanto en el ámbito jurisdiccional como en el legislativo; y ello, por un lado, resolviendo las controversias suscitadas por el registro de candidatos independientes a puestos de elección popular; y por el otro, legislando la normatividad estadual y federal en la materia. Fue así como el órgano revisor de la Constitución, a través de las reformas constitucionales llevadas a cabo en 2012 y 2013, introdujo en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos las candidaturas independientes, en los ámbitos federal y local, respectivamente”. **SANTIAGO CAMPOS**, Gonzalo. Las candidaturas independientes en México. [En línea]. En: Derecho del Estado N.º [33]. Universidad Autónoma de México julio-diciembre de 2014, pp. 65-99. [consultado el 20 de septiembre de 2019]. Disponible en URL <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derest/article/view/3957/4336>

la consolidación democrática del País Mexicano y ello, terminó irrigándose en la región⁵⁴.

Bajo el anterior entendido, las candidaturas independientes, se consideran como una **CLASE DE CANDIDATURA**. Así, de acuerdo con **CAMPOS**, citando a **CORDOVA**⁵⁵, tendríamos tres clases de candidaturas, *i)* las Avaladas por los Partidos Políticos, *ii)* las avaladas por Movimientos Sociales, que coinciden en que tras ellas existe una organización estable de ciudadanos y *iii)* finalmente una tercera clase denominada **CANDIDATURA INDEPENDIENTE**, que, no requiere de un partido ni de una organización ciudadana, sino que nace de una iniciativa ciudadana individual.

No obstante, en este punto huelga preguntarse una candidatura es independiente de los partidos políticos por el solo hecho de que no tenga su génesis en unos de ellos? La independencia o no, de una candidatura, depende de la naturaleza del sujeto legitimado para su postulación? Cuando se menciona el termino independiente, a que debemos remitirnos para predicar esa independencia, al gobierno, a los partidos?

⁵⁴ “Las candidaturas independientes vienen a ser una nueva posibilidad para los ciudadanos de participar activamente en la política, dado que los partidos políticos ya no son una opción para muchos mexicanos, sobre todo por la falta de identificación con estos y por la insatisfacción respecto de la forma de actuar de los representantes populares, quienes cumplen, en la mayoría de los casos, los designios de los líderes partidistas, pero pocas veces acuden ante sus votantes para conocer su opinión sobre tal o cual asunto de relevancia nacional”. **Ibíd.**

⁵⁵ Así pues, las candidaturas independientes se constituyen como una especie de candidatura electoral, y son concebidas como “una modalidad electiva establecida por determinados sistemas jurídicos, por medio de las cuales los ciudadanos pueden presentarse ante los electores como una opción a un cargo de elección popular, sin necesidad de respaldo partidista”²⁹; por esta razón, el “rasgo peculiar y sobresaliente consiste en que [es] una oferta política [...] sin el concurso ni principal ni complementario de un partido político”³⁰. Para Soto, las candidaturas independientes son “formas de participación. **Ibíd.**

I.III LA CONCEPCIÓN DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS: CASO YATAMA CONTRA NICARAGUA Y CASTAÑEDA GUTMAN CONTRA LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Para tratar de hacer luz sobre lo anterior, echaremos mano de decisiones que se han tomado en el ámbito del derecho internacional, por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en dos casos específicos a saber, **YATAMA** contra **NICARAGUA** y **CASTAÑEDA GUTMAN** contra los **ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**. En el primero de estos casos, se ventiló una situación, en donde una organización indígena denominada **YAPTI TASBA MASRAKA NANIH ASLA TAKANKA**, conocida como **YATAMA**, luego de haberse convertido en partido político, fue dejada sin la posibilidad de presentar candidatos para las elecciones que se verificarían en noviembre de 2000 en el territorio nicaragüense, en virtud a que a juicio del organismo electoral, no cumplía con unos requisitos exigidos por una ley de ese mismo año (*ley electoral 311 de 2000*), que exigía que para que un partido político, pudiese postular candidatos, debía contar con un porcentaje verificado de apoyos y haber inscrito candidatos en un alto porcentaje del territorio de ese país. Ante esta circunstancia, el grupo indígena, agotó los recursos internos, sin obtener resultados favorables, por lo que se llevó el caso a la instancia internacional. Al momento de tomar su determinación, la Corte Interamericana, consideró que para garantizar los derechos políticos, los estados debían tener en cuenta las circunstancias y el contexto de los actores que participan en el escenario político y que por ello, exigirle a un partido político indígena el cumplimiento de unos requisitos para poder validar sus candidaturas, en el caso concreto, resultaba lesivo de los derechos políticos del tal organización, pues se terminaba desconociendo el carácter particular, usos y costumbres de esa comunidad ancestral, pero además, en torno al tema que nos convoca, expresó que no solo a través de los partidos políticos, se puede ejercer o practicar la democracia

representativa, sino que también ello podía verificarse por medio de otras organizaciones diferentes a los partidos y que ello no resultaba contrario al artículo 23 de la convención.

Sobre el particular en los puntos 214 y 215 de la sentencia del caso **YATAMA**, se lee:

214. Por otra parte, la Ley Electoral No. 331 de 2000 sólo permite la participación en los procesos electorales a través de partidos políticos (supra párr. 124.20). Esta forma de organización no es propia de las comunidades indígenas de la Costa Atlántica. Se ha probado que YATAMA logró obtener personalidad jurídica para participar como partido político en las elecciones municipales de noviembre de 2000, cumpliendo los requisitos correspondientes (supra párr. 124.28). Sin embargo, los testigos Brooklyn Rivera Bryan y Jorge Teytom Fedrick, y la perito María Dolores Álvarez Arzate, enfatizaron que el requisito de transformarse en partido político desconoció las costumbres, organización y cultura de los candidatos propuestos por YATAMA, quienes son miembros de comunidades indígenas y étnicas de la Costa Atlántica.

215. No existe disposición en la Convención Americana que permita sostener que los ciudadanos sólo pueden ejercer el derecho a postularse como candidatos a un cargo electivo a través de un partido político. No se desconoce la importancia que revisten los partidos políticos como formas de asociación esenciales para el desarrollo y fortalecimiento de la democracia, pero se reconoce que hay otras formas a través de las cuales se impulsan candidaturas para cargos de elección popular con miras a la realización de fines comunes, cuando ello es pertinente e incluso necesario para favorecer o asegurar la participación política de grupos específicos de la sociedad, tomando en cuenta sus tradiciones y ordenamientos especiales, cuya legitimidad ha sido reconocida e incluso se halla sujeta a la protección explícita del Estado. Incluso, la Carta Democrática Interamericana señala que para la democracia es prioritario “[e]l fortalecimiento de los partidos y de otras organizaciones políticas

Nótese entonces que la Corte Interamericana, de manera expresa afirmó en su sentencia, que de acuerdo con la Carta de la Convención, el hecho de los ordenamientos internos de los países miembros, consagren la posibilidad de que organizaciones distintas de los Partidos Políticos, puedan postular candidaturas, no resulta contradictorio. Es más, dejó claro, que este tipo de organizaciones también ayudan a la prosecución del bien común, pues a través de ellas se canaliza la participación de ciertos sectores sociales que, de reservarse la posibilidad de postular candidatos solo a los partidos, teniendo en cuenta su historia y su contexto, verían frustradas sus posibilidades de acceder a escenarios de poder efectivo.

Como se ve, la corte interamericana, no solo clarifica que pueden existir organizaciones diferentes a los partidos que pueden postular candidatos, sin que ello sea un agravio a la Convención, sino que también ve esta alternativa con buenos ojos, en el sentido de que así se garantiza la participación de ciertos sectores sociales tradicionalmente excluidos del contexto deliberativo político. En el punto 217 de la sentencia en cita, se lee *“217. La Corte considera que la participación en los asuntos públicos de organizaciones diversas de los partidos, sustentadas en los términos aludidos en el párrafo anterior, es esencial para garantizar la expresión política legítima y necesaria cuando se trate de grupos de ciudadanos que de otra forma podrían quedar excluidos de esa participación, con lo que ello significa”*.

En este caso, finalmente, entre otros aspectos, se ordenó al Estado Nicaragüense a que reformara la ley electoral 311 de 2000, que exigía a los partidos políticos una serie de requisitos para poder postular candidatos y se garantizara la efectiva participación de las asociaciones indígenas, teniendo en cuenta su cosmovisión, usos y costumbres⁵⁶.

Con este fallo, la corte interamericana reconoce que, de acuerdo a la convención, no solo los partidos políticos pueden ser los únicos actores legitimados para postular candidaturas, sino que también otras organizaciones, dada la diversidad de nuestros pueblos Americanos, también lo pueden hacer, pero en ningún momento se hace referencia a la expresión candidato independiente o candidaturas independientes, sino de organizaciones distintas de los partidos.

Luego de este caso, la Corte Interamericana, conoce la causa de **CASTAÑEDA GUTMAN vs LOS ESTADOS UNIDOS DE MÉXICO**. En ese asunto, se ventiló la

⁵⁶ “El Estado debe reformar la regulación de los requisitos dispuestos en la Ley Electoral No. 331 de 2000 declarados violatorios de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y adoptar, en un plazo razonable, las medidas necesarias para que los miembros de las comunidades indígenas y étnicas puedan participar en los procesos electorales en forma efectiva y tomando en cuenta sus tradiciones, usos y costumbres, en los términos del párrafo 259 de la presente Sentencia”. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Yatama Vs. Nicaragua. (23, 06, 2005). M.P [Sergio García Ramírez, Et.Al]. [En línea]. Disponible en URL: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_127_esp.pdf

demanda de un ciudadano que sin estar avalado por un partido político, solicitó su inscripción a la Presidencia de la República, pero le fue denegada por el órgano electoral, por haberla solicitada de manera extemporánea, es decir, por fuera del término dispuesto en el calendario electoral para que se hicieran tales inscripciones y por no estar avalado por un partido político, tal como lo exigía la ley electoral de ese país. Ante estas circunstancias, el actor considera vulnerados sus derechos políticos e instaura unos recursos jurídicos internos que le resultaron infructuosos.

La Corte interamericana, al resolver el caso, ratifica su posición, en el sentido de afirmar que no es contrario a la Convención, que los países signatarios consagren en su ordenamiento jurídico la posibilidad de que sujetos diferentes a los partidos puedan postular candidaturas, pero también indica que tampoco se opone a la Convención el hecho de que un país miembro disponga que solo los partidos políticos son los legitimados para presentar candidatos. Es decir, la Corte Interamericana deja la posibilidad abierta para que cada país miembro, de acuerdo a su realidad y contexto social, regule el ejercicio de la democracia representativa, bien sea, solo a través de los partidos como únicos sujetos legitimados para postular candidatos o, abriendo el espacio a otras formas de organización. Al abordar el juicio de proporcionalidad de la ley del ordenamiento mexicano, que restringía el derecho de postular candidaturas a los partidos políticos, la corte interamericana en los puntos 196 a 200 de su fallo, consideró que ello no resultaba contrario al espíritu de la convención, en la medida en que los estados bien podían implementar un sistema electoral en donde la facultad de presentar candidatos estuviere en los partidos o bien, introducir sujetos distintos a estos con la prerrogativa de postular **“candidaturas independientes”**⁵⁷

⁵⁷ “200. Ninguno de los dos sistemas, el de nominación exclusiva por parte de partidos políticos y el que permite **candidaturas independientes**, resulta en sí mismo más o menos restrictivo que el otro en términos de regular el derecho a ser elegido consagrado en su artículo 23 de la Convención. La Corte considera que no hay una posibilidad de hacer una valoración en abstracto respecto de si el sistema que permite las candidaturas independientes es o no una alternativa menos restrictiva de regular el derecho a ser votado que otro que no lo permite. Ello dependerá de diversas circunstancias, especialmente, de cómo se regulen los aspectos mencionados anteriormente de las

Finalmente, la Corte Interamericana, en consonancia con lo expuesto en precedencia, absolvió al Estado Mexicano de la aludida vulneración de los derechos políticos del demandante, consagrados en el artículo 23 de la Convención⁵⁸, pero estimó que hubo violación del artículo 25 convencional, en la medida en que para la fecha de los hechos, en México, no existía un mecanismo idóneo de protección de los derecho políticos para los ciudadanos, frente a las leyes que los regulan.

Es en este fallo, en donde se utiliza la expresión **CANDIDATURAS INDEPENDIENTES**, entendidas o catalogadas así, por el hecho de no tener su génesis en un partido político. No obstante, esa **“independencia”** frente a los partidos de este tipo de candidaturas, no está garantizada por el solo hecho de que no tengan su génesis en una organización partidista, por lo que la clasificación no sería la correcta; puesto en palabras, afirmar que por el hecho de que una candidatura tenga su génesis en un sujeto diferente a los partidos, es independiente de estos y de la política tradicional, deviene a nuestro juicio en una falacia por petición de principio, porque como veremos, lo uno no se sigue necesariamente de lo otro.

En escenarios como el Mexicano, la apertura hacia la posibilidad de que actores diferentes de los partidos, tuviesen la posibilidad de presentar candidatos a los cargos de elección popular, fue celebrado como un avance de la democracia, en la medida en que se consideró que este tipo de candidaturas, por no tener origen en las estructuras partidistas, estaban desligadas de los vicios de estas, permitiéndose así, que más personas se acercaran a la política, revitalizándola con la promulgación de innovadoras leyes y por consiguiente, dándole un nuevo aire. Sin

candidaturas independientes o de la regulación de las candidaturas presentadas por partidos”. CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Castañeda Gutman vs. Estados Unidos Mexicanos. (06,08,2008) M.P [Cecilia Medina Quiroga, Et.al. [En Línea] Disponible En: URL: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_184_esp.pdf

⁵⁸ Estado no violó, en perjuicio del señor Jorge Castañeda Gutman, el derecho político a ser elegido reconocido en el artículo 23.1.b de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con los artículos 1.1 y 2 de la misma, en los términos de los párrafos 134 a 205 de esta Sentencia. **Ibíd.**

embargo esta idealización de las candidaturas independientes, en casos como el analizado, ha sido puesta en tela de juicio, pues la experiencia ha indicado que esta figura, ha terminado siendo instrumentalizada por miembros de los partidos políticos tradicionales, quienes, posando de independientes, pretenden sacar mayores réditos políticos, pero que al fin de cuentas, no suponen mayores cambios en la manera de entender y ejercer el poder. Antes por el contrario, se termina agudizando la crisis de la representatividad, pues con este tipo de candidaturas, se exacerbaban los personalismos, no existen mayores grados de responsabilidad frente a los electores, en la medida en que no hay una organización que pueda ejercer algún tipo de control político frente al candidato si resultare elegido y no obstante existir barreras legales, estas funcionan solo para garantizar la seriedad de la candidatura pero no frente a la actuación del candidato electo⁵⁹. Así, una persona que tenga una trayectoria política, para no ver perdido su capital electoral y no cargar con el lastre que supone ser identificado con la clase política tradicional, puede encontrar en una candidatura independiente, el vehículo expedito para conquistar escenarios de poder.

⁵⁹ “El reconocimiento constitucional de dichas figuras de participación política ha sido apoyada de manera paralela por un buen número de académicos, políticos y activistas que han sugerido que los independientes —surgidos en gran medida como consecuencia de que los partidos políticos existentes han fracasado en atender efectivamente los intereses sociales— intensifican y fortalecen la democracia en la medida en que proponen nuevas e innovadoras leyes (Costar y Curtin, 2004; Greenberg, 1994), reducen la corrupción, restauran la integridad del gobierno y revitalizan el interés de los ciudadanos en la política (Costar y Curtin, 2004) y, en el caso particular mexicano, algunos las han visto como una vía alterna para mejorar la representación política (Ramírez, 2010), como mecanismos que amplían el espectro de la pluralidad política (Olmos, 2010) y que a su vez permiten generar un contexto de cambios en la percepción y los valores culturales en la medida que se constituyen como una “pista adicional de inclusión y competitividad” (Alarcón, 2014). Sin embargo, a pesar de este consenso que resalta las bondades de dicho modelo de participación política, en algunos espacios los candidatos independientes han sido cuestionados e incluso responsabilizados en parte por la disminución de la afluencia de votantes en los comicios al no presentar verdaderas alternativas políticas claramente discernibles (Moser, 1999), seducir a los votantes pobres y sin educación (Schaffner, Streb, y Wright, 2001) e incluso obstaculizar la rendición de cuentas (Sherrill, 1998)”. **GONZALEZ PADILLA, Roy**. CANDIDATURAS INDEPENDIENTES: ¿EMPODERAMIENTO CIUDADANO O CIRCULACIÓN DE ÉLITES POLÍTICAS POR OTROS MEDIOS?. [En línea]. En: Revista Mexicana de Análisis Político y Administración Pública. enero- junio de 2015. Volumen [IV], N° [1], p. 189-206. [consultado el 23 de septiembre de 2019]. Disponible En: URL <http://www.remap.ugto.mx/index.php/remap/article/view/114>

Lo dicho en precedencia no quiere decir, que una persona sin ningún vínculo partidista, es decir, verdaderamente independiente, no pueda echar mano de esta figura. Esta posibilidad que tienen los actores políticos de utilizar las Candidaturas independientes, es lo que ha llevado a acuñar el término *de insider y outsiders*, siendo los primeros los provenientes de la clase política tradicional y los segundos, aquellos que no tienen experiencia en las arenas políticas o vínculo alguno con los partidos.

Así, según **GONZALEZ**, después de analizar el caso mexicano, concluye que “*en suma, la experiencia de candidaturas independientes exitosas en el país ha puesto en tela de juicio la idealización de dicha modalidad de participación política al poner en evidencia que hasta ahora han servido más como vehículos de circulación de las élites políticas y menos como un medio efectivo de empoderamiento y participación política ciudadana*”⁶⁰. Para autores como **VIZCARRA**, las candidaturas independientes, son alternativas a la crisis de la representación democrática generada por la Partidocracia, en la medida en que este tipo de candidaturas llamadas ciudadanas, que se presentan como antisistema, pueden atraer a ese elector apático que, por la deslegitimación de los partidos, termina alejándose de la política y ello, por ende contribuye al fortalecimiento democrático, constituyéndose en “*vacunas contra las oligarquías partidistas*”⁶¹. No obstante, esta autora citando a **MICHELS**, no pierde de vista que

⁶⁰ **Ibíd.**

⁶¹“ Frente a esta imagen de una sociedad política corrompida y estrechamente amalgamada, cual clase social o secta secreta, no sólo se presentan la indiferencia política y la apatía electoral, sino que también surge la figura o idea del ciudadano no partidista, casi apolítico, como impoluto mesías cuya misión sería desplazar la corrupción del campo de la política, es decir, la representada en partidos y políticos por igual. (...) En medio de este fenómeno, se ha venido construyendo la imagen de las candidaturas independientes, o también mal llamadas ciudadanas, como una fórmula que permite hacer frente a ese modelo proteccionista de partidos. Frente a esta percepción, que en México parecería adquirir rango del llamado sentido común, se vuelve necesario revisar el origen y el concepto mismo de los partidos políticos y de la democracia moderna, así como la idea de su crisis y de las candidaturas independientes funcionando como vacunas eficientes para evitar la consolidación de las oligarquías partidistas”. **VIZCARRA RUIZ**, María Alejandra. Candidaturas independientes: vacunas para el sistema proteccionista de partidos o revitalización de las oligarquías partidistas. Mayo - Agosto de 2019. [En Línea]. En: Espiral. Vol [26] No. [75]. p. 12. [consultado el 23 de septiembre de 2019] Disponible En: URL

por la *“ley del hierro de las oligarquías partidistas”* también puede suscitarse el fenómeno de que una vez las *“nuevas formas de expresión democrática”* llegan al poder, terminan replicando las usanzas de las estructuras que dicen criticar y así, hasta el infinito en un ciclo sucesivo del ejercicio del poder. En este tenor, sobre las candidaturas independientes, **VIZCARRA** concluye que

Finalmente, es posible decir que si bien las candidaturas independientes actúan como un acicate para que los partidos revisen sus prácticas y se reposicionen con sus electores, o en otros casos para que se revitalice la clase política con nuevos miembros, partidos y discursos, lo que contribuye a su vez a la superación de la desconfianza y el desinterés en las instituciones de la democracia, tal parece que la vieja ley del hierro de Michels mantiene su vigencia y es visible cómo las viejas oligarquías sólo se renuevan pero conservan sus mismas características⁶².

Así, lo que se percibe de lo expuesto, es que las candidaturas independientes, han sido instrumentalizadas por las estructuras de poder tradicionales, quienes se camuflan bajo el velo de una pretendida independencia, para seguir ostentando el poder, en detrimento de la democracia representativa y sus instituciones.

Al analizar las candidaturas independientes en el caso Colombiano, **RICO**, considera que a partir de la Constitución de 1991, se introdujo el concepto de democracia participativa entre nosotros, evento que no se opone a la Democracia Representativa, sino que la complementa, puesto que si bien, el poder popular se sigue ejerciendo a través de unos representantes, no es menos el hecho de que el ciudadano, va a tener mayores canales de participación en las decisiones que los afectan, que van desde mecanismos que permiten que las *“decisiones sean tomadas por los representantes del pueblo de manera conjunta con los ciudadanos, o complementadas o controlada por estos últimos, por medio de mecanismos de participación ciudadana; un segundo grupo otorga a los ciudadanos la posibilidad de fiscalización a través del ejercicio de acciones públicas y un último grupo facilita la prestación de servicios públicos o su control”*⁶³. Lo anterior de consuno con lo expuesto por la Corte Constitucional, quien en su sentencia C 018 de 2018, al momento de abordar el control de la ley Estatutaria por

<http://basesbiblioteca.uexternado.edu.co:2308/eds/pdfviewer/pdfviewer?vid=3&sid=c18e2ae6-dcd2-4a44-bd21-e0cdc721add8%40sdc-v-sessmgr02>

⁶² *Ibíd.* 36-37.

⁶³ **RICO**, *Op. Cit.* P. 149.

medio de la cual se adoptó el Estatuto de la Oposición, expresó que la garantía que tienen los ciudadanos de participar de manera activa en la toma de las decisiones que los afectan, es expresión del principio de “expansivo” de la democracia y que para el caso del derecho a elegir y ser elegido se ejerce mediante las formas de la democracia participativa y de la democracia representativa, dejando presente entonces que entre nosotros, a partir de la Carta Política de 1991, la democracia participativa, vino a llenar los vacíos de la simplemente participativa⁶⁴.

Así, en el sentir de **RICO**, las *candidaturas independientes*⁶⁵, o mejor dicho, las organizaciones diferentes de los partidos con capacidad de postular candidatos, son una expresión no solo de la diversidad del país, sino que responden a la necesidad de dar un aire a la democracia representativa que estaba haciendo agua.

Con la constitución de 1991, se introduce entonces, todo un abanico de sujetos legitimados para presentar candidatos, que son los Partidos y Movimientos Políticos con personería Jurídica, los Partidos y movimientos sociales sin personería Jurídica y los grupos significativos de ciudadanos⁶⁶. Sobre este tipo de organizaciones, la

⁶⁴ “193. La relación entre estos principios constitucionales ha sido objeto de pronunciamiento de la Corte, en el sentido de que, el carácter participativo del modelo democrático permite a las personas definir el “destino colectivo” mediante la intervención “en los distintos escenarios, materias y procesos de la vida institucional y social del país”[132]. Dicha garantía, además de imprimir a la democracia un carácter “expansivo y universal”[133], implica para su realización el reconocimiento de derechos constitucionalmente establecidos que tornan efectiva la participación de los ciudadanos. Así, por ejemplo, el artículo 40 Superior, prescribe el derecho general que tiene todo ciudadano a participar en la conformación, ejercicio y control de poder político, así como los derechos particulares que se derivan de dichas facultades[134], las cuales, en todo caso, deben realizarse mediante la formas democráticas constitucionalmente instituidas: democracia participativa y democracia representativa” **COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL**. sentencia C 018 de 2018. (04,04,2018). M.P [Alejandro Linares Cantillo].[En línea] Disponible en: URL <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/C-018-18.htm>

⁶⁵ **RICO**, Op. Cit. P. 168.

⁶⁶ “ Lo anterior permite concluir que en la práctica solo existen tres tipos de agrupaciones políticas: Aquellas conformadas por los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, caracterizadas por su vocación de permanencia, interés de acceder al poder público con estructura definida y posibilidad de postular candidatos sin más requisitos que el aval; aquellas de que hacen parte los partidos y movimientos políticos sin personería jurídica que comparten las mismas características, excepto la postulación que ha de estar soportada por firmas y póliza, y por último, los grupos significativos de ciudadanos, identificados por su transitoriedad e inexistencia de estructura, con la posibilidad de postular candidatos”. **Ibíd.** p. 152.

Corte Constitucional, al momento de diferenciarlas, apela a la mayor o menor vocación de permanencia en el Tiempo. Así, la Corte Constitucional de Colombia, pone a los partidos políticos y a los Grupos Significativos de ciudadanos en los extremos del espectro, teniendo en cuenta que los primeros tienen vocación de permanencia en el tiempo, mientras que los segundos carecen de ella, por ser estos, eminentemente coyunturales, y en medio de estos extremos, ubica a los demás sujetos legitimados para postular candidaturas, que son los movimientos políticos y las organizaciones sociales, tendiendo los primeros a parecerse a los partidos por tener algo de vocación de permanencia y las segundas a los Grupos Significativos de ciudadanos, por resultar eventualmente coyunturales⁶⁷. Como se ve, las diferencias efectuadas por la Corte Constitucional, para caracterizar a los movimientos políticos, movimientos sociales, organizaciones sociales y organizaciones políticas, son bastante imprecisas por su vaguedad

Ahora bien, respecto de la legitimidad y necesidad de haberse institucionalizado por parte del Constituyente de 1991, sujetos distintos de los partidos, habilitados para presentar candidaturas, la H. Corte Constitucional, en su sentencia C – 955 de 2001, expresó que tal circunstancia, hallaba su génesis en el hecho de la introducción de la democracia participativa, como complemento de la simplemente

⁶⁷ “El grupo significativo de ciudadanos, en cambio, es una manifestación política coyuntural que recoge una voluntad popular cualitativamente importante. El término significativo sólo puede ser sopesado en términos sociológicos y teniendo en cuenta la importancia de la manifestación política del grupo dentro de unas circunstancias específicas.

Entre estos dos extremos del espectro se encuentran los movimientos políticos, las organizaciones y los movimientos sociales. Un movimiento, de tipo social o político, es una empresa colectiva encaminada a establecer un nuevo orden dentro de la práctica social o a mantenerlo. El movimiento de tipo político, por su grado de organización y permanencia, está llamado a convertirse eventualmente en partido. La organización social, en cambio, mantiene sus propósitos políticos como objetivos que adquieren importancia coyuntural en la consecución de los fines de tipo social que posee la institución. El movimiento social no tiene el grado de organización del partido o de la organización social. Sus objetivos también son circunstanciales, pero su evolución puede derivar en un movimiento político”. **COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL**, Sentencia C 089 de 1994. (03,03,94). M.P [Eduardo Cifuentes Muñoz]. [En Línea] Disponible en: URL <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1994/C-089-94.htm>

representativa, que obligaba a implementar más canales de participación para la ciudadanía que no se veía identificada en los partidos tradicionales.⁶⁸

Y en cuanto a la legitimidad de los sujetos facultados para postular candidaturas como los partidos políticos, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, expresó que ella tenía sus raíces en el *cambio cualitativo* que introdujo la Constitución de 1991, en donde se avanzó de una simple representación por parte de los partidos para los ciudadanos a una participación activa de estos últimos, hecho que se tradujo en la introducción de sujetos legitimados para postular candidaturas, tales como los grupos significativos de ciudadanos⁶⁹

⁶⁸ “La relación de las anteriores normas constitucionales permite concluir que los partidos políticos no son las únicas formas de organización política ciudadana previstas por el régimen constitucional de 1991 y que, por el contrario, el constituyente quiso facilitar la participación de los nacionales en la vida política del país, mediante el ofrecimiento de otras formas o tipos de organizaciones sociales o decididamente políticas que, por contera, también tienen protección estatal.

Sobre este particular, debe decirse que la tendencia a multiplicar los canales de participación de los ciudadanos en los proceso de toma de decisiones políticas, es consecuencia directa de que la Asamblea Constituyente de 1991 (art. 1º C.P.) haya decidido implantar en el país un sistema democrático participativo -por oposición al sistema representativo puro que imperaba bajo la Carta del 86- cuya característica más relevante es la intervención directa de los ciudadanos en la toma de las decisiones que los afectan” **COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL**. Sentencia C 955 de 2001. (06,10, 2001). M.P [Marco Gerardo Monroy cabra]. [En Línea]. Disponible en: URL <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/C-955-01.htm>

⁶⁹“Los partidos, al igual que los movimientos políticos y los grupos significativos de ciudadanos, son modalidades constitucionalmente reconocidas de representación democrática, resultan profundamente influenciados por este cambio cualitativo. Bajo el modelo anterior, la función de las agrupaciones políticas era de simple intermediación entre los electores y los cargos y corporaciones públicas. Ahora, en vigencia de la democracia participativa y pluralista, estas agrupaciones redefinen su función, con el fin de tornarse compatibles con la nueva concepción de democracia antes señalada. Así lo ha identificado la Corte, al prever que el principio democrático participativo tiene relación inescindible con la soberanía popular. Este vínculo se comprueba al considerar que en el Estado Constitucional toda modalidad de poder político encuentra su sustento en la expresión de la voluntad popular que lo inviste de legitimidad. A su vez, esa voluntad se ejerce mediante la democracia participativa y pluralista, entendida desde un criterio normativo, esto es, en tanto procedimiento para encauzar la decisión de la mayoría en un marco respetuoso de la deliberación, los derechos de las minorías y el grado efectivo de incidencia de ese debate democrático en la determinación de las diversas esferas de la vida social y comunitaria” **COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL**. Sentencia C 490 de 2011.(23, 06, 2011). M.P [Luis Ernesto Vargas Silva] [En Línea]. Disponible en: URL <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2011/C-490-11.htm>

Como se puede observar de lo sentado en precedencia, el constituyente de 1991, entendió que la introducción de principio democrático participativo, imponía la necesidad abrir espacios de representación para sectores que hasta ese momento, nunca habían participado de la vida política del país y es allí, donde se considera que las candidaturas no partidistas tales como los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos son una expresión de esta nueva forma de concebir la democracia, que trasciende el mero plano de la representación. Desde entonces, se suelen identificar a las candidaturas no partidistas como independientes, por el solo hecho de no tener génesis en este tipo de organizaciones.

I.IV HACIA UNA CLASIFICACION MÁS PRECISA DE LAS CANDIDATURAS

No obstante, como ya se ha venido poniendo de presente en este trabajo, a nuestro entender, por el solo hecho de que una candidatura no tenga origen en un partido político, no se puede calificar de independiente, en la medida en que como hemos visto, pueden terminar siendo instrumentalizadas por las estructuras de poder tradicionales para presentar candidatos que posando de independientes, se hacen elegir, para terminar revitalizando las estructuras de poder tradicional.

SANTIAGO CAMPOS, al analizar las candidaturas independientes en el caso Mexicano, identifica tres clases de estas así; Candidaturas independientes en *strictu sensu*, Candidaturas independientes (externas) registradas por partidos políticos y candidaturas no registradas. En esta medida las primeras son aquellas que no cuentan con respaldo de ningún grupo político, las segundas son aquellas que si bien son postuladas por un partido, el candidato no tiene ningún vínculo con estas y las terceras, son una forma de participación que existe en México en donde una persona si bien no fue registrada ni por un partidos, ni por un grupo de ciudadanos,

aparece en la boleta electoral y de obtener la mayoría, sus votos son tenidos en cuenta⁷⁰.

No obstante, en las clasificaciones antes vistas, también se apela a la independencia de la candidatura para denotar su distancia con los partidos, y por ello es que considero que debe hacerse una clasificación más precisa para que los conceptos no se terminen confundiendo. En este orden de ideas, he identificado dos grandes clases de candidaturas, que son las Partidistas y las Por fuera de los partidos o no partidistas, siendo estas últimas donde se eventualmente podrían ubicarse si se quieren las candidaturas independientes, que al final del día, es un criterio de clasificación bastante subjetivo.

Finalmente el nivel de independencia de la candidatura frente a los partidos dependerá de factores como la trayectoria política del candidato, su nivel de ligazón con las estructuras tradicionales e incluso, su comportamiento una vez que ha sido elegido, pues existen experiencias, en donde candidatos llamados independientes, terminan fuertemente ligados a los partidos para garantizarse gobernabilidad⁷¹.

⁷⁰ “Por candidatura independiente, en sentido restringido, entendemos la forma de participación ciudadana mediante la cual se concurre a un proceso electoral con el objetivo de obtener el voto popular para ocupar un cargo público, sin el respaldo de partido político alguno. En tanto que las candidaturas independientes registradas por partido político, que bien podrían denominarse como externas, son aquellas que apoyan la participación de ciudadanos para ocupar cargos de elección popular sin tener filiación o militancia partidista con el instituto político que respalda tales candidaturas”. **SANTIAGO CAMPOS, Gonzalo**. Op. Cit. p. 77.

⁷¹ “Las preocupaciones más recientes dentro de la literatura giran en torno a la independencia de estos candidatos. Parecería que estas candidaturas se encuentran posicionadas en una zona gris que no termina por distinguir entre quienes son auténticamente independientes y los de partido. Ello no sólo por las propias intenciones del candidato o sus antecedentes, sino también por el trato que el sistema da a esas candidaturas. Por ejemplo, en el caso mexicano destaca la candidatura de Margarita Zavala a la presidencia, quien, tras salir perdedora de un proceso interno en su propio partido, decide ir por la vía independiente. Asimismo, en algunos países los candidatos independientes a nivel local integran sus propias listas y generan sus propias alianzas electorales. En otros países, pueden formar nuevos partidos políticos. A esto se suman asociaciones políticas que afirman ser no partidistas (por ejemplo, el Bloque No Partidista de Apoyo a las Reformas, en Polonia, o el Movimiento de Regeneración Nacional, en México), si bien de facto son considerados como partidos políticos. En algunos países inclusive, las listas de partidos pueden incluir personas que no son militantes y que, de manera personal, afirman ser independientes.

Puestos en este nivel, la independencia de la una candidatura es una variable que tiene gradaciones, dependiendo de circunstancias como las analizadas y que no se explica únicamente por el hecho de tener un origen no partidista. Si bien ello es cierto, no lo es menos que desde la legislación, también puede propenderse por que el nivel de independencia de la candidaturas no partidistas sea mayor, y así garantizar el cometido de que sean verdaderas expresiones de sectores diferentes a la política tradicional y que no terminen siendo cooptadas por ellos. A manera de ejemplo, tenemos que en Chile, se exige, además de una serie de requisitos habilitantes para presentar candidaturas por fuera de los partidos, que el postulado no tenga ningún tipo de afiliación partidista⁷² y además, que sus patrocinadores

Por otra parte, la llamada independencia de estos candidatos no implica una ausencia sustancial de lazos partidistas o de ideologías próximas. Podría ser que los militantes de un partido ocasionalmente operen como independientes o que los ciudadanos no militantes desempeñen funciones equiparables a las de un miembro de partido. Inclusive, pueden existir casos en los que se da por terminada la afiliación con el partido debido a algún conflicto interno derivado, tal vez, de la negativa del partido a otorgar una nominación. En algunos casos, los candidatos independientes no se comportan como tal una vez electos. Por el contrario, se pueden unir a los partidos para beneficiarse de prerrogativas reservadas a los grupos parlamentarios. Al mismo tiempo, no es raro que los miembros electos de un partido renuncien a su militancia y se conviertan en independientes durante su mandato (ejemplos en México incluyen diputados y senadores electos por el Partido de la Revolución Democrática que posteriormente renunciarían a su militancia). Además, la independencia no implica una posición ideológica o un estilo político particular (Brancati, 2008; Weeks, 2009).

Por lo tanto, la independencia es una característica que se crea y que puede originarse desde el individuo a raíz de condiciones sistémicas. A su vez, puede ser resultado de un verdadero rechazo consciente de la operación del sistema y de la necesidad de generar nuevos canales de representación. Por ello, es preciso afirmar que los candidatos independientes conforman un grupo muy heterogéneo que incluye a políticos de todos los matices del espectro ideológico, representando diversos grupos sociales e intereses. Así, en lugar de ser un atributo permanente o una característica esencial, la independencia es una condición a menudo temporal que se escoge en el contexto de escenarios electorales específicos y a la luz de las opciones disponibles. Ver La fortaleza de las candidaturas independientes y sus oportunidades de competencia frente a los partidos políticos en México". **VIDAL CORREA**, Fernanda. La Fortaleza De Las Candidaturas Independientes Y Sus Oportunidades De Competencia Frente A Los Partidos Políticos En México. [En Línea]. En: Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales. enero - abril, 2019. Vol [64]. N.º [235].p. 431.[Consultado el 27 de septiembre de 2019] Disponible en: URL <http://www.scielo.org.mx/pdf/rmcps/v64n235/0185-1918-rmcps-64-235-427.pdf>

⁷² **ROSALES**, Carlos Manuel; **ARREGUÍN PONCE**, María Lucía. Las candidaturas independientes en el sistema electoral chileno. [En Línea]. En: Revista de Derecho Electoral. 2013. Vol. [16]. N.º [16]. p.238. [consultado el 28 de septiembre de 2019] Disponible en: URL [file:///C:/Users/HP/Downloads/Dialnet-LasCandidaturasIndependientesEnElSistemaElectoralC-5607382%20\(3\).pdf](file:///C:/Users/HP/Downloads/Dialnet-LasCandidaturasIndependientesEnElSistemaElectoralC-5607382%20(3).pdf)

tampoco los tengan, “*porque se puede negar la inscripción al candidato, si más del 5% de sus patrocinadores se encuentran inscritos en un partido político lo que invalidaría esa candidatura*”⁷³.

Como se ve, el grado de independencia de las candidaturas por fuera de los partidos, está sujeta a una serie de factores, que van desde el talante del candidato, hasta las regulaciones establezcan los ordenamientos jurídicos internos de los países, sumado al hecho de que la expresión candidato independiente, puede usarse indistintamente para identificar una posición política, sin que necesariamente se tenga un origen no partidista, pues, no son pocos los casos de candidatos que, a pesar de haber sido postulados por partidos tradicionales, se autoproclaman como independientes y anti-sistémicos, siendo los de Donald Trump en los Estados Unidos o el Jair Bolsonaro en Brasil⁷⁴ buenos ejemplos esto. Entre nosotros **ÁLVARO URIBE**, postuló su candidatura para las elecciones presidenciales del año 2002, proclamando su independencia de los partidos liberal y conservador, pero recibió el apoyo de varios partidos y organizaciones políticas, además de ser hasta ese momento, un reconocido actor político tanto en su región como a nivel nacional,

⁷³ **Ibid.** p 241

⁷⁴ “Dos años antes de la reelección rusa, habían tenido lugar las elecciones en Estados Unidos que llevaron a la presidencia a Donald Trump, otro ciudadano candidato, si bien en este caso de uno de los partidos tradicionales norteamericanos, el Republicano. Es relevante recordar que este personaje no sólo basó su campaña en las elecciones primarias del partido que lo candidateó en una constante crítica a las élites políticas de este partido y del sistema político norteamericano, sino que incluso amenazó con sostener su candidatura como independiente en caso de no resultar electo internamente por dicho partido.

En América Latina, las elecciones presidenciales en Brasil, en octubre de 2018, catapultaron a un pequeño partido al que se afilió en 2017 Jair Bolsonaro, ahora presidente, para ser candidato al Ejecutivo, luego de haber recorrido diversas propuestas políticas. En el caso brasileño, de nuevo un discurso antisistémico, incluso amenazante y violento contra la élite política que había gobernado en los años posteriores a la dictadura militar, convirtió en triunfador del proceso electoral a Bolsonaro y llevó a su partido de la indigencia electoral a ser una de las fuerzas más numerosas en el Congreso nacional. De hecho, una coalición de partidos de la derecha brasileña parece estarse conformando para constituir el apoyo parlamentario del Gobierno de Bolsonaro. Aquí es dable señalar que si bien existe una recomposición del sistema de partidos brasileño, hasta ahora no hay mayor convulsión en este terreno, aun cuando se ha señalado a Bolsonaro no sólo como una figura antisistémica, sino como enemigo de la democracia y sus valores”. **VIZCARRA**. Op. Cit. p 30-31.

habiendo ocupado varios cargos de elección popular, entre esos alcalde de Medellín y gobernador de Antioquia⁷⁵.

En tiempo reciente, en los pasados comicios para la elección de autoridades locales realizadas en el territorio nacional el día 27 de octubre de 2019, **CARLOS FERNANDO GALÁN**, quien quedó de segundo puesto en la puja por la Alcaldía de Bogotá, aspiró avalado por un grupo significativo de ciudadanos denominado Bogotá Para la Gente, haciendo gala por ello de su independencia⁷⁶. No obstante este candidato, hasta antes de lanzarse como independiente, construyó toda su trayectoria política al interior del Partido Cambio Radical, que es una organización política bastante cuestionada por tener presuntos nexos con organizaciones criminales, sobre todo en las regiones. Antes de postularse como independiente, Galán había sido concejal y senador por Cambio Radical y además, ejerció un destino público durante la Presidencia del Juan Manuel Santos, de la cual el Jefe Político de Cambio Radical, fue su Vicepresidente,⁷⁷ sin perder de vista el hecho de que es hijo del finado **LUIS CARLOS GALAN**, gran caudillo liberal de amplia recordación en Colombia.

Como se deja ver con los casos antes expuestos, que una candidatura sea independiente de los partidos y de las estructuras políticas tradicionales, no se

⁷⁵ **LA SILLA VACIA**. Álvaro Uribe Vélez. 26 de septiembre de 2019. [En Línea]. [consultado el 28 de septiembre de 2019] Disponible en: URL <https://lasillavacia.com/quienesquien/perfilquien/alvaro-uribe-velez>

“Lo mismo ocurrió en la segunda campaña: al Presidente Uribe lo apoyaron, entre otros, los partidos de la U, Cambio Radical, el Partido Conservador, Alas Equipo Colombia, Convergencia Ciudadana, Dejen Jugar al Moreno y Primero Colombia. Ante los ojos de sus electores Uribe no puede pertenecer a ninguno, pues estaría traicionando a todos los otros. Por Otro lado, el hecho de no pertenecer a ninguna organización partidista le permite manejar de mejor manera la gobernabilidad y ampliar su aceptación en materia de opinión pública. Nadie apoyaba a Uribe por su partido, sino que apoyaban un partido porque Uribe estaba allí.” **GECEM**. Op. Cit. p. 137.

⁷⁶ **AGENCIA EFE**. El independiente Carlos Fernando Galán, favorito para la Alcaldía de Bogotá a 20 días de los comicios. [En Línea]. En: Edición América, 2019. [Consultado el 20 de febrero de 2020]. Disponible en: URL <https://www.efe.com/efe/america/politica/el-independiente-carlos-fernando-galan-favorito-para-la-alcaldia-de-bogota-a-20-dias-los-comicios/20000035-4081418>

⁷⁷ **CASTRO, Christian Manuel**. Galán, el Candidato Independiente de Vargas Lleras . [En Línea] En: Las 2 Orillas, 2019. [Consultado el 20 de febrero de 2020]. Disponible en: URL <https://www.las2orillas.co/galan-el-candidato-independiente-de-vargas-lleras/>

explica por el solo hecho de que el candidato reciba el aval de una organización no partidista, pues, puede tratarse de un *insider*, con todo tipo de lazos con estas.

TÍTULO SEGUNDO

LAS CANDIDATURAS Y LOS SUJETOS LEGITIMADOS PARA SU POSTULACIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO COLOMBIANO

En Colombia, antes de la entrada en vigencia de la Constitución de 1991, el monopolio de las candidaturas estaba en cabeza de los partidos políticos. Luego, con el nuevo texto constitucional, se abrió la posibilidad para que sujetos distintos de los partidos, también pudieran presentar sus candidatos en igualdad de condiciones a estos. Teniendo en cuenta este escenario, en esta parte del trabajo se hará una breve reseña de cómo ha sido la evolución de los sujetos legitimados para presentar candidaturas entre nosotros, para luego detenerse en un análisis del tratamiento normativo que se le ha dado a estos sujetos a partir de la constitución de 1991 y verificar como ese tratamiento ha generado unas situaciones asimétricas que suponen ventajas y desventajas de unos sujetos frente a otros; seguidamente se analizará cómo ha sido el uso de la figura de los grupos significativos de ciudadanos en la última década a nivel nacional y nos detendremos en las elecciones para escoger alcalde en las tres más grandes ciudades del país y en la ciudad de Cartagena, lo mismo que para la escogencia de presidente de la República, analizando el perfil de los candidatos con mayor relevancia de acuerdo a los resultados.

CAPITULO PRIMERO

I. LAS CANDIDATURAS DESDE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991, EN RELACIÓN CON LOS SUJETOS LEGITIMADOS PARA SU POSTULACIÓN

En este capítulo, haremos una reseña histórica de cómo ha sido la evolución de los sujetos legitimados para presentar candidaturas en Colombia, para luego efectuar un recorrido normativo por la constitución Política de 1991, sus desarrollos legales y la jurisprudencia de la Corte Constitucional, en torno a la definición, clasificación y tratamiento que se les da a los sujetos legitimados para postular candidaturas, sin perder de vista el impacto que sobre este tema generó el Acuerdo de Paz firmado con las **FUERZAS ARMADAS REVOLUCIONARIAS DE COLOMBIA - FARC**. De igual manera, analizaremos el tratamiento disímil o asimétrico que se le da a cada uno de estos actores y las consecuencias que ello acarrea, en la medida en que incluso, se pueden presentar situaciones de ventajas de unos frente a otros. De igual forma, analizaremos el impacto de la pluralidad de actores legitimados para postular candidaturas en la democracia representativa a efectos de determinar si ello es un avance en la expansión de principio democrático o si por el contrario, lo termina afectando.

I.I EVOLUCION DE LOS SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR CANDIDATURAS EN EL CASO COLOMBIANO

Entre nosotros, antes de la entrada en vigencia de la constitución de 1991, los únicos legitimados para postular candidaturas, eran los partidos políticos. El bipartidismo, era la regla imperante, lo cual condujo a que muchos sectores de la población, quedaran excluidos de la participación política, pues no se veían identificados con tales estructuras.

El anterior panorama trajo como resultado, que se produjera una crisis en la democracia representativa, en la medida en que muchos sectores de la sociedad quedaban o bien sub representados o bien, sin representación. Así, en buena parte, la Constitución Política de 1991, fue una respuesta a esa falencia, erigiéndose como una verdadera reforma Política que vino romper el monopolio de las candidaturas que tenían los partidos políticos, abriendo la puerta a una serie de organizaciones sociales, para que también pudieran presentar candidatos. En palabras de **HERNANDEZ**

La configuración multicolor de la Asamblea Nacional Constituyente explica su voluntad de romper el monopolio de hecho y de derecho largamente ejercido por los dos partidos tradicionales, y la decisión de abrir el sistema bipartidista al concurso de nuevas agrupaciones políticas. Es por ello que la nueva carta Política Permitirá candidaturas independientes, comités cívicos, movimientos, asociaciones de suscripción popular y un largo etcétera de iniciativas sociales relativamente informales para el propósito de participar en elecciones populares y aspirar en los comicios a la conquista de cargos de elección popular⁷⁸

Este profundo cambio en el sistema electoral que introdujo la Constitución de 1991, como concluye el autor antes citado, condujo a que se diluyera la importancia de los partidos políticos, en tanto que se generó una explosión de actores sociales y movimientos, que presentaban candidaturas desenfrenadamente, con el objeto de hacerse a un espacio de poder, quedando los partidos a un lado del camino, simplemente como un actor más⁷⁹.

La constitución de 1991, no estableció mayores requisitos para la postulación de las candidaturas por los diversos actores, lo que generó una fuerte atomización política,

⁷⁸ **HERNANDEZ BECERRA**, Augusto. Colombia: Entre los Partidos y las Coaliciones. En: Memorias del II Congreso Iberoamericano de Derecho Electoral. 2013. Bogotá. Consejo de Estado. p.405.

⁷⁹ “La Constitución abre aún más el abanico, pues luego de reconocer a los partidos y movimientos políticos como actores organizados de la Política, “garantiza a las organizaciones sociales el derecho a manifestarse y participar en eventos políticos” (art 107) y en el artículo 108 establece que podrán disfrutar de personería jurídica reconocida por el Consejo Nacional Electoral, “ los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos, y que los “movimientos sociales” y los “Grupos Significativos de Ciudadanos” también podrán inscribir candidatos
Quedó así hecha la obra de licuefacción de sistema de partidos políticos en la Constitución, pues tras acabar con el concepto de partido político que está en la base de dicho sistema, destruyó toda posibilidad de estructurar sistema, entendido como ordenación integral de instituciones, principios, reglas y procesos” **Ibíd.** p. 406.

quedando los partidos políticos fraccionados y debilitados, dando paso a las llamadas microempresas electorales, basadas en los personalismos y dejando a un lado lineamientos filosóficos o de efectiva representación ciudadana, lo que en principio pareció una apertura democrática, terminó siendo agudizando una crisis de representatividad⁸⁰.

⁸⁰ “La política colombiana, antes de la Reforma Política de 2003, se caracterizaba por la existencia de una multitud de pequeños partidos, movimientos y organizaciones políticas, que se creaban según las conveniencias electorales y de corto plazo de grupos o personas específicas. Esto se tradujo en un debilitamiento gradual de los partidos tradicionales, pero sobre todo en un detrimento de la democracia, que requiere de partidos políticos fuertes para representar adecuadamente a diferentes sectores de la sociedad. Para entender este fenómeno se pueden mencionar, entre otras, las siguientes razones:

El inconformismo de amplios sectores de la ciudadanía con los partidos tradicionales favoreció a los candidatos llamados independientes. Éstos, usualmente, se valieron de un discurso no partidista, reacio a las maquinarias políticas, para ganar el apoyo de los votantes.

La Constitución de 1991 abrió el camino para que nuevas fuerzas entraran en escena. Sin embargo, no se fijaron mayores requisitos para la conformación de partidos y movimientos políticos, lo cual desembocó en un exceso de grupos políticos con pretensiones electorales y reconocimiento jurídico. En consecuencia, los actores políticos empezaron a desarrollar liderazgos personalistas, sin tener que responderle a partidos organizados. El diseño institucional permitía que un solo partido político presentara varias listas para una misma elección. Además, no se exigía una votación mínima para acceder a curules en los cuerpos colegiados.

Todo esto estimuló el surgimiento de múltiples y pequeñas fuerzas, que con muy pocos votos, tenían la posibilidad de acceder a las corporaciones públicas. Si bien esta proliferación de partidos y movimientos políticos podía interpretarse como una apertura y democratización del sistema político, en la práctica trajo consecuencias negativas. Algunos de los problemas resultantes de esta situación fueron los siguientes:

Los partidos políticos se debilitaron. A pesar de que resultaba más fácil constituir una nueva agrupación política, no existían mecanismos ni incentivos que llevaran a los candidatos a acogerse a los lineamientos del partido. Ya que eran muchas las fuerzas políticas que tenían curul en el Congreso, las negociaciones entre el gobierno y los parlamentarios resultaban más complejas y sobre todo más proclives a los acuerdos personales en los que con frecuencia primaban negociaciones burocráticas o presupuestales. El Ejecutivo no dialogaba con dos o tres interlocutores, sino con muchos actores, lo que hacía que el procedimiento legislativo fuera ineficiente y costoso.”

CONGRESO VISIBLE.ORG - UNIVERSIDAD DE LOS ANDES. Reforma Política de 2003. [En Línea]. [consultado el 21 de febrero de 2020] Disponible en: URL <https://congresovisible.uniandes.edu.co/democracia/reformas/2003/>

Por lo anterior, y en aras de mejorar el diseño original en lo que a los sujetos legitimados para presentar las candidaturas y a la forma de la candidatura se refiere, para conseguir una mejor representatividad y legitimidad democrática, desde la expedición de la constitución de 1991, se han ido introduciendo una serie de reformas, tendientes a lograr ese objetivo y a superar la crisis de la representatividad. Se advierte entonces que, una vez revisada la evolución constitucional, se pueden identificar dos periodos marcados por la expedición de los actos legislativos 01 de 2003, y 01 de 2009

Así, en un primer momento, antes de la expedición del acto legislativo de 01 de 2003, en Colombia existía un sistema mixto de candidatura conformadas por candidaturas uninominales y de listas, en donde los sujetos legitimados para presentar candidaturas, podían presentar un numero plural e indeterminado de listas, lo anterior se desprende, entre otros aspectos, porque el artículo 108 de la constitución, simplemente se limitó a expresar quienes eran los sujetos habilitados para presentar las candidaturas, que para el caso eran los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y los movimientos sociales y Grupos Significativos de ciudadanos, pero no estableció un límite para el número de candidaturas individuales o por listas que podían presentar estos sujetos⁸¹. Ahora bien, huelga precisar que en el caso los grupos significativos de ciudadanos y los movimientos sociales, al carecer estos de personería jurídica y obtener la habilitación para presentar candidatos a través de la acreditación de un número de apoyos exigidos por la ley en favor de la candidatura de una personal o por lista, a la postre, esa circunstancia, por la dificultad de la recolección de los apoyos, se traducía en que solo tenían la posibilidad de presentar una sola candidatura personal o una lista por parte de este tipo de organizaciones o en palabras de **LIZARAZO** la posibilidad de

⁸¹ “Ahora bien, el constituyente de 1991 no se ocupó de señalar el número de candidatos o de listas que podían presentar los partidos y movimientos políticos para los distintos certámenes electorales, ni tampoco existía ninguna disposición al respecto en la legislación electoral. Esto significó, en la práctica, que para una misma elección, especialmente en las corporaciones públicas, los partidos y movimientos políticos presentaran varias listas de candidatos, práctica que se conocía en el argot político colombiano como “operación avispa”. **VANEGAS**. Op.Cit. p 129-130.

presentar varias candidaturas personales o por listas la tenían los sujetos legitimados para presentar las candidaturas “ *excepto en el caso de candidatos o listas independientes inscritas por movimientos sociales y grupo significativos de ciudadanos, por cuanto cada movimiento social o grupo significativo de ciudadanos debe acreditar el respaldo ciudadano expresado en un determinado número de firmas para inscribir cada candidato o cada lista, lo cual se traduce en candidatos y listas únicas*⁸²”

En esta primera etapa, dada la posibilidad que tenían los sujetos legitimados para postular las candidaturas de presentar un número indeterminado de listas, se produjo el fenómeno denominado operación avispa, que consistía en que tales sujetos, presentaban el mayor número de listas a efectos de obtener mayores réditos electorales, abusando de la fórmula de cociente⁸³. Frente a este panorama, mediante el acto legislativo 01 de 2003, que reformó en buena parte el sistema electoral colombiano, en su artículo 12 modificadorio del 265 constitucional, se introdujo una medida que limitaba a los sujetos legitimados a postular candidaturas a presentar solo una lista para corporaciones públicas, cuando se preceptuó: “*Para todos los procesos de elección popular, los partidos y movimientos políticos presentarán listas y candidatos únicos, cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en las respectiva elección*”. Esta modificación al sistema, trajo como consecuencia que se disminuyera drásticamente el número de listas que se presentaban para los comicios⁸⁴. No obstante lo anterior, como en la reforma de

⁸² **LIZARAZO OCAMPO**, Antonio Jose. El Sistema Electoral Colombiano. Bogotá. Grupo Editorial Ibáñez. 2015 p48.

⁸³“ La Constitución de 1991, entre otras cosas, flexibilizó los requisitos para la conformación y legalización de partidos políticos y estableció controles mínimos para su funcionamiento interno y electoral, dando total libertad a la repartición de avales a candidatos y a la presentación de listas por partido . Lo que se esperaba fuera una reacomodación del sistema de partidos hacia un multipartidismo moderado, en la que sectores y tendencias distintas a las liberales y conservadoras logaran insertarse en la competencia electoral, se convirtió en uno de los más fragmentados de la región. **PEREZ GUEVARA, Nadia**. El sistema de partidos colombiano hoy. Partidos y representación en el congreso después de la reforma de 2003. [En línea]. En: Revista Opera 2011, N° [11]. p 71. [consultado el 10 de marzo de 2020] Disponible en: <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/opera/article/view/3564>

⁸⁴ “Las reglas electorales que comenzaron a operar a partir del 2003 afectaron la dinámica política y electoral en las elecciones legislativas de 2006, el cambio en uno de los puntos de mayor preocupación no se hizo esperar: la lista única cumplió con su objetivo. Obligó a los partidos y a sus líderes a organizarse para la confección de las listas de cara a la superación del umbral electoral y

2003, en el artículo 13 que instituyó el artículo 263 A constitucional, también se introdujo la figura del voto preferente⁸⁵, si bien el número de listas disminuyó, no lo hizo la personalización de la política, en tanto que, se seguía votando, más por la figura de un líder político fuerte y carismático, que por los postulados ideológicos de un partido o movimiento político⁸⁶.

De otra parte, en la reforma introducida con el acto legislativo 01 de 2009, cuyo epicentro fue la lucha contra el fenómeno denominado la parapolítica, si bien se establecieron sanciones para aquellos partidos y movimientos políticos que avalaran candidatos elegidos o no, que durante el periodo para el cual fueron electos o candidatizados, hubieren sido condenados mediante sentencia ejecutoriada *“en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico o de delitos contra los mecanismos de participación democrática o de lesa humanidad”*⁸⁷ también se estableció la posibilidad de efectuar consultas interpartidistas entre los candidatos.

la conservación de la personería jurídica. El número de listas presentadas al Congreso se redujo en más de un 90% para el Senado y en más del 80% en la Cámara, pese a que tuvieron un ligero ascenso en el 2010”. *Ibíd.* p. 76.

⁸⁵“Artículo 263 A de la Constitución Política, que expresa: “Cada partido o movimiento político podrá optar por el mecanismo de voto preferente. En tal caso, el elector podrá señalar el candidato de su preferencia entre los nombres de la lista que aparezcan en la tarjeta electoral. La lista se reordenará de acuerdo con la cantidad de votos obtenidos por cada uno de los candidatos. La asignación de curules entre los miembros de la respectiva lista se hará en orden descendente empezando por el candidato que haya obtenido el mayor número de votos preferentes”. **ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE.** Constitución Política. En: Gaceta Constitucional. 1991, N° 116. [En Línea]. Disponible en: URL http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html

⁸⁶ Pero también la votación de la ciudadanía siguió siendo personalista: de los partidos políticos que decidieron ir a elecciones con la lista abierta solo el 20% de los electores de quienes superaron el umbral dieron su voto al partido, frente a un 80% que lo emitió hacia un candidato específico. Mientras que más del 50% de los electores de partidos que no lo superaron emitieron su voto por el partido (Rodríguez y Botero, 2006). En 2010 la lección se aprendió. De los catorce partidos que presentaron lista para el Senado de la República, solo uno lo hizo con lista cerrada, la del Movimiento Independiente de Renovación Absoluta (mira) que lo hizo de la misma manera en 2006 teniendo éxito gracias a su organización y disciplina²³ (en las dos ocasiones ha obtenido dos curules). **PEREZ GUEVARA.** Op.Cit. p. 78.

⁸⁷ **COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA.** Acto legislativo 01. (14 de julio de 2009). Por el cual se modifican y adicionan unos artículos de la Constitución Política de Colombia. En: Diario Oficial No. 47.410 . [En línea] Disponible en: URL http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/acto_legislativo_01_2009.html

Nótese entonces, los cambios que en torno a la forma de la candidatura se han suscitado en Colombia desde la expedición de la constitución de 1991, de donde podemos concluir que existe un sistema mixto de candidaturas individuales o por listas, con candidatos y listas únicas cerradas y no bloqueadas con voto preferente y cerradas bloqueadas sin voto preferente, existiendo la posibilidad de presentar candidatos de coalición y que estas surjan de consultas interpartidistas.

Es bueno destacar que las candidaturas, pueden de conformidad con el artículo 108 de la constitución política, ser presentadas por los partidos políticos, movimientos políticos o de manera independiente a estos, por grupos significativos de ciudadanos y movimientos sociales, que previo el cumplimiento de ciertos requisitos establecidos en la ley, también quedan legitimados para postular candidatos en las formas antes vistas.

Finalmente, teniendo en cuenta el marco de la terminación del conflicto armado en Colombia, existe una iniciativa para que las víctimas tengan representación en el congreso y por ende, queden con la posibilidad de postular candidatos⁸⁸.

⁸⁸ Volvió a quedar abierta la posibilidad de que al Congreso de la República lleguen, mediante elección por voto popular, 16 víctimas del conflicto armado. Un proyecto de acto legislativo, que reforma la constitución nacional, fue radicado este día por el presidente del Senado, Efraín Cepeda, con el respaldo de casi todas las fuerzas políticas representadas en el órgano legislativo del país.

Voceros de distintos partidos políticos firmaron la propuesta, cuyo texto pretende que se superen los temores de que miembros de grupos armados ilegales lleguen a esas curules, aspecto que generó una fuerte oposición de diversos congresistas durante la discusión que de otro proyecto sobre este tema que se dio a finales de 2017.

Entre los firmantes de la iniciativa legislativa están voceros de los partidos Liberal, Conservador, Alianza Verde, Cambio Radical y Polo Democrático Alternativo. Opción Ciudadana lo está pensando y el Centro Democrático anunció que presentará otro proyecto. El Movimiento Mira no estuvo presente en la comisión accidental que estudió este tema y no se conoce en este momento su posición al respecto.

El proyecto incluye que la persona que aspire a ser candidato a una de estas 16 curules, tendrá que obtener de la Unidad para las Víctimas la certificación de estar incluido en el Registro Único de Víctimas. Así mismo, dice que no se podrán presentar como candidatos quienes hayan firmado acuerdos de paz y/o se hayan desmovilizado de manera individual en los últimos 20 años. Con ello se pretende que se puedan superar los temores de que quienes aspiren a llegar por esta vía al Congreso sean miembros de grupos armados ilegales.

I.II REGULACION CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LOS SUJETOS LEGITIMADOS PARA POSTULAR CANDIDATURAS EN COLOMBIA

El artículo 40 de la Constitución Política de Colombia⁸⁹, estipula que

“Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede

- 1) Elegir y ser elegido. (...)
- 2) (...)
- 3) Constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna; formar parte de ellos libremente y difundir sus ideas y programas. (...)

Así, en la Constitución Política de Colombia, se establecieron los derechos políticos, facultando a los ciudadanos a constituir Partidos, movimientos y agrupaciones políticas, sin especificar como era la forma o características de estas últimas. Esta norma enunció la posibilidad de conformar este tipo de organizaciones, como expresión de los derechos políticos de los ciudadanos.

En el proyecto también está escrito que los partidos y movimientos políticos que ya cuentan con representación en el Congreso de la República, incluido el de la Farc, no podrán inscribir listas ni candidatos para estas circunscripciones.

De ser aprobado el proyecto, la Cámara de Representantes tendrá 16 miembros más que los 166 actuales, es decir, que tendría 182 integrantes.

La iniciativa establece que el Presidente de la República convocará a elecciones atípicas por una única vez, para escoger a estas 16 personas, dentro del primer mes siguiente a la entrada en vigencia de este acto legislativo.

Como los proyectos de acto legislativo requieren de ocho debates, cuatro en Senado y cuatro en Cámara, el presidente del Senado calcula que podría estar aprobado en octubre próximo y así podrían ser elegidas antes de finalizar 2018 las primeras 16 víctimas del conflicto para estas curules.

Las elecciones NO se llevarían a cabo en todo el territorio nacional, sino solo en las 16 Circunscripciones Territoriales, Transitorias y Especiales (CTTEVC) para las víctimas del conflicto armado que crea el mismo proyecto” **UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL PARA LAS VÍCTIMAS**. Proyecto consensuado en congreso para dar 16 curules a las víctimas. 2018. [Consultado el 10 de abril de 2020]. [En Línea] Disponible en: URL <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/nomeolvices/proyecto-consensuado-en-congreso-para-dar-16-curules-las-victimas/41458>

⁸⁹ **ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE**. Constitución Política. En: Gaceta Constitucional. 1991, N° 116. [En Línea]. Disponible en: URL http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html

Luego, la Carta Política, en su capítulo II, “ *De los partidos y de los movimientos políticos*” artículo 107, establece la garantía de “*formar, organizar y desarrollar, partidos y movimientos políticos y movimientos políticos y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse*⁹⁰”. Acto seguido indica los principios que deben observar este tipo de organizaciones dentro de la vida democrática y prescribe que “*se organizarán democráticamente*”.

Toda la previsión normativa del 107 constitucional, gravita en torno a los Partidos y Movimientos Políticos, el cual, con posterioridad a la reforma que se le efectuó mediante el acto legislativo 01 de 2009, estableció un severo régimen de responsabilidades para este tipo de organizaciones que llegaren a avalar candidatos que tengan participación en organizaciones criminales de narcotráfico o terrorismo.

Finalmente, en el 108 Constitucional, es donde se establece cuáles son los sujetos legitimados para presentar candidaturas y allí se lee que “*Los partidos políticos con personería jurídica reconocida podrán inscribir candidatos a elecciones. Dicha inscripción deberá ser avalada para los mismos efectos por el respectivo representante legal del partido o movimiento o por quien el delegue*⁹¹”.

Ahora bien, no se puede dejar de lado que, en aras de superar un conflicto armado de más de cincuenta años, el estado Colombiano junto con la guerrilla de las **FARC**, suscribieron un **ACUERDO FINAL PARA LA TERMINACIÓN DEL CONFLICTO Y LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA**⁹², el cual entre muchos otros aspectos, en lo atinente a ejercicio de la democracia, estableció que esta debía ser transparente y participativa, incluyendo sobre todo, a los sectores más golpeados por el conflicto y por ello, en su punto 2.3.2 , en materia de

⁹⁰ **Ibíd.**

⁹¹ **Ibíd.**

⁹² **COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.** Acuerdo Final Para La Terminación Del Conflicto Y La Construcción De Una Paz Estable Y Duradera. 2017. [En Línea] Disponible en: URL <https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/nuevoacuerdofinal.pdf>

promoción electoral, se enfocó hacia esos nichos poblacionales para hacer diagnósticos a partir de los cuales estructurar medidas y políticas que facilitarían una mayor participación de las ciudadanías de esos territorios. En consecuencia con lo anterior, en el punto 2.3.6 se crean unas circunscripciones electorales para las personas de los territorios más afectadas por el conflicto armado y se dispuso la creación de 16 de curules temporales para la Cámara de Representantes y por dos periodos electorales, a las cuales solo podrían aspirar habitantes de esos territorios o que hubieren sido desplazados de los mismos. Los cuales podrán ser inscritos por *“grupos significativos de ciudadanos y ciudadanas u organizaciones de la Circunscripción, tales como organizaciones campesinas, de víctimas (incluyendo desplazados y desplazadas), mujeres y sectores sociales que trabajen en pro de la construcción de la paz y el mejoramiento de las condiciones sociales en la región, entre otros⁹³”*.

Sin embargo, a pesar de lo dispuesto en el acuerdo, esto no se ha podido implementar, pues el trámite de la ley para hacer posible las denominadas curules para la Paz, ha tenido tropiezos⁹⁴. Así una vez implementada esta ley, claramente por merced del acuerdo de Paz, se incrementarían aún más, los sujetos legitimados para postular candidaturas. Finalmente, cabe resaltar que de acuerdo al acuerdo de paz, para ser candidato a optar por alguna de las 16 curules para la Paz, se debe acreditar ser habitante de la circunscripción y además, contar con el aval de un Grupo Significativo de ciudadanos o alguna otra asociación social de la Circunscripción, sin que los partidos políticos con personería jurídica, puedan presentar candidatos⁹⁵, lo que quiere decir, que se verificaría una elección sin

⁹³ **Ibíd.**

⁹⁴ **POLITICA.** La Novela de las 16 Curules para la Paz, en el Congreso. En: EL TIEMPO. 28 de enero de 2020. sec. [Política]. [En Línea] Disponible en: URL <https://www.eltiempo.com/politica/congreso/curules-de-paz-la-novela-en-el-congreso-456154>

⁹⁵ “Los partidos que cuentan con representación en el Congreso de la República o con personería jurídica, incluido el partido o movimiento político que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad política legal, no podrán inscribir candidatos ni candidatas para estas Circunscripciones”. **ACUERDO FINAL PARA LA TERMINACIÓN DEL CONFLICTO Y LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA. Op. Cit.** punto 2.3.6.

partidos, por expresa prohibición legal, en buena parte del territorio Nacional. Lo anterior, de conformidad con lo estipulado en el acuerdo de Paz, busca generar la inclusión democrática de los ciudadanos de los territorios históricamente azotados por la violencia, que realmente, no han gozado de participación efectiva en los escenarios de poder. Cabe mencionar, que la Corte Constitucional al efectuar el control previo de la ley 649 de 2001, *“por la cual se reglamenta el artículo 176 de la Constitución Política de Colombia.”*, a través de la cual se creó la circunscripción electoral especial para las comunidad indígenas, restringiendo la posibilidad de postular candidatos en esos territorios solo a *“miembros de la respectiva comunidad y avalados previamente por una organización inscrita ante la Dirección de Asuntos de Comunidades Negras del Ministerio del Interior”*, en su sentencia C 169 de 2001, expresó que ello se justificaba en la medida en que las comunidades negras, eran sectores que históricamente, venían ocupando un lugar marginal en lo que a la configuración del poder se refiere y dotarlos de herramientas de participación, era una expresión del pluralismo democrático, necesario en un país variopinta como Colombia y además, era un reconocimiento al profundo vínculo que existen entre estas minorías étnicas y el territorio donde tienen asiento⁹⁶.

⁹⁶ “El proyecto bajo revisión se orienta hacia el fortalecimiento de esta modalidad de participación, ya que al crear la nueva circunscripción electoral, dota a determinados grupos sociales de una herramienta indispensable para adquirir vocería directa en la Cámara de Representantes y, a través de ella, ejercer efectivamente su derecho fundamental a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, consagrado por el artículo 40 de la Carta en tanto manifestación activa de la calidad de ciudadano colombiano. Al hacerlo, confirma la íntima relación que existe entre la democracia participativa y el pluralismo, principio que se introduce, así, entre las reglas mismas del juego político.

(...) El proyecto que se revisa constituye un paso certero en dirección de tal objetivo. Por una parte, enriquece la composición de la Cámara de Representantes, dotando de vocería efectiva en tal Corporación a cuatro categorías sociales que tienen en común el hecho de ocupar una posición marginal frente a las instancias decisorias nacionales y que, en ese sentido, se pueden definir como verdaderas "minorías", desde el punto de vista político, étnico y social. Por otra, trasciende la noción clásica de la ciudadanía en tanto atributo formal de individuos abstractos, admitiendo que una parte esencial y constitutiva de la subjetividad humana está dada por la pertenencia a un grupo determinado, y que, en ciertos casos -como los de los pueblos indígenas y las comunidades negras-, dicha adscripción es de tal importancia para los individuos que la comparten, que constituye el marco referencial de su visión del mundo y de su identidad, por lo cual se trata de un hecho social digno de ser reconocido y protegido con medidas que, como ésta, vayan más allá de la simple retórica” **COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL**. Sentencia C 169 de 2001. (14,02,2001). M.P.

En suma, tal como lo pone de presente **HERNANDEZ**⁹⁷, en Colombia tenemos como un abanico de sujetos legitimados para postular candidaturas, que se identifican así:

- Los partidos políticos (artículo 40)
- Los Movimientos políticos (artículo 40)
- Las agrupaciones Políticas (artículo 40)
- Las organizaciones sociales (Artículo 107)
- Los grupos significativos de ciudadanos (artículo 108)
- Los Movimientos Sociales (artículo 108)

A los anteriores sujetos, dado el caso en que se apruebe la ley que adopta las curules para la Paz, tendría que añadirse *“organizaciones de la Circunscripción, tales como organizaciones campesinas, de víctimas (incluyendo desplazados y desplazadas), mujeres y sectores sociales que trabajen en pro de la construcción de la paz y el mejoramiento de las condiciones sociales en la región, entre otros*⁹⁸”.

Este ramillete de sujetos legitimados para postular candidatos, se ha mantenido a lo largo del tiempo pese a las reformas constitucionales de los años 2003 y 2009 y en lo atinente a su configuración, requisitos de creación y responsabilidades, tienen regulaciones distintas, pero confluyen en el hecho de que pueden presentar candidatos en igualdad de condiciones⁹⁹.

[Carlos Gaviria Díaz]. [En Línea]. Disponible en: URL <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/C-169-01.htm>

⁹⁷ **HERNANDEZ**, Op. Cit. p. 406.

⁹⁸ **ACUERDO FINAL PARA LA TERMINACIÓN DEL CONFLICTO Y LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA**. Op. Cit. Punto 2.3.6.

⁹⁹ “En suma, la Constitución llama a participar en los debates electorales a una heterogénea diversidad de organizaciones que, como se comprobará enseguida, obedecen a distintos tratamientos y regímenes, pero a la vez, están habilitados para competir como si fuera jurídicamente iguales en las justas electorales” **HERNANDEZ**. Op. Cit. p. 406.

I.III DEFINICIONES DE LOS SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR CANDIDATURAS EN EL ORDENAMIENTO JURIDICO COLOMBIANO

En cuanto a su definición, la ley 130 de 1994, en su artículo 2°, expresa que:

Los partidos son instituciones permanentes que reflejan el pluralismo político, promueven y encauzan la participación de los ciudadanos y contribuyen a la formación y manifestación de la voluntad popular, con el objeto de acceder al poder, a los cargos de elección popular y de influir en las decisiones políticas y democráticas de la Nación.

Los movimientos políticos son asociaciones de ciudadanos constituidas libremente para influir en la formación de la voluntad política o para participar en las elecciones. Los partidos y movimientos políticos constituidos con el lleno de todos los requisitos constitucionales y legales tendrán personería jurídica¹⁰⁰.

De las anteriores definiciones, podemos determinar, que una de las características principales y diferenciadoras de los partidos políticos, respecto de las demás organizaciones o sujetos legitimados para postular candidatura al interior de nuestro ordenamiento jurídico, es su vocación de permanencia en el tiempo, al definirlos como instituciones permanentes. Además estipula que son canales o vías a través de las cuales se expresa y forma la voluntad popular con el objeto de acceder al poder, o como lo dijo la Corte Constitucional en la sentencia de Constitucionalidad de la ley 1909 de 2018 o Estatuto de Oposición *“De esta manera, los partidos y movimientos políticos, en tanto mecanismo de participación política, cumplen con la función de canalizar y comunicar al Gobierno las exigencias, así como las expresiones de apoyo u oposición de los gobernados, en especial las de las minorías de conformidad con lo previsto en el artículo 112 Superior¹⁰¹”*. Así, los partidos políticos, tienen un papel principalísimo en la estructura democrática de nuestro país, por encima de los movimientos políticos, que no tienen esa vocación de permanencia y

¹⁰⁰ **COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA.** Ley 130 (23 de marzo de 1994). por la cual se dicta el Estatuto Básico de los partidos y movimientos políticos, se dictan normas sobre su financiación y la de las campañas electorales y se dictan otras disposiciones. En: Diario Oficial. N° 41280. [En línea]. Disponible en: URL http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0130_1994.html

¹⁰¹ **COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL.** Sentencia C 018 de 2018 (04, 04,2018). M.P. [ALEJANDRO LINARES CANTILLO]. [En Línea]. Disponible en: URL <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/C-018-18.htm>

de ser canales de la voluntad popular, sino que lo buscan, es influir en las decisiones políticas y participar en las elecciones.

Se advierte entonces, que estas últimas organizaciones a las que se han hecho referencia, tiene una finalidad más instrumental, como vías de participación, pero que no se les atribuyen las funciones que en la vida democrática cumplen los partidos.

Además, la ley 130 de 1994¹⁰², estableció en su artículo 12, que los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, gozarían de financiación estatal para su funcionamiento y en el artículo 13 estipuló que los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y los grupos significativos de ciudadanos tendrían derecho a la reposición de votos. A su turno, en el artículo 18, estipuló que los partidos, movimientos y organizaciones sociales adscritas a los grupos y movimientos sociales, deberían rendir cuentas e informes públicos ante el Consejo Nacional Electoral y en su artículo 19, estipuló que los “*candidatos independientes*”, en clara alusión a las candidaturas No partidistas, también debían rendir cuentas. En los artículos 22 y subsiguientes, la ley 130 de 1994, reguló el acceso a los medios de comunicación para los partidos y movimientos políticos, haciéndolo extensivo a los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos y finalmente, en el artículo 41 y siguientes, instituyó comités de controles éticos para los partidos y movimientos políticos, con o sin personería jurídica y en cuanto a la responsabilidad por los candidatos, en su artículo 47,.—“*Responsabilidad de los partidos y movimientos políticos. Los partidos y movimientos políticos, los movimientos y organizaciones sociales, son garantes de las calidades morales de sus candidatos elegidos a cargos de elección popular desde la inscripción hasta que termine su período*”.

En cuanto a las definiciones, la ley 130 de 1994, lo hizo frente a los partidos políticos y movimientos políticos, no obstante, poco se dijo frente a los demás sujetos facultados para postular candidaturas, tales como las organizaciones

¹⁰² COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 130 (23 de marzo de 1994). Op. Cit.

políticas, grupos significativos de ciudadanos, organizaciones sociales y movimientos sociales, dejando un vacío normativo en ese sentido. Ello se suple, de alguna manera, aplicándole las mismas reglas, a estas agrupaciones políticas y movimientos sociales sin personería jurídica, que le son aplicables a los grupos significativo de ciudadanos, tal como lo pone de presente **RICO MARULANDA** cuando afirma “ *Es preciso advertir que la legislación guardó silencio en cuanto al concepto o características de las demás agrupaciones políticas (organizaciones y movimientos sociales), y por lo tanto, actualmente cualquier forma de organización política que carezca de personería jurídica se rige por las reglas establecidas para los grupos significativos de ciudadanos*¹⁰³”

El Consejo Nacional electoral, en lo atinente a los grupos significativos de ciudadanos, dijo que eran estructuras sociales coyunturales, conformados por personas naturales, cuya única finalidad es la de postular candidatos, sin perjuicio de que puedan eventualmente puedan adoptar estatutos, para su actuación en bancadas¹⁰⁴.

I.IV CONSECUENCIAS DEL TRATAMIENTO DISIMIL DE LOS SUJETOS LEGITIMADOS PARA POSTULAR CANDIDATURAS POR PARTE DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO COLOMBIANO.

Este tratamiento disímil por parte del ordenamiento jurídico para los distintos sujetos legitimados para postular candidaturas, no ha dejado de ser problemático, pues, de la lectura de los cuerpos normativos, se desprende la existencia de ciertas

¹⁰³ **RICO**. Op. Cit. p. 152.

¹⁰⁴ “Los grupos significativos de ciudadanos no suponen una organización permanente sino la simple coyuntura de postular listas y candidatos en un determinado certamen electoral.

Normalmente a eso se limita su propósito, aunque podrían adoptar estatutos para disciplinar el comportamiento de bancada de sus elegidos, además mantienen el derecho de postular listas de candidatos para reemplazar los alcaldes y gobernadores elegidos en los casos que la ley así lo permite. Difiere del movimiento social, en la medida que el grupo significativo de ciudadanos sólo puede estar conformado por personas naturales” **COLOMBIA. CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**. Grupos Significativos. 2019. [En línea]. Disponible en: URL <https://www.cne.gov.co/tramites-y-servicios/grupos-significativos>

ventajas para unos frentes a otros, siendo que todos tienen la facultad de presentar candidaturas.

Uno de los aspectos que generaba más preocupación, fue el referente a la prohibición de doble militancia, en virtud a que, de conformidad con el artículo 107 constitucional, *“En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político con personería jurídica”*, lo cual excluye de esta prohibición a las demás asociaciones políticas carentes de personería jurídica.

Ahora bien, no puede perderse de vista el hecho de que en su versión original, el artículo 107 constitucional, no contemplaba la prohibición de la doble militancia, la que solo vino a ser introducida merced a los actos legislativo 01 de 2003 y 01 de 2009, quedando el texto final como ya se expuso, haciendo exclusión de los sujetos legitimados para postular candidatos carentes de personería jurídica. Lo anterior, propició que la corte constitucional en su sentencia C 490 de 2011, echando mano del efecto útil como criterio de interpretación normativa, al analizar la constitucionalidad del artículo 2 de la ley 1475 de 2011, consideró que la interpretación conforme a la carta Política, es aquella que hace extensiva la prohibición de la doble militancia para aquellos sujetos legitimados para postular candidatos carentes de personerías jurídica, entre los cuales encuentran por supuesto, los grupos significativos de ciudadanos, dado que hacer una mera interpretación exegética de la norma, conllevaría a desconocer valores superiores de la Carta Política, en tanto que podría defraudarse el “principio democrático representativo”, por el solo hecho de que una organización facultada para postular candidatos carezca de personería jurídica, en virtud de que aquellos que quisieran vulnerar impunemente la prohibición de doble militancia, solo les bastaría invocar para el efecto, que la agrupación política a la que pertenecen no tiene personería¹⁰⁵.

¹⁰⁵ “En esta sentencia se ha señalado insistentemente que el cambio cualitativo en materia del régimen constitucional de las agrupaciones políticas, consiste en aumentar la intensidad de la regulación estatal, en aras de lograr la fortaleza institucional y representativa de las mismas. Llevada esta premisa al caso analizado, la Corte encuentra que aceptar la tesis restrictiva, según la cual la prohibición de doble militancia solo se predica de los ciudadanos adscritos a partidos y movimientos con personería jurídica, tendría graves consecuencias para la preservación de la disciplina y

Así, la subregla de interpretación constitucional, llena el vacío antes enunciado y deja claro que a los grupos significativos de ciudadanos y demás organizaciones carentes de personería Jurídica, también es aplicable la prohibición de la doble militancia, vertida en la ley 1475 de 2011.

De otra arista, en referencia a la aplicación del Estatuto de la Oposición, contemplado en el 112 Constitucional a los sujetos legitimados para postular candidatos, claramente partidos políticos y movimientos Políticos con personería jurídica, tienen una ventaja frente a los demás, en tanto en que solo los primeros, son los destinatarios de esta garantía. Lo anterior, quedó vertido en la ley Estatutaria 1909 de 2018, que adoptó el mencionado Estatuto, la cual en su artículo segundo expresó: “**. Definiciones.** Para efectos de la presente ley, entiéndase por organizaciones políticas a los partidos y movimientos políticos con personería jurídica”, es decir, excluyó de su aplicación a los demás sujetos legitimados para postular candidatos. Ello en el proyecto de ley Estatutaria, no estaba planteado de esta Forma, dado que también extendía la aplicación del Estatuto de Oposición a “*los grupos significativos de ciudadanos, las agrupaciones políticas y movimientos sociales con representación en las corporaciones públicas de elección popular*”, pero la Corte Constitucional al hacerle el Control Previo de Constitucionalidad del Proyecto del Ley, en sentencia C 018-2018 consideró que el legislador Estatutario, había excedido su competencia material y por ello, declaró la inexecutable de la extensión de la aplicación del Estatuto de la oposición para los sujetos legitimados

coherencia ideológica de esas agrupaciones, previstas por la Constitución. En efecto, esta comprensión del Texto Superior llevaría a la posibilidad de defraudar el principio democrático representativo, bajo el simple expediente de no tener personería jurídica. En otras palabras, la comprensión en comento configuraría un estímulo perverso para quienes quisiesen vulnerar la prohibición de doble militancia, consistente en permitirles desligarse de la disciplina y coherencias mencionadas, por el hecho de pertenecer a determinada categoría de agrupación política que, se insiste, está constitucionalmente habilitada para presentar candidatos y, en consecuencia, está sometida al principio democrático representativo”. **COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL.** Sentencia C 490 de 2011.(23, 06, 2011). M.P [Luis Ernesto Vargas Silva] [En Línea]. Disponible en: URL <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2011/C-490-11.htm>

para postular candidaturas diferentes a los partidos y movimientos políticos con personería, lo que, teniendo en cuenta la línea jurisprudencial de esa alta corte, que, a la hora de interpretar la aplicación de las normas previstas inicialmente para partidos y movimientos Políticos, siempre tuvo en cuenta el carácter universal y expansivo del principio democrático para extenderlas a los demás sujetos, resulta por lo menos paradójico.

La Corte Constitucional, en esta sentencia, fundó su postura en la mención específica que en el artículo 112 de la Carta Política, se hace de “partidos y movimientos políticos con personería jurídica, como destinatarios de los derechos de oposición. Además, manifiesta, apelando a una especie de interpretación auténtica, que el querer del constituyente era fortalecer los partidos y movimientos con personería, por lo que su juicio, dada esta circunstancia, el estatuto de oposición, no es dable que se le aplique a las organizaciones política carentes de personería y finalmente pone de relieve que el hecho de que una organización política carezca de personería, dificulta el seguimiento a este tipo de organizaciones en lo que tiene que ver con los recursos que se entregan por razón del ejercicio de la oposición¹⁰⁶. Es decir, a nuestro entender, se abandona la interpretación sistemática por la exegética.

¹⁰⁶ “275. En efecto, resalta la Sala que el artículo 112 de la Constitución, en adición a definir el régimen sustantivo del derecho a la oposición, delimita el alcance de la competencia del legislador estatutario, por cuanto, se trata de una norma de competencia material de la actividad legislativa. De esta forma, el artículo 112 Superior circunscribe las garantías al ejercicio de la oposición política a “los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que se declaren en oposición política”, por lo que al reconocer el legislador garantías de oposición a grupos o movimientos que no cuenten con personería jurídica, excede la norma de competencia material que le fue otorgada.

276. En este sentido, señala la Sala que la Constitución Política, en atención a las implicaciones especiales de algunos los derechos de las organizaciones políticas que se encuentran en oposición, reconocidos en el artículo 112 Superior -por ejemplo la posibilidad de usar los medios de comunicación social del Estado así como en los que hagan uso del espectro electromagnético de acuerdo con la representación obtenida en las elecciones, o ejercer el derecho a la réplica en los mismos medios de comunicación- limitó la competencia del legislador estatutario en lo relativo a la identificación de los titulares del derecho.

Lo anterior no ha sido pacífico, puesto que pareciera que la Corte, con esta postura, va en contra de su propia línea jurisprudencial, que ha encontrado en el carácter universal y expansivo del principio democrático, un elemento para hacer extensivas previsiones de ley que se encuentran originalmente prescritas para los partidos y movimientos con personería Jurídica, a los demás sujetos legitimados para postular candidatos, tal como lo pone de presente la Magistrada **FAJARDO**, en su salvamento parcial de voto de la sentencia C 018 de 2018, en donde, para justificar su desacuerdo con la posición mayoritaria, en lo atinente con la no aplicación del estatuto de la Oposición a las organizaciones políticas carentes de personería jurídica, hizo referencia a una sólida línea jurisprudencial de la Corte Constitucional vertida en las sentencias C 089 de 1994, C 179 de 2002 y C 955 de 2001, que hacen alusión al mentado principio, para hacer extensivo el tratamiento el legislador le da a los partidos y movientes políticos con personería jurídica a aquellas organizaciones que carecen de esta¹⁰⁷.

277. Adicionalmente, considera la Corte que aceptar esa ampliación incide en los fines que se asocian al fortalecimiento de determinado tipo de organizaciones políticas –partidos políticos y movimientos con personería jurídica-, decisión que así mismo corresponde con los antecedentes y discusiones del artículo 112 de la Carta, según los cuales en el seno de la Asamblea Nacional Constituyente se evidenció la necesidad de dotar de garantías democráticas a la oposición como alternativa de poder, vista como partidos y movimientos políticos con personería jurídica, con el ánimo de prever que los futuros desarrollos legislativos fuesen encaminados a fortalecer la democracia pluralista y participativa (ver supra, numerales 206 a 215). **COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL.** sentencia C 018 de 2018. (04,04,2018). M.P [Alejandro Linares Cantillo]. [En línea] Disponible en: URL <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/C-018-18.htm>

¹⁰⁷ “3.1. El artículo 5º del Proyecto de Ley estudiado consagra como uno de los principios rectores del Estatuto de la Oposición Política el principio democrático, precisando además dicha norma que el derecho fundamental a la oposición política es una condición esencial de la democracia participativa. La jurisprudencia constitucional ha señalado que el principio democrático tiene un carácter universal y expansivo. Sobre esta última característica, en la Sentencia C-089 de 1994 se explicó que dicho principio, “lejos de ignorar el conflicto social, lo encauza a partir del respeto y constante reivindicación de un mínimo de democracia política y social que, de conformidad con su ideario, ha de ampliarse progresivamente conquistando nuevos ámbitos y profundizando permanentemente su vigencia, lo que demanda por parte de los principales actores públicos y privados un denodado esfuerzo para su efectiva construcción”. Posteriormente, en la Sentencia C-179 de 2002 se precisó que la fuerza expansiva de la democracia implica la ampliación efectiva de todas las herramientas que garanticen y profundicen la democracia. Al respecto, se indicó: “se trata pues de una maximización progresiva de los mecanismos que permiten el acceso al poder político,

Como se aprecia, los argumentos que se esgrimen por parte de la Magistrada **FAJARDO**, para apartarse parcialmente de la posición mayoritaria, son de peso y ponen de relieve la situación descrita al momento de empezar a tratar este punto.

Finalmente la ley 974 de 2005, o ley de bancadas¹⁰⁸ que reglamenta la manera cómo deben actuar los miembros de las corporaciones, especificando que lo deben

y el ejercicio y control del mismo, así como la ingerencia (SIC) en la toma de decisiones. Desde este punto de vista, la tendencia expansiva de la democracia participativa proscribe los obstáculos y trabas que impiden la efectiva realización de la democracia, y el excesivo formalismo de las normas que regulan el ejercicio de los derechos políticos”^[404].

3.2. De hecho, la Corte Constitucional ha aplicado el carácter expansivo del principio democrático para estudiar la constitucionalidad de normas que otorgan derechos y garantías a grupos políticos diferentes a los partidos o movimientos con personería jurídica. En Sentencia C-955 de 2001 se estudió la demanda que se presentó en contra de la expresión “grupos políticos” contenida en una norma del Código Electoral. Dijo la Corte:

“De las normas transcritas, así como de las consideraciones que las comentan, se desprende con claridad que los organismos o las organizaciones sociales, los movimientos sociales y los grupos significativos de ciudadanos pueden manifestarse y actuar políticamente, lo cual incluye la posibilidad de designar, postular e inscribir candidatos o listas de candidatos a los cargos de elección popular.

En estos términos, la Corte considera que el principio de representatividad proporcional debe ser aplicado de forma extensiva y debe favorecer las propuestas políticas contenidas en las listas de candidatos presentadas, con sujeción a la ley, por los movimientos políticos, las organizaciones sociales, los movimientos sociales y los grupos significativos de ciudadanos.

Esta conclusión se impone como resultado de la interpretación armónica que se ha hecho en esta Sentencia, de las disposiciones constitucionales que se integran a la preceptiva del artículo 263, cuales son los artículos 2º, 40-1, 108, 109 y 111 de la Constitución Política y de la naturaleza expansiva de los derechos derivados del modelo democrático participativo. Así, en última instancia, cuando el artículo 263 se refiere a la representación proporcional de los partidos, debe entenderse también la de los movimientos políticos, la de las organizaciones sociales, los movimientos sociales y los grupos significativos de ciudadanos que intervengan en el debate electoral y presenten sus respectivas listas de candidatos, con sujeción a la ley”. **COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL.** sentencia C 018 de 2018. (04,04,2018). Salvamento parcial de Voto. M. [Diana Fajardo Rivera]. [En línea] Disponible en: URL <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/C-018-18.htm>

¹⁰⁸ **COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA.** Ley 974 (22 de julio de 2015). por la cual se reglamenta la actuación en bancadas de los miembros de las corporaciones públicas y se adecua el Reglamento del Congreso al Régimen de Bancadas. En: Diario Oficial. N° 45980. [En línea]. Disponible en: URL http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0974_2005.html

hacer en bancadas, teniendo en cuenta, como elemento cohesionador, el sujeto legitimado para postular candidaturas que lo avaló. Así, el artículo Primero de esta ley, se estipula: *“los miembros de las Corporaciones Públicas elegidos por un mismo partido, movimiento social o grupo significativo de ciudadanos constituyen una bancada en la respectiva corporación.*

Cada miembro de una Corporación Pública pertenecerá exclusivamente a una Bancada”.

Como se puede apreciar, la regulación normativa e interpretación de su aplicación, para los sujetos legitimados para postular candidatos, puede resultar problemático, porque, pueden presentarse casos que llevarían a pensar que no existe un diseño normativo adecuado y que incluso, puede resultar contradictorio con el principio democrático. Por vía de ejemplo, imaginemos un caso en donde un grupo significativo de ciudadanos, presente una lista a una corporación pública de un municipio y resulten electos varios de sus miembros. De acuerdo a la ley, tendrían que actuar en bancadas. No obstante, en el evento de que quieran ejercer la oposición, no podrían hacerlo por el hecho de carecer, el Grupo significativo de ciudadanos que los postuló, de Personería Jurídica.

Todo lo anterior, revela, como lo dice claramente **HERNANDEZ** que existe un tratamiento diferenciado o asimétrico en la legislación colombiana para los sujetos legitimados para postular candidaturas, lo que finalmente termina afectando la representación, en la medida en que existen una pluralidad de organizaciones que pueden presentar candidatos, pero todas no gozan de las mismas prerrogativas frente a la Constitución y la ley¹⁰⁹. Lo anterior, ha provocado una desinstitucionalización de los partidos, porque la gran apertura a sujetos distintos a los partidos políticos para presentar candidatos traída con la constitución de 1991,

¹⁰⁹ “Luego de efectuar un paneo por la regulación constitucional de los sujetos legitimados para presentar candidaturas en nuestro ordenamiento el profesor Hernández Becerra, expresa “debido a inexcusables olvidos y persistentes errores de técnica legislativa, la constitución no logra regular de manera sistemática la actividad política, motivo por el cual mal podría resultar de tan asimétrica normatividad un sistema de partidos o si se quiere, un sistema de las organizaciones políticas. Si la crisis de los partidos políticos es motivo constante de preocupación, nada que conciba la ley para remediarla podrá ser eficaz mientras persista en el texto constitucional el embrollo aquí descrito.” **HERNANDEZ**, Op. Cit . P. 407

terminó por erosionar la posibilidad de Construir un sistema de partidos organizados y modernos, capaces de ser esos canales de expresión y conducción de las demandas ciudadanas, todo bajo reglas y procesos claros¹¹⁰.

En la práctica, se advierte que, en nuestro ordenamiento, las reglas del juego no son las mismas para los sujetos legitimados para postular candidaturas, lo que hace que termine primando el interés particularista de quienes quieren acceder al poder, por encima del interés de los sectores que dicen representar, en la medida en que el cálculo de la escogencia de la vía más expedita para llegar al poder, termina superando al necesario proceso de consolidación de los ideales, principios y filosofía, a partir de los cuales, una organización pretende influir en la vida democrática, con el fin de acceder al poder (y permanecer en él) para actuar como elemento de transformación y cohesión social. No se puede perder de vista el hecho que pone de presente **GECEM**, cuando al analizar los partidos políticos colombianos, advierte que estos, por razones históricas, siempre han estado lejos del ideal de funcionamiento de este tipo de organizaciones, pues, más que propiciar la movilización política de ciudadanía en torno a ideales de lo que debe ser el gobierno, son estructuras fincadas en fuertes lazos clientelares, en donde no existe una relación del elector con su partido en términos institucionales, sino una relación personal del elector con un líder, que le procura favores a cambio de su apoyo, sin que variables como la ideología o la forma de gobierno, tengan alguna relevancia¹¹¹. Así, estas relaciones clientelares “desinstitucionalizadas” exacerbaban

¹¹⁰ La constitución abre aún más el abanico, pues luego de reconocer a los partidos y movimientos políticos como actores organizados de la política, “garantiza a las organizaciones sociales el derecho a manifestarse y participar en eventos políticos” (Artículo 107) y en el artículo 108 establece que podrán disfrutar de personería jurídica reconocida por el Consejo Nacional Electoral, “los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos”, y que los “movimientos sociales” y los “grupos significativos de ciudadanos” también podrán inscribir candidatos.

Quedó así hecha la obra de la licuefacción del sistema de partidos políticos en la Constitución, pues tras acabar con el concepto de partido político, que está en la base de dicho sistema, destruyó toda posibilidad de estructurar sistema, entendido como ordenación integral de instituciones, principios, reglas y procesos. **Ibíd. p. 406.**

¹¹¹ “Hoy Colombia conserva los elementos propios de la relación clientelista. Por un lado el carácter personal y no institucional de la relación entre elector y elegido. En efecto, los colombianos no votan

caudillismos y cultos a la personalidad, que, terminan por hacer que los partidos vengan a ser un mero cascarón o ropaje formal de otro tipo de relación de forma de ejercer el poder, que no se compadecen con los ideales de una Democracia moderna, en tanto que la legitimidad de las instituciones se pierde, al no consolidarse un verdadero interés de grupo, a partir del cual, los sujetos puedan luchar solidariamente por unos objetivos comunes, sino que todo se reduce a lealtades basadas en la satisfacción de intereses particulares y de coyuntura.

En este orden de ideas, si a ese pecado original de nuestros partidos, que no han podido institucionalizarse, le sumamos la posibilidad de que se creen organizaciones, que por definición son coyunturales, amorfas y solo tienen como fin presentar candidatos para participar en las elecciones, se le termina dando una estocada hasta la empuñadura a la posibilidad de construir una democracia sólida y realmente representativa, pues, este tipo de organizaciones, que dicho sea de paso, tiene un tratamiento diferente al de los partidos, pero pueden presentar candidatos en igualdad de condiciones, son la vía rápida hacia la perfecta desinstitucionalización de estos últimos o como diría el **HERNANDEZ**, la "licuefacción del sistema de partidos"¹¹².

En efecto, si se observa, la regulación de los grupos significativos de ciudadanos, en lo que tiene que ver con su conformación, se encuentra contenida en el artículo 9 de la ley 130 de 1994, que a la sazón, expresa:

Las asociaciones de todo orden, que por decisión de su asamblea general resuelvan constituirse en movimientos u organismos sociales, y los grupos de ciudadanos equivalentes al menos al veinte por ciento del resultado de dividir el número de ciudadanos aptos para votar entre el número de puestos por proveer, también podrán postular candidatos. En ningún caso se exigirán más de cincuenta mil firmas para permitir la inscripción de un candidato.

por un partido, una ideología ni una organización, sino que escogen a una persona, con la cual tienen algún tipo de relación o por lo menos afinidad. **GECEM**, Op. Cit. p.29.

¹¹² **HERNANDEZ**, Op. Cit. p. 406.

NO obstante, frente a la manera de como inscribirse, a través de qué mecanismos y en qué tiempos, la ley, guardó silencio. Solo hasta la ley 1475 de 2011¹¹³, fue que en su artículo 28, se dijo:

Los candidatos de los grupos significativos de ciudadanos serán inscritos por un comité integrado por tres (3) ciudadanos, el cual deberá registrarse ante la correspondiente autoridad electoral cuando menos un (1) mes antes de la fecha de cierre de la respectiva inscripción y, en todo caso, antes del inicio de la recolección de firmas de apoyo a la candidatura o lista. Los nombres de los integrantes del Comité, así como la de los candidatos que postulen, deberán figurar en el formulario de recolección de las firmas de apoyo.

Nótese entonces que la ley, para los Grupos Significativos de ciudadanos, establece unos límites temporales y unos procedimientos, para que puedan inscribir su candidatura, esto es, que deben registrar el comité inscriptor, por lo menos con una antelación de un mes al cierre de las Inscripciones de candidatos y en todo caso, antes de que empiecen a recoger firmas. Este último requisito, abre la posibilidad de que los Grupos Significativos de Ciudadanos, comiencen a recoger firmas, con mucha antelación al inicio formal del proselitismo, lo cual les permite a los candidatos de este tipo de organizaciones, en la práctica, arrancar las campañas, primero que los que van avalados por partidos y movimientos políticos con personería jurídica, hecho que en una carrera por espacios de poder a partir del voto popular, supone un inmenso desequilibrio.

Finalmente, otro aspecto que evidencia que el tratamiento asimétrico de los sujetos legitimados para presentar candidaturas, puede acarrear consecuencias no deseables para la representación, es el relativo al tema de género. La ley 1475 de 2011¹¹⁴, estipuló en su artículo 28 que

¹¹³ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 1437 (14 de julio de 2011). Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones. En: Diario Oficial. 2011. N° 48130. [En Línea]. Disponible en: URL http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1475_2011.html

¹¹⁴ **Ibíd.**

Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica podrán inscribir candidatos a cargos y corporaciones de elección popular previa verificación del cumplimiento de las calidades y requisitos de sus candidatos, así como de que no se encuentran incursos en causales de inhabilidad o incompatibilidad. Dichos candidatos deberán ser escogidos mediante procedimientos democráticos, de conformidad con sus estatutos. Las listas donde se elijan 5 o más curules para corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta -exceptuando su resultado- deberán conformarse por mínimo un 30% de uno de los géneros.

De la redacción del artículo, se entiende, que los destinatarios de la norma, solo son los partidos y movimientos políticos con personería jurídica. La Corte Constitucional al momento de abordar el estudio de Constitucionalidad del proyecto de la ley Estatutaria 1475 de 2011¹¹⁵, ahondó respecto de si el hecho de consagrar esa medida de discriminación positiva en favor de las mujeres, se ajustaba o no la Carta, considerando que, de acuerdo a los nuevos parámetros de interpretación, esa limitante a la limitación a los partidos y movimientos con personería jurídica, no era inconstitucional, pero nada dijo, si tal obligación se hacía extensiva a los demás sujetos legitimados para postular candidaturas, como si lo hizo con la prohibición de la doble militancia o con la obligación de verificación de las calidades de sus candidatos

No obstante existir este silencio legislativo, sobre si la exigencia de la conformación del listas con al menos el treinta (30%) de alguno de los géneros se aplica a los demás sujetos legitimados para postular candidatos, diferentes a los Partidos y Movimientos Políticos, la Registraduría Nacional Del Estado Civil, En Un

¹¹⁵ “En este orden de ideas, observa la Corte que el establecimiento de una cuota de participación femenina del 30% para la conformación de algunas de las listas, no afecta los contenidos básicos del principio de autonomía, pues los partidos mantienen un amplio ámbito de discrecionalidad en esa labor, toda vez que, aún dentro de este porcentaje, pueden elegir los ciudadanos y ciudadanas que mejor los representen, la cuota vinculante se limita al 30%, y está referida únicamente a aquellas listas de las cuales se elijan cinco o más curules.

Paralelamente, dicha limitación se encuentra plenamente justificada por las altas posibilidades que entraña de mejorar la participación política de las mujeres, sin que elimine ni reduzca desproporcionadamente la participación masculina, asegurando así una conformación más igualitaria de las listas para las corporaciones públicas de elección popular”. **COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL.** Sentencia C 490 de 2011.(23, 06, 2011). M.P [Luis Ernesto Vargas Silva] [En Línea]. Disponible en: URL <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2011/C-490-11.htm>

Documento Titulado Instructivo – Inscripción de Candidatos, confeccionado para las elecciones locales de 2015, en lo atinente en a la postulación de listas por parte de Grupos Significativos de Ciudadanos, prescribió:

CUOTA DE GENERO: Las listas donde se elijan más de cinco (5) curules deben conformarse por un mínimo del 30% de uno de los géneros. (art. 28 ley 1475 de 2011). y debe ser verificada al momento de la inscripción. Al respecto es importante tener en cuenta: - Independientemente de la cantidad de integrantes de la lista, se debe cumplir con la cuota de género, cuando en la circunscripción respectiva se elija 5 o más curules. - La cuota de género se calcula con base en la cantidad de integrantes de la lista. Siempre que haya un decimal, la cuota de género se aproxima al dígito siguiente¹¹⁶.”

Es decir, de facto, se ha hecho extensiva esta exigencia de cubrir la cuota de género a los demás sujetos legitimados para presentar candidaturas.

En síntesis, en nuestro ordenamiento, existe toda una pluralidad de sujetos legitimados para postular candidatos en igualdad de condiciones, que son tratados de manera distinta por la ley, dependiendo de si carecen o no de personería jurídica, hecho que termina conduciendo a desequilibrios problemáticos en cuanto a las reglas del juego electoral se refiere. Así, la apertura promovida, para que sectores distintos a los partidos, presentaran candidatos, con la bandera de hacer patente el carácter expansivo del principio democrático, terminó agudizando la crisis de la representación, en tanto que los partidos políticos han venido perdiendo su peso específico, frente a organizaciones coyunturales y amorfas que aglutinan a los ciudadanos no en torno de ideales, programas, plataformas políticas o formas de concebir el mundo y el ejercicio del poder bajo estructuras organizadas y definidas, sino alrededor de personalismos e intereses individuales inconexos, que nos revela que la pretendida profundización de la democracia no solo no se logró con tal

¹¹⁶ COLOMBIA. REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL. Instructivo de Inscripción de candidatos. 2015. p.15. [En línea] Disponible en: URL https://wsr.registraduria.gov.co/IMG/pdf/inscripcion_de_candidatos_elecciones_2015B.pdf

apertura, sino que por el contrario, la misma terminó afectándose por la dilución de una efectiva posibilidad de representación.¹¹⁷.

¹¹⁷ “La preocupación de la hora es, hoy, la completa desinstitucionalización de la actividad política. La gestión Política se ha degradado a iniciativas individuales dispersas y anárquicas, donde el dirigente – empresario electoral, velando por sus intereses particulares, no responde ante el elector, ni organización alguna, ni programas o principios. Lo cual repercute negativamente en las corporaciones públicas.... No son representativas de la comunidad y reducen la política a mercancía del mejor postor. Y en la administración pública, víctima de un reparto burocrático sistemático entre los grupos políticos que coadministran con los gobiernos nacional, departamentales y municipales”. **HERNANDEZ BECERRA**, Augusto. Crisis de los Partidos y Presidencialismo en Colombia. En: LA DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL EN AMERICA LATINA Y LAS EVOLUCIONES RECIENTES DEL PRESINDENCIALISMO – Memorias Encuentro del Instituto Ibero Americano de Derecho Constitucional. Pedro Pablo Vanegas. [Coord]. Bogotá. Universidad Externado de Colombia.2009. p. 304-305.

CAPÍTULO SEGUNDO

UTILIZACIÓN DE LOS GRUPOS SIGNIFICATIVOS DE CIUDADANOS EN LA ÚLTIMA DÉCADA EN COLOMBIA ¿EXPRESIÓN DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES?

En este capítulo, veremos cómo ha sido el comportamiento de la utilización de los grupos significativos de ciudadanos en el panorama nacional durante la última década. Haremos un enfoque de la utilización de esta figura en los escenarios locales, tomando como referente para ello, las elecciones regionales que se suscitaron en el territorio nacional, durante los años 2011, 2015 y 2019 y dentro de ese marco echaremos un vistazo al uso de la Figura de los Grupos Significativos de Ciudadanos en las tres más importantes capitales del país y en la ciudad de Cartagena. También, dentro de este propósito, se analizará la utilización de esta figura en las tres últimas elecciones a la presidencia de la República.

Es preciso advertir que se toman como objeto del análisis a los Grupos Significativos de ciudadanos, porque, como hemos visto, son en nuestro ordenamiento, el arquetipo para proponer candidaturas por fuera de los partidos, en la medida en que tienen un proceso regulado de conformación en inscripción¹¹⁸ que se hace extensivo a los demás sujetos legitimados para postular candidaturas no partidistas y además, porque, como también recogíamos en capítulo anterior, a los candidatos avalados este tipo de agrupaciones, se les cataloga como independientes por su origen no partidista.

Resulta entonces pertinente verificar como ha sido la evolución de la utilización de esta figura, tanto en las circunscripciones territoriales para las elecciones locales, como en la circunscripción nacional para las elecciones presidenciales, que es donde el ciudadano, a través de la vías democráticas, tiende a participar más activamente. En la esfera local, puesto que es el escenario donde se toman las

¹¹⁸ El proceso de inscripción de los Grupos Significativos de ciudadanos y sus candidatos, viene regulado por la ley 1475 de 2011

decisiones que se le afectan en su diario vivir. Hoy día, el municipio se presenta como ese espacio donde el ciudadano puede encontrar formas de participación, que puedan darle un cariz de legitimidad al ejercicio del poder¹¹⁹.

De igual forma, en este capítulo se irá focalizando el análisis en las tres grandes ciudades del país, porque si bien en estas capitales, tienen presencia de clanes políticos enquistados en el poder que gozan de amplias redes clientelares, coexiste también un grado de independencia política de amplios sectores de la ciudadanía que se ha ido consolidando en la última década, mayor a la que existe en las demás regiones¹²⁰ y este hecho hace que las elecciones resulten más competitivas y de alguna forma, se le puede tomar mejor el pulso a los hechos políticos, como la utilización de los Grupos Significativos de ciudadanos. También, en lo atinente al

¹¹⁹ “El escenario local está siendo el lugar más propicio para experimentar con nuevas formas de hacer política. Frente a la crisis de legitimidad de lo político, el plano municipal se ha convertido en escenario de nuevas experiencias prácticas que acercan los gobiernos a la ciudadanía en un mundo cada vez más interconectado (Borja y Castells, 1998; Lévy, 2002). Desde la década de 1990, y en diferentes ámbitos geográficos, se buscan procesos de empoderamiento ciudadano con el objetivo de incrementar la cohesión y reducir la desafección de los ciudadanos hacia los gobiernos y la política (Andrews, Cowell y Downe, 2011)” **RUBILOA NUÑEZ**, Juana Maria: ¿Es el gobierno local un nuevo espacio para la participación ciudadana? El punto de vista de los alcaldes. El caso español. [En Línea]En: Revista Estudios Políticos. Enero –junio 2014. N° [44]., p. 55-73 . [consultado el 11 de abril de 2020]. Disponible en: URL <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=16431217004>

¹²⁰ “Más aún, mientras las autoridades nacionales eran incapaces de reaccionar de una forma efectiva contra la escalada de la violencia de la corrupción y de la desconfianza pública los líderes en las alcaldías y sus gobiernos locales se levantaron desde la crisis con nuevas narrativas políticas y proyectos urbanos. Con una renovada estrategia que condenaba el uso de soluciones físicas-coercitivas para los comportamientos ilegales y la incredulidad ciudadana, (...) En la búsqueda de un momento programático independiente y liberado del clientelismo los Alcaldes en Bogotá y Medellín, fueron capaces de redefinir las prioridades públicas y así soñar con la reconfiguración del Estado y de la Sociedad (...).” **CAICEDO HINOJOS**, Gustavo MILAGROS URBANOS: LIDERAZGO Y TRANSFORMACIÓN URBANA EN BOGOTÁ Y MEDELLÍN. [En Línea]. Bogotá. Universidad del Rosario. Primera Edición. 2018. [consultado el 20 de mayo de 2020]. Disponible en: https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=EhtrDwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT8&dq=gustavo+caicedo+hinojos&ots=b_5uLibGXR&sig=q35Xes4s01h7q9m1JtntvJ6XH98#v=onepage&q=gustavo%20caicedo%20hinojos&f=false .

Ver también: POLITICA. RECTA FINAL APRETADA POR LA ALCALDÍA DE BOGOTÁ. [En línea]. En: Revista Semana. 12 de octubre de 2019. [consultado el 11 de abril de 2020]. Disponible en: <https://www.semana.com/nacion/articulo/elecciones-bogota-2019-encuesta-de-invamer-resultados-candidatos-a-la-alcaldia/635984>

nivel territorial, se pone un especial énfasis en la verificación y análisis de la utilización de la figura de los Grupos significativos de ciudadanos para avalar candidatos a cargos de elección popular de carácter uninominal, particularmente el de alcalde, puesto que este tipo de sujeto No partidista legitimado para postular candidaturas, ha sido utilizado con gran intensidad para avalar candidatos a alcaldía, sin que ello quiera decir que no se hubiere utilizado para avalar candidatos a corporaciones públicas o gobernaciones, eso sí, en una menor medida que para el caso de alcaldía¹²¹.

De otra parte, se hará un perfil de los candidatos que optaron por esta figura, en lo que tiene que ver con su trayectoria política, tanto en las elecciones locales de las grandes ciudades (**los más relevantes por sus resultados electorales**), como en las presidenciales, para arribar a unas conclusiones a partir de los datos analizados.

Finalmente, es menester indicar que se toma la última década como espacio temporal de análisis, en razón a que fue en el año 2011, con la expedición de la ley 1475, que se reguló el proceso de inscripciones de los grupos significativos de ciudadanos y sus candidatos, haciendo extensivo tal procedimiento, por merced de la sentencia C 490 de 2011 de la Corte Constitucional, a los demás sujetos legitimados para postular candidatos de **carácter no partidista**. Es entonces que, a mi juicio, los interesados en participar en la lucha por el poder a través de las vías democráticas, vieron con mayor claridad la posibilidad de conformar grupos significativos de ciudadanos, como instrumento efectivo para acceder a él.

¹²¹ “La Registraduría lleva varias semanas siguiéndole la pista a esos movimientos y encontró una verdadera ‘firmatón’ para los comicios de octubre próximo. Hay 434 grupos regados en casi todo el país recogiendo rúbricas, de los cuales 309 son para inscribir candidaturas a alcaldías, 24 para gobernaciones, 79 para listas de concejos municipales y dos para asambleas departamentales. Es una explosión de grupos significativos de ciudadanos -como la norma llama a estas aspiraciones- que ya dobló a los 213 candidatos por firmas registrados en las pasadas elecciones regionales de 2011. ¿Qué hay detrás de este boom cívico?”. POLITICA. El Boom de los candidatos por recolección de firmas.[En Línea]. En: Revista Semana . 30 de mayo de 2015. [Consultado el 11 de abril de 2020]. Disponible en: URL <https://www.semana.com/nacion/articulo/el-boom-de-los-candidatos-por-recoleccion-de-firmas/429562-3>

I.I EVOLUCION DEL USO DE LA FIGURA DE LOS GRUPOS SIGNIFICATIVOS DE CIUDADANOS A NIVEL NACIONAL EN LAS TRES ÚLTIMAS ELECCIONES LOCALES DE LOS AÑOS 2011, 2015 Y 2019.

Pues bien, en Colombia para las elecciones locales del año 2011, se inscribieron total de 213 grupos significativo de ciudadanos, de los cuales 199 presentaron las firmas para su evaluación por parte de la Registraduría de la Nación y 181, finalmente fueron aprobados ¹²². Lo anterior significó la candidatura de 1.485 ciudadanos aspirantes a cargos de elección popular de nivel local (alcaldía, concejos, asambleas, gobernación y JAL) en el año 2011. Teniendo en cuenta que en su totalidad aspiraron 101.866 ¹²³ personas, en términos porcentuales, los Grupos Significativos de ciudadanos para las elecciones en comento, en términos porcentuales, fue de uno punto cuatro por ciento (1.4 %).

Lo anterior, si bien puede resultar bajo, no es menos cierto que vistos en proporción 1485 candidatos, no son una cifra menor, teniendo en cuenta que en el 2011, se estrenó la ley que los reglamentó, en lo atinente a su proceso de inscripción.

Para las elecciones locales del año 2015, el panorama cambió drásticamente, hubo un incremento bastante grande de este tipo de organizaciones. Así, de 213 grupos significativos de ciudadanos inscritos para las elecciones del año 2011, se pasó a 810 en el 2015. De esos 810 candidatos, 307 recogieron las firmas, para ser finalmente aprobados 194, de acuerdo al procedimiento por parte de la Registraduría General de la Nación¹²⁴. De lo anterior, se muestra que la utilización de la figura de los Grupos Significativos de Ciudadanos, entre las elecciones del

¹²² **OBSERVATORIO POLÍTICO ELECTORAL DE LA DEMOCRACIA** MOE. Op. Cit. [En Línea]. Disponible en: <https://moe.org.co/wp-content/uploads/2019/08/10.-Grupos-Significativos-de-Ciudadanos-27-de-Junio-Consolidado-1.pdf>

¹²³ **COLOMBIA. REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.** [En Línea]. [consultado el 11 de abril de 2020] Disponible en: <https://www.registraduria.gov.co/Las-elecciones-del-30-de-octubre.html>

¹²⁴ **OBSERVATORIO POLÍTICO ELECTORAL DE LA DEMOCRACIA** MOE. Op. Cit.

2011 y las del 2015, aumentó en un doscientos ochenta por ciento (280%). Lo anterior, fue catalogado por algunos medios de comunicación en Colombia como el Boom de las candidaturas por firmas¹²⁵ y desde entonces se advertía que varios políticos, se estaban “reencauchando a partir de la utilización de este mecanismo. Ahora bien, para las elecciones de 2015, se postularon 111.707 candidatos, lo cual significó un incremento del 10% frente a los aspirantes que compitieron en 2011 (101.866).

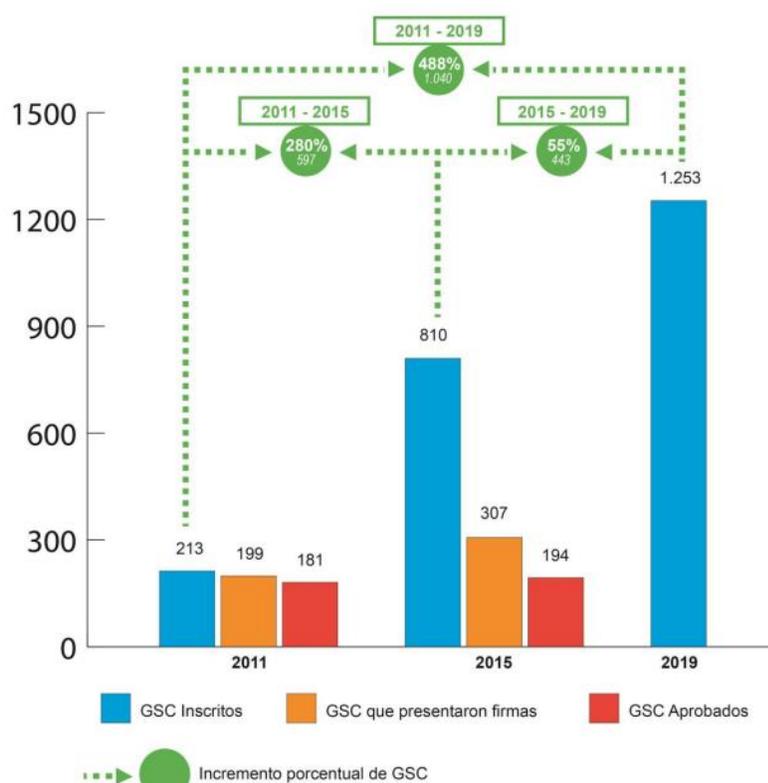
Para el año 2019, se inscribieron 1253 comités inscriptores de Grupos significativos de ciudadanos a nivel nacional, de ellos, 590 recogieron firmas y finalmente, 476 fueron aprobados por la Registraduría Nacional del Estado Civil¹²⁶.

Lo anterior supuso un incremento de la Utilización de la figura de los Grupos Significativos de Ciudadanos, que en términos porcentuales, frente a las elecciones del año 2015, fue del cincuenta y cinco por ciento (55%) y en relación con las elecciones de 2011, fue del cuatrocientos ochenta y ocho por ciento (488%).

Lo anterior, se puede graficar de la siguiente forma:

¹²⁵ POLITICA. El Boom de los candidatos por recolección de firmas.[En Línea]. En: Revista Semana . 30 de mayo de 2015. [Consultado el 11 de abril de 2020]. Disponible en: URL <https://www.semana.com/nacion/articulo/el-boom-de-los-candidatos-por-recoleccion-de-firmas/429562-3>

¹²⁶ OBSERVATORIO POLÍTICO ELECTORAL DE LA DEMOCRACIA MOE. Op. Cit.



FUENTE: **OBSERVATORIO POLÍTICO ELECTORAL DE LA DEMOCRACIA** MOE. Op. Cit. [En Línea]. Disponible en: <https://moe.org.co/wp-content/uploads/2019/08/10.-Grupos-Significativos-de-Ciudadanos-27-de-Junio-Consolidado-1.pdf>

Tenemos entonces que se pueden resaltar varias conclusiones. La primera es que la utilización de esta forma de presentar candidaturas ha venido aumentando considerablemente a lo largo de la última década, al punto que entre los años 2011 y 2019, ha subido su uso en casi un quinientos por ciento (500%), pero no obstante en los años 2015 y 2019, fueron muchos más, los que simplemente, inscribieron el comité inscriptor que los que finalmente, presentaron las firmas. En 2015 se inscribieron 810 comités y de ellos, solo 307, presentaron firmas. En el 2019, se inscribieron 1253 comités y de ellos, solo 590, presentaron firmas. Ello revela que los actores políticos, han encontrado en los Grupos Significativos de ciudadanos un vehículo importante para hacer presencia en el escenario del juego democrático, lo que me lleva a concluir, que solo con inscribir el comité, obtienen beneficios, tales como visibilidad, el posicionamiento de un nombre entre los electores (dado que

después pueden ser avalados por un partido) y medirle el pulso a la opinión pública). Recordemos que el hecho de no presentar las firmas, no genera consecuencias. No obstante, no puede perderse de vista el hecho de que por disposición de la ley 130 de 1994, al momento de la inscribirse, además de acreditar las firmas, se debe presentar una póliza de seriedad de la Candidatura, que implican una erogación dineraria importante. Así, estas dos barreras legales (firmas y póliza), pueden terminar disuadiendo a los ciudadanos de seguir adelante con la candidatura. No obstante, el número de comités inscriptores que efectivamente presentan firmas, también ha venido aumentando dado que el 2011 fueron 199, en el 2015 ascendieron a 307 y en el 2019 a 590, hecho que revela que los ciudadanos le vienen apostando a esta forma de participación.

Ahora bien, para el año 2019, los datos indican que de los 590 que presentaron firmas, fueron aprobados 476. De esos 476 Grupos Significativos de Ciudadanos aprobados, 278 inscribieron un total de 2426 candidatos y otros 130, inscribieron candidatos en Coalición con otros partidos políticos.

En contraste con el total de candidatos inscritos en el 2019, que fue de, 117.822 aspirantes, el porcentaje de Candidatos de Grupos Significativo de ciudadanos, fue bajo. NO obstante, si se profundiza en el análisis, tenemos que la figura de los Grupos Significativo de Ciudadanos, está tomando gran relevancia, puesto que está siendo utilizada con mucha fuerza en las Capitales del País, para disputarse en mayor medida las alcaldías.

I.II EVOLUCION DEL USO DE LA FIGURA DE LOS GRUPOS SIGNIFICATIVOS DE CIUDADANOS EN BOGOTÁ, CALI Y MEDELLIN PARA LAS ELECCIONES LOCALES DE LOS AÑOS 2011, 2015 Y 2019.

Ahora bien, el comportamiento de la utilización de la figura de los Grupos significativos de ciudadanos para las elecciones de la última década, muestra una importante preponderancia en las tres ciudades más importantes del país. Así, en

el año 2011, en Bogotá se presentaron 9 aspirantes, de ellos dos optaron por la utilización de la figura de los Grupos Significativos de ciudadanos, que fueron **GINA PARODI** y **GUSTAVO PETRO**. La primera se inscribió por el Grupo **GINA PARODY ALCALDESA**, y obtuvo 376154 votos y el segundo, por el Grupo **PROGRESISTAS**, **GUSTAVO PETRO URREGO** ganando las elecciones con 723.157 votos¹²⁷. Para el caso de **GINA PARODY**, no obstante haber sido avalada para aspirar por un grupo significativo de ciudadanos o sujeto no partidista facultado para postular candidatos, que como hemos visto, por ese solo hecho suele conferirles el título de “candidatos independientes” a sus postulados, tenemos que, para ese momento, esta candidata, ya ostentaba una larga trayectoria política y grandes vasos con amplios sectores de la Política Tradicional. Primero fue representante a la cámara en el año 2002 de la mano de **ALVARO URIBE VELEZ**, y luego, en el año 2006, se eligió como senadora por el **PARTIDO DE LA U** con una de las más altas votaciones¹²⁸. Por su parte **GUSTAVO PETRO**, para el momento en que fue electo como Alcalde de Bogotá en el año 2011, era reconocido como una de las figuras políticas más influyentes de la Política en Colombia, había sido constituyente por la Alianza Democrática M19; posteriormente en los años 1998 y 2002, se eligió como representante a la Cámara por el Movimiento Vía Alterna y en 2006, se eligió como senador, avalado por el Partido **POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO** y en 2010, fue candidato presidencial por esa colectividad¹²⁹. Así, tanto **GUSTAVO PETRO** como **GINA PARODY**, al momento de postularse en el año 2011 como candidatos independientes a Alcaldía de Bogotá, tenían un largo recorrido en partidos de los que quisieron marcar distancias.

¹²⁷ **COLOMBIA. REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**. Información Suministrada a través de derecho de petición, radicado en esa entidad el 24 de febrero de 2020, bajo el número **21631645**.

¹²⁸GINA PARODY D ECHEONA. [En línea] .En: La Silla Vacía. 07 de diciembre de 2017. [consultado el 11 de abril de 2020] <https://lasillavacia.com/quienesquien/perfilquien/gina-parody-d-echeona>

¹²⁹GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO. [En Línea]. En: La Silla Vacía. actualizado a 19 de diciembre de 2018. [Consultado el 11 de abril de 2020] <https://lasillavacia.com/quienesquien/perfilquien/gustavo-francisco-petro-urrego>

La primera por Discrepancias con el Gobierno y su partido, por la forma como se había manejado la Para - Política, dado que no apoyaron la iniciativa de la silla vacía para congresistas que hubieren sido separados de sus cargos por nexos con grupos y el segundo, por los escándalos de corrupción en que incurrió el ex alcalde de Bogotá Samuel Moreno, quien era militante del Polo Democrático Alternativo

Lo anterior muestra que los electores, si bien prefirieron una opción de candidatura no partidista, a pesar de existir de una mayoritaria oferta electoral de candidatos avalados por partidos políticos, tal candidato, provenía y tenía fuertes lazos con el Partido Polo Democrático Alternativo, que si bien se identifica como de izquierda, es un actor político notable en Colombia .

Finalmente, tal como los muestran los datos, en el año 2011, para la escogencia de Alcalde en la ciudad de Bogotá, la oferta de candidatos avalados por Grupos Significativos de ciudadanos, teniendo en cuenta el número de aspirantes, fue del 22.2%.

En las elecciones que se desarrollaron en Colombia, para la escogencia de autoridades locales en el año 2015, el comportamiento de la utilización de la Figura de Grupos Significativos de ciudadanos por parte de ciudadanos que aspiraron a la Alcaldía Mayor de Bogotá, fue la siguiente:

Se presentaron siete candidatos, de los cuales tres fueron partidistas y cuatro NO partidistas. Quienes optaron por ser avalados por Grupos Significativos de ciudadanos, fueron **ENRIQUE PEÑALOSA**, por el Grupo Significativo **EQUIPO POR BOGOTÁ**, en **COALICION** con el **Partido Cambio Radical** que denominó **RECUPEREMOS BOGOTA**, ganando la Alcaldía con 906058 votos; **DANIEL RAISBECK** por el grupo significativo **MOVIMIENTO LIBERTARIO** ; **ALEXANDRE VERNOT** avalado por el Grupo **MOVIMIENTO PUEBLOS TIERRA Y FUTURO** y **RAFAEL PARDO RUEDA**, por el Grupo Significativo de

Ciudadanos **BOGOTA ADELANTE** en Coalición con el **PARTIDO LIBERAL** y el **PARTIDO DE LA U**¹³⁰.

ENRIQUE PEÑALOSA, que fue el candidato que resultó ganador de la Alcaldía de Bogotá en el año 2015, para la fecha era un político ampliamente reconocido en el escenario público. Había sido representante a la cámara por el partido liberal en el año de 1991, luego en 1997, fue alcalde de Bogotá por el Grupo **POR LA BOGOTÁ QUE SOÑAMOS**, apoyado por un grupo de varios miembros del partido liberal, en 2006 fue precandidato a la presidencia de la república por el Partido Liberal, luego aspiró al senado de la república por una lista que él encabezaba denominada **POR EL PAIS QUE SOÑAMOS**, no alcanzó el umbral, pero logró dos escaños en la cámara de representantes con **DAVID LUNA** y **SIMON GAVIRIA**, en 2007 se lanzó a la alcaldía de Bogotá avalado por el Grupo **PEÑALOSA ALCALDE** sin lograr ganar la elección, después fue precandidato presidencial por el **PARTIDO VERDE** para las elecciones del año 2010 y por el mismo partido en el 2011, candidato a la alcaldía¹³¹.

Así, para el año 2015, vemos que la ciudadanía al momento de escoger el Alcalde de Bogotá, se inclinó por un candidato inscrito por un sujeto no partidista, pero con fuertes vínculos con la política tradicional, tal como se percibe de lo que había sido la trayectoria política de **ENRIQUE PEÑALOSA** hasta ese momento, al punto que, para esas justas democráticas, terminó recibiendo el aval de un partido Político. No obstante, **PEÑALOSA** posaba de independiente, para lo cual necesitaba, a pesar de recibir apoyo de **CAMBIO RADICAL**, mantener distancia de la política tradicional, lo cual consiguió en gran parte mediante la utilización de la figura de los

¹³⁰ **COLOMBIA. REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.** Información Suministrada a través de derecho de petición, radicado en esa entidad el 24 de febrero de 2020, bajo el número **21631645**.

¹³¹ ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO. [En Línea]. En: Portal la Silla Vacía. Actualizado: 01 de Enero de 2020. [Consultado el 12 de abril de 2020]. Disponible en: <https://lasillavacia.com/quienesquien/perfilquien/enrique-penalosa-londono>

Grupos Significativos de ciudadanos¹³². Así, la oferta de candidatos avalados por sujetos no partidistas para la alcaldía de Bogotá para las elecciones del año 2015, fue, en términos porcentuales del 57.14%

Finalmente en el año 2019, para los comicios de autoridades locales, en la ciudad de Bogotá, se presentaron cuatro aspirantes a la alcaldía de los cuales dos, fueron inscritos por Grupos Significativos de ciudadanos, que lo fueron **CARLOS FERNANDO GALAN**, por el Grupo Significativo de Ciudadanos Bogotá para la gente, quien obtuvo el segundo puesto con 1.022.362 votos y **MIGUEL URIBE TURBAY** con el Grupo **AVANCEMOS**¹³³.

CARLOS FERNANDO GALÁN es hijo del finado Caudillo Liberal, **LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO**, inició su carrera política como concejal de Bogotá en el año 2007, avalado por el Partido **CAMBIO RADICAL**, del cual fue su director en el año 2011, luego de haber aspirado a la Alcaldía de Bogotá por esa Colectividad. Fue Senador por **CAMBIO RADICAL**, partido del que terminó renunciando en 2018, por el apoyo que **CAMBIO RADICAL** le dio a Oneida Pinto, para que aspirara a la Gobernación de la Guajira¹³⁴. Lo anterior enseña, que **CARLOS FERNANDO GALAN**, al momento de aspirar a la alcaldía de Bogotá en 2019, a pesar de proclamar su independencia, era un candidato con profundos lazos con la política

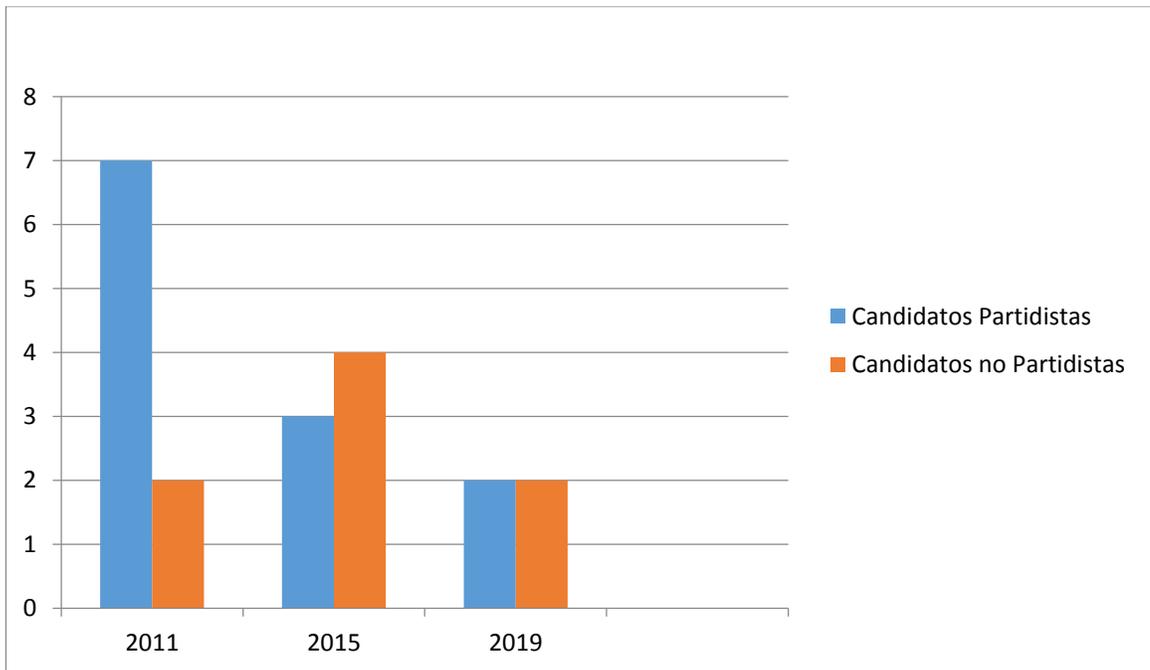
¹³² **PEÑALOSA, CON FIRMAS Y CON CAMBIO RADICAL**. [En Línea]. En: Revista Semana. 22 de julio de 2015. [consultado el 12 de abril de 2020]. Disponible en: <https://www.semana.com/nacion/articulo/con-200000-firmas-penalosa-lanzo-campana-la-alcaldia-de-bogota/435771-3>

¹³³ **COLOMBIA. REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**. Información Suministrada a través de derecho de petición, radicado en esa entidad el 24 de febrero de 2020, bajo el número **21631645**.

¹³⁴ **CARLOS FERNANDO GALAN PACHON**. [En Línea]. En: la Silla Vacía. 23 de octubre de 2019. [Consultado el 12 de abril de 2020]. Disponible en: <https://lasillavacia.com/quienesquien/perfilquien/carlos-fernando-galan-pachon>

tradicional, al punto de que fue director de uno de los partidos más cuestionados en la historia reciente del país¹³⁵.

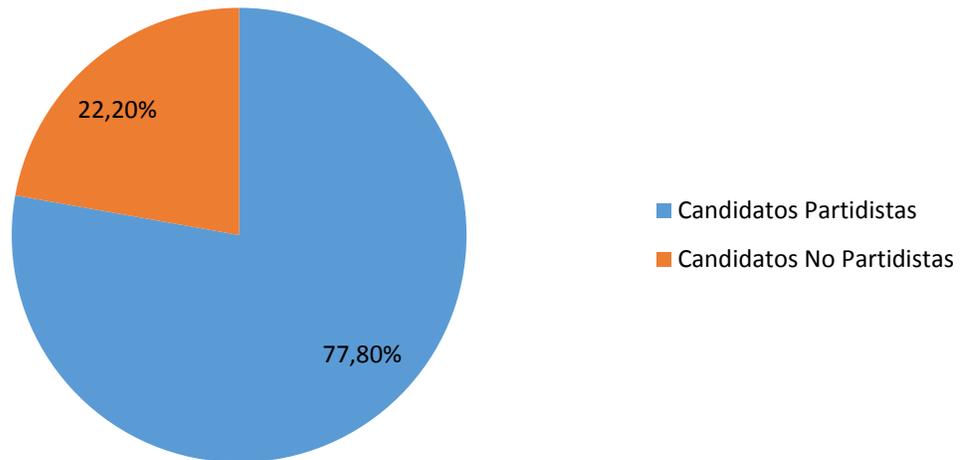
Como se ve, en la capital de la República, desde el año 2011, se ha venido incrementando el uso de la Figura de los Grupos Significativos de ciudadanos a medida que se van celebrando las elecciones, teniendo una gran preponderancia, en la medida en que, candidatos inscritos por este tipo de sujetos no partidistas han ganado en dos oportunidades y, en el año 2019, que fue la última elección, donde **CARLOS FERNANDO GALAN**, quien con 1.022.362 votos, estuvo a muy poca distancia de la Ganadora **CLAUDIA LÓPEZ**, quien obtuvo 1.108.541 VOTOS. La información antes expuesta, se grafica de la siguiente manera:



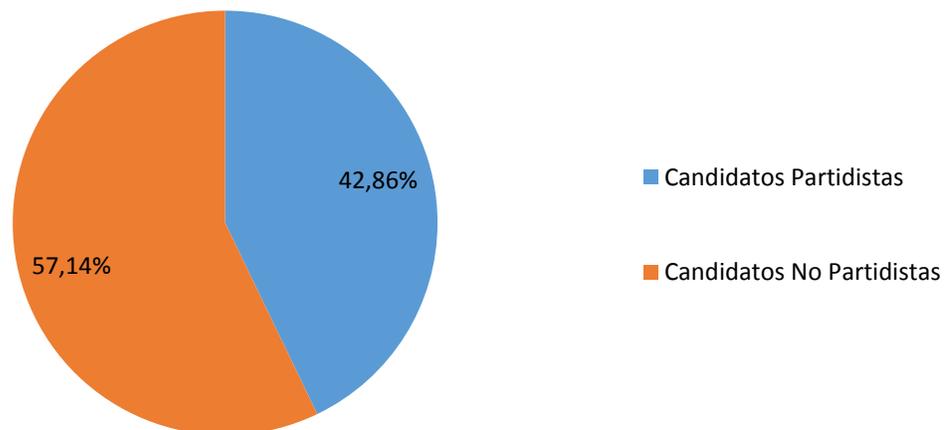
ELECCIONES LOCALES ALCALDÍA DE BOGOTÁ AÑOS 2011, 2015 Y 2019. LA GRÁFICA MUESTRA UN COMPARATIVO DE LA UTILIZACIÓN DE LOS GRUPOS SIGNIFICATIVOS DE LOS CIUDADANOS POR PARTE DE CANDIDATOS ASPIRANTES A LA ALCALDÍA DE BOGOTÁ, PARA LAS ELECCIONES REALIZADAS DURANTE LOS AÑOS EN MENCIÓN. FUENTE: ELABORACION PROPIA

¹³⁵**CASTRO**, Christian Manuel. GALAN, EL CANDIDATO INDEPENDIENTE DE CARGAS LLERAS. [En Línea].En: Las 2 orillas. 08 de octubre de 2019. [consultado el 15 de abril de 2020]. Disponible en: <https://www.las2orillas.co/galan-el-candidato-independiente-de-vargas-lleras/>

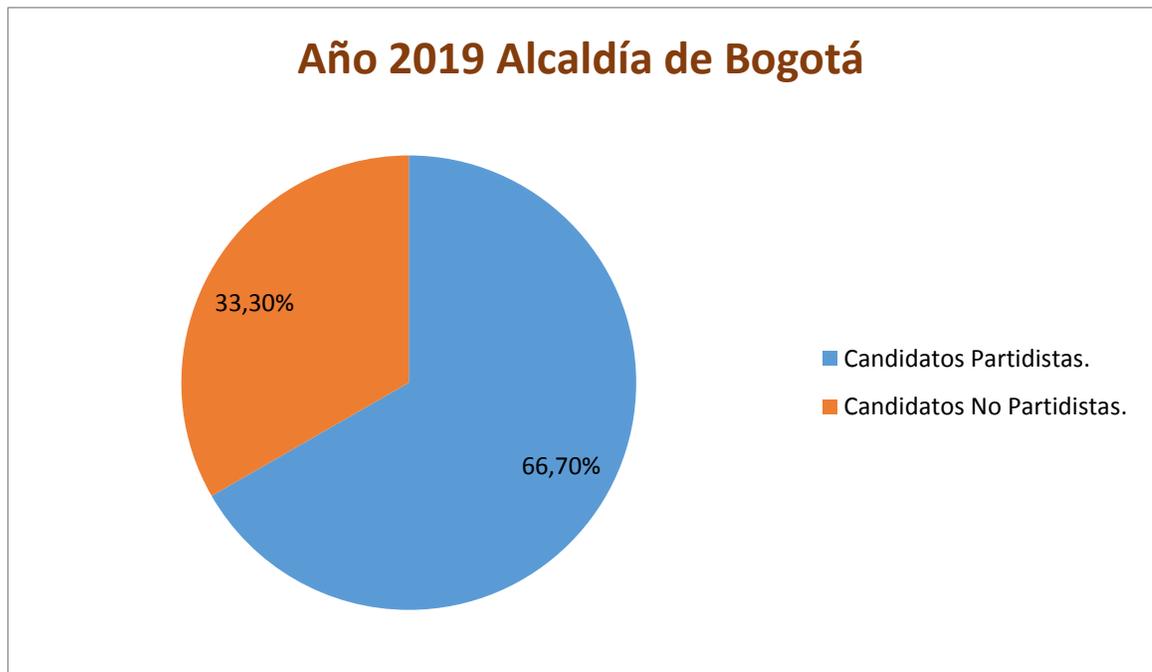
Año 2011 Alcaldía de Bogotá



Año 2015 Alcaldía de Bogotá



FUENTE TABLAS AÑOS 2011, 2015 : ELABORACION PROPIA



FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA

En el caso de la ciudad de Cali, para la elección de alcalde local que verificó en el año 2011, se presentaron 9 aspirantes, de los ellos, tres optaron por la Figura de Grupo significativos de ciudadanos, que fueron **RODRIGO GUERRERO**, por el Grupo **ALCALDE GUERRERO**, que ganó las elecciones con 245016 votos, **RAMIRO JURADO**, quien aspiró avalados por el Grupo **JURADO POR CALI** y **FABIO ARIEL CARDOZO**, quien se inscribió por el Grupo **PALANTE CALI**¹³⁶.

El ganador **RODRIGO GUERRERO VELAZCO**, era un conocido líder político de la ciudad de Cali, que había sido concejal de esa municipalidad avalado por el partido conservador durante los años 2007 a 2011. En este último año renunció al concejo, para terminar lanzándose a la alcaldía, pero como no pudo obtener el aval de conservatismo, porque no pudo participar en la consulta de ese partido para escoger

¹³⁶ **COLOMBIA. REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.** Información Suministrada a través de derecho de petición, radicado en esa entidad el 24 de febrero de 2020, bajo el número **21631645**.

candidato a la Alcaldía de Cali, terminó inscribiéndose por un Grupo Significativo De Ciudadanos, como cálculo político para poder aspirar¹³⁷.

Lo anterior, reveló un fenómeno similar al de Bogotá, en donde la ciudadanía optó por un candidato avalado por un sujeto No partidista pero con profundos lazos con la política tradicional, a pesar de existir una mayoritaria oferta electoral de candidatos avalados por partidos políticos. Tal como lo muestran los datos, en el año 2011, para la escogencia de Alcalde en la ciudad de Cali, la oferta de candidatos avalados por Grupos Significativos de ciudadanos, teniendo en cuenta el número de aspirantes, en términos porcentuales fue del **33.3%**.

Para las elecciones de autoridades locales que se verificaron en la ciudad de Cali en el año 2015, se presentaron ocho aspirantes a la alcaldía de Cali, de los cuales uno optó por inscribirse avalado por un Grupo Significativo de ciudadanos, que los fue **NORMAN MAURICE ARMITAGE CADAVID**, quien ganó las elecciones con 263.230 votos.

ARMITAGE CADAVID, es un empresario vallecaucano, que se dio a conocer por el manejo de sus empresas, dentro de las cuales, se repartían las utilidades a los trabajadores. Además, tiene una interesante historia de reconciliación, por la forma en que perdonó y ayudó a sus secuestradores, luego de enterarse que uno de ellos había sido uno de sus empleados de confianza. Este personaje no tenía ninguna trayectoria política cuando se inscribió para ser Alcalde en el año 2015, pero durante su campaña, recibió el apoyo de un gran sector de Cambio Radical¹³⁸.

¹³⁷ RODRIGO GUERRERO VELAZCO. [En Línea]. En: LA SILLA VACIA. 05 de septiembre de 2016. [Consultado el 15 de abril de 2020]. Disponible en: URL <https://lasillavacia.com/quienesquien/perfilquien/rodrigo-guerrero-velasco>.

¹³⁸ MAURICE ARMITAGE CADAVID. [En Línea]. En: LA SILLA VACIA. 20 de abril de 2018. [Consultado el 15 de abril de 2020]. Disponible en: URL <https://lasillavacia.com/quienesquien/perfilquien/maurice-armitage-cadavid>

Con esto se demuestra que la ciudadanía optó por una figura No partidista, a pesar de que la oferta electoral era mayoritariamente de los partidos políticos, quienes, sin embargo, en buena parte, al ver en repunte de **ARMITAGE** en la intención de voto, terminaron dándole su respaldo.

No obstante haber escogido el ganador la Figura de los Grupos Significativos, con relación a 2011, la utilización de la Figura disminuyó. Así, en términos porcentuales, la participación de candidatos a la alcaldía de Cali, en el año 2015, avalados por sujetos no partidistas, facultados para postular candidatos de fue del 12.5%.

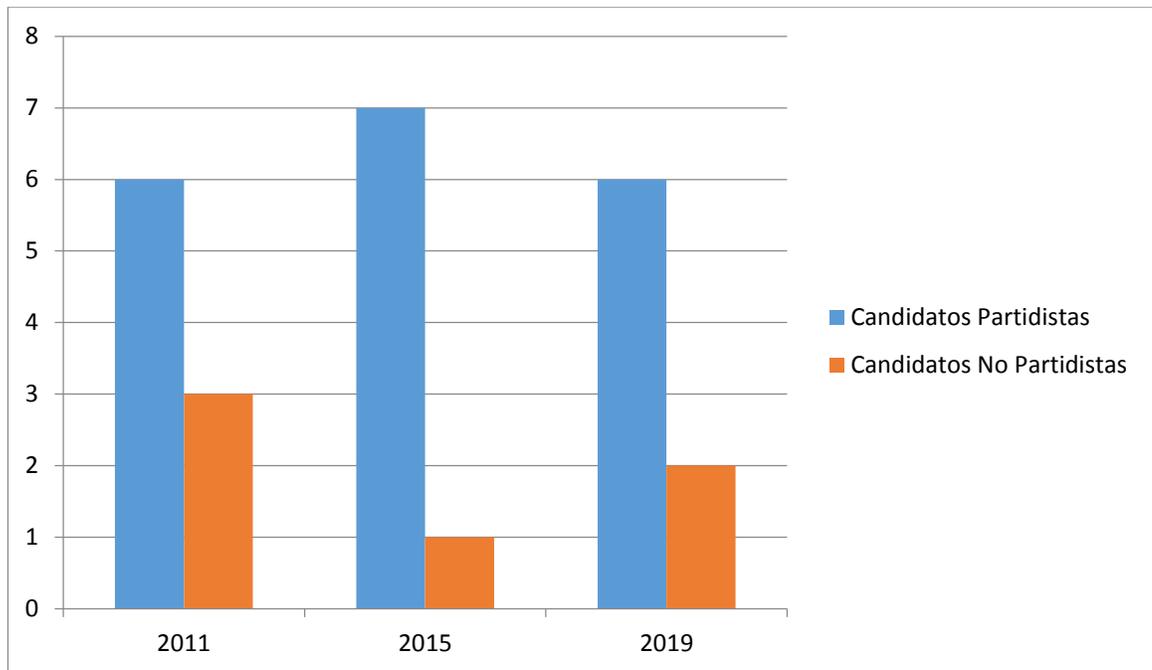
Finalmente, para las elecciones locales del año 2019, en la ciudad de Cali, se presentaron ocho aspirantes de los cuales, dos optaron por firmas que los fueron **ROBERTO ORTIZ URUEÑA**, con el Grupo **FIRMES CON EL CHONTICO** obteniendo el segundo puesto, con 199.807 y **ÁLVARO EDER GARCÉS** Con el Grupo **COMPROMISO CIUDADANO POR CALI**, quien obtuvo el tercer puesto con 133.570 votos¹³⁹. Lo anterior revela que los ciudadanos, aunque no votaron mayoritariamente como para escoger un alcalde cuya candidatura fuere proveniente de un Sujeto legitimado para presentar candidaturas No partidista, candidatos avalados por estos, tuvieron una importante participación obteniendo el segundo y el tercer puesto.

ROBERTO ORTIZ URUEÑA, es un empresario de los juegos de Azar de la ciudad de Cali, conocido como el **CHONTICO**, que se inició en la política de la mano del ex vicepresidente **ANGELINO GARZON**.

El **CHONTICO**, se eligió en 2010 como representante a la cámara avalado por el Partido liberal y luego en 2014, después de haber perdido en las elecciones para ser senador, inició una campaña a la alcaldía de Cali, a la que aspiró en 2015 avalado por el partido liberal; finalmente en el año 2019, se inscribe por firmas a

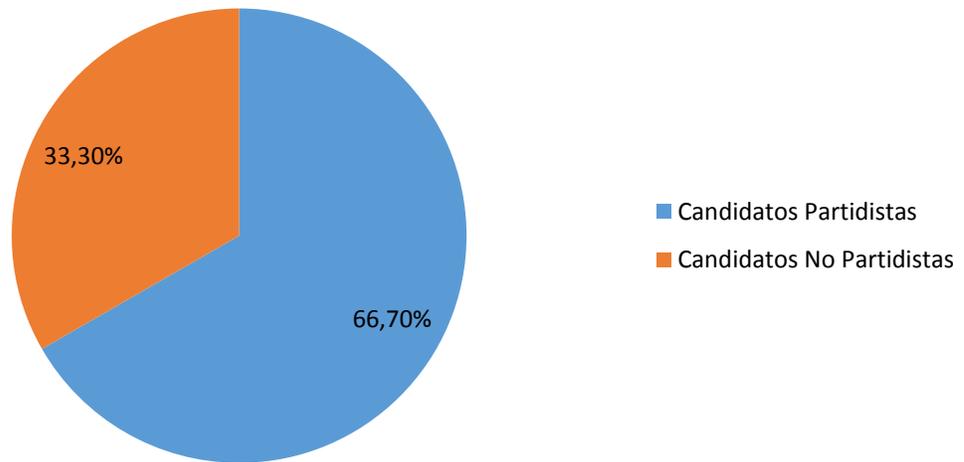
¹³⁹ **COLOMBIA. REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**. Información Suministrada a través de derecho de petición, radicado en esa entidad el 24 de febrero de 2020, bajo el número **21631645**

través del Grupo Significativo de Ciudadanos **FIRMES CON EL CHONTICO**, ocupando el segundo puesto. Como se aprecia, si bien el **CHONTICO** para las elecciones locales de 2019 se lanzó a la alcaldía de Cali avalado por un Sujeto No partidista, el vínculo de ese candidato con la política tradicional, es evidente, al punto que en 2019, además de sus lazos políticos previos, terminó recibiendo el apoyo del Partido Centro Democrático. En términos porcentuales, la participación de candidatos a la alcaldía de Cali, en el año 2019, avalados por ***sujetos no partidistas facultados para postular candidatos***, fue de 25%. A continuación se presenta en gráficos la información anterior de la siguiente forma:

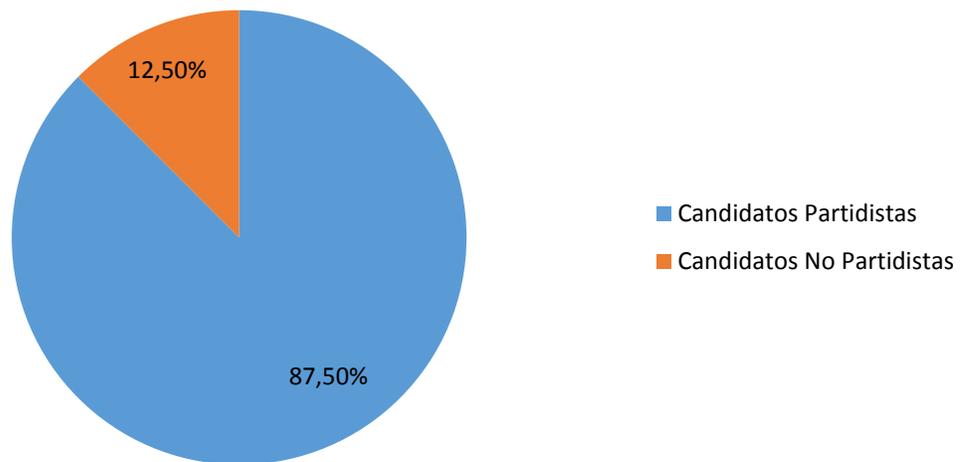


ELECCIONES LOCALES ALCALDÍA DE CALI AÑOS 2011, 2015 Y 2019. LA GRÁFICA MUESTRA UN COMPARATIVO DE LA UTILIZACIÓN DE LOS GRUPOS SIGNIFICATIVOS DE LOS CIUDADANOS POR PARTE DE CANDIDATOS ASPIRANTES A LA ALCALDÍA DE CALI, PARA LAS ELECCIONES REALIZADAS DURANTE LOS AÑOS EN MENCIÓN. FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA

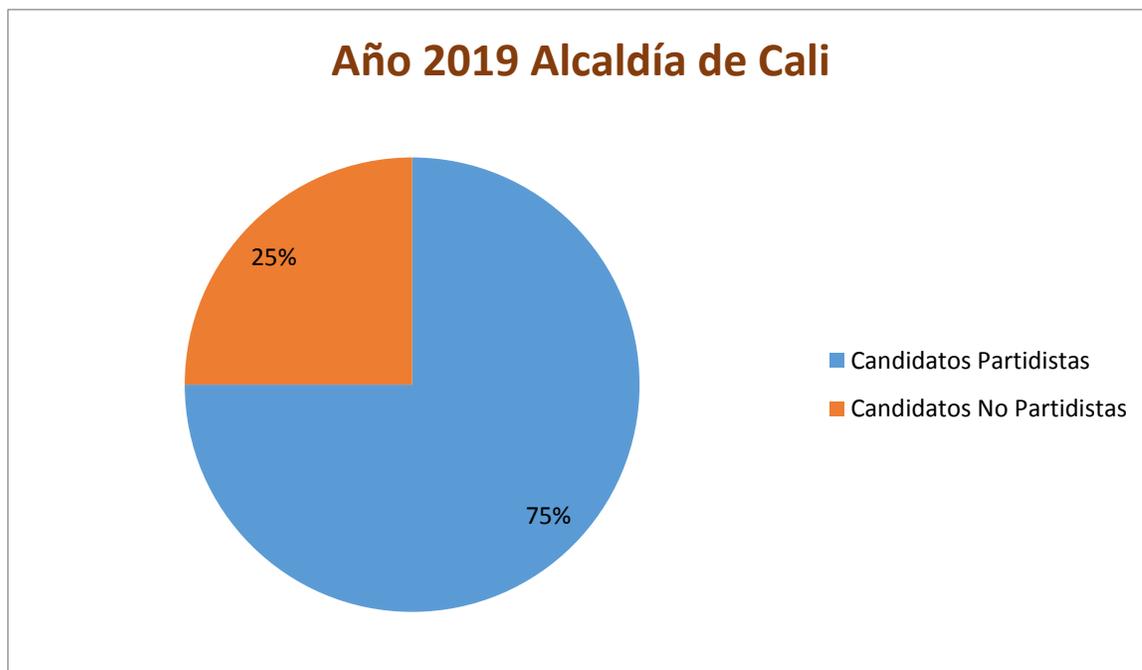
Año 2011 Alcaldía de Cali



Año 2015 Alcaldía de Cali



FUENTE TABLAS AÑOS 2011, 2015 : ELABORACION PROPIA



FUENTE: ELABORACION PROPIA

En la ciudad de Medellín, para los comicios del 2011, para la alcaldía se presentaron cinco aspirantes y uno solo de ellos, avalado por Grupo Significativos de ciudadanos, que lo fue **LUIS PEREZ**, por el Grupo **FIRMES POR EL RESCATE DE MEDELLIN**, quien ocupó el segundo puesto, con 221874 votos¹⁴⁰. En este caso, si bien el ganador, a diferencia de lo ocurrido en Bogotá y Cali para estos comicios, no fue un candidato avalado por sujeto No partidista, si tuvo una importante participación, el único que contó con este tipo de aval. **LUIS PEREZ** es un político antioqueño, con larga trayectoria en el partido liberal, con cuyo aval se eligió alcalde de Medellín durante el periodo 2001 a 2004. Luego de esto, en el año 2011 al negársele el aval por el Partido Liberal, por el Partido Conservador y cambio radical, aspiró avalado por Grupo Significativo de Ciudadanos, recibiendo el apoyo de un gran sector de la clase política de Medellín¹⁴¹. Así las cosas, el candidato

¹⁴⁰ **Ibíd.**

¹⁴¹ LUIS PEREZ GUTIERREZ. [En Línea]. En: LA SILLA VACIA. 13 de julio de 2016. [Consultado el 15 de abril de 2020]. Disponible en: URL <https://lasillavacia.com/quienesquien/perfilquien/luis-perez-gutierrez>

LUIS PEREZ, pese a haber sido avalado por un sujeto NO partidista, tenía profundos vínculos con la política tradicional, al punto que gestionó avales en distintos partidos, pero ante la negativa de estos, optó por la figura del **GRUPO SIGNIFICATIVO DE CIUDADANOS**.

Finalmente, teniendo en cuenta los datos, en Medellín para la elección de alcalde en el 2011, la participación en términos porcentuales de candidatos avalados por Grupos Significativos de ciudadanos, fue del 20%.

Para el año 2015, en la capital antioqueña, se inscribieron seis aspirantes a la Alcaldía, de los cuales solo uno, contó con el aval de un Grupo Significativo de ciudadanos, que lo fue **FEDERICO GUTIERREZ**, quien, a la postre, resultó ganador con el Grupo **CREEMOS** con 246221 votos¹⁴². **GUTIERREZ**, es un político antioqueño con amplia trayectoria, que en sus inicios fue concejal de Medellín por el nuevo partido, reeligiéndose en el año 2007 pero ya, avalado por el Partido de la U; luego aspiraría a la alcaldía de Medellín en el año 2011, avalado por el Partido de la U, quedando en tercer lugar¹⁴³. En el año 2015, opta irse avalado por Grupo Significativo de ciudadanos para demostrar independencia de la política tradicional, no obstante provenir de ella y por ende, tener lazos con esta¹⁴⁴. Como se observa la ciudadanía se inclinó por el Candidatos avalado por un sujeto No partidista pero proveniente de la clase política, aunque la mayoría de la oferta electoral, era constituida por candidatos avalados por partidos políticos.

¹⁴² **COLOMBIA. REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**. Información Suministrada a través de derecho de petición, radicado en esa entidad el 24 de febrero de 2020, bajo el número **21631645**

¹⁴³ FEDERICO GUTIERREZ. [En Línea]. En: LA SILLA VACIA. 27 de enero de 2020. [Consultado el 15 de abril de 2020]. Disponible en: URL <https://lasillavacia.com/quienesquien/perfilquien/federico-gutierrez>

¹⁴⁴ FEDERICO GUTIERREZ ES ALCALDE ELECTO DE MEDELLIN. [En Línea]. En: Revista Semana. 25 de octubre de 2015. [Consultado el 25 de mayo de 2020]. Disponible en: URL <https://www.semana.com/nacion/articulo/federico-gutierrez-es-el-alcald-electo-de-medellin/447633-3>

De conformidad con los datos, en términos porcentuales el 16.6% de los candidatos que aspiró a la alcaldía de Medellín para el año 2015, fue avalado por sujetos no partidistas.

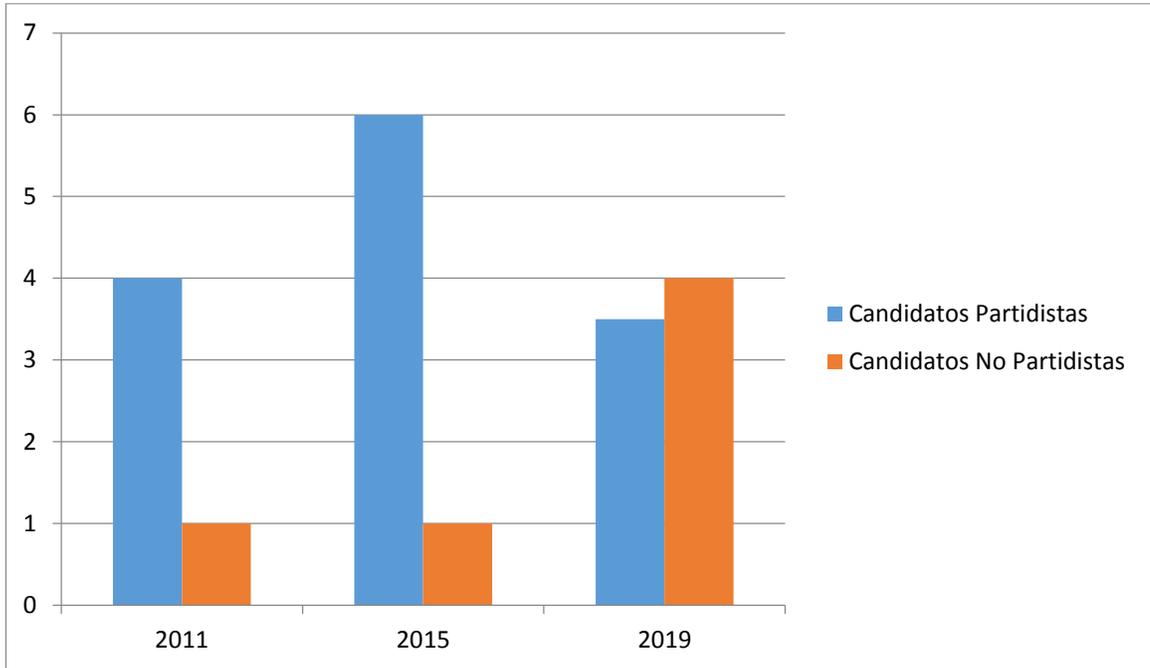
Finalmente, para las elecciones locales del año 2019, en la ciudad de Medellín se inscribieron doce aspirantes a la alcaldía, de los cuales cuatro fueron avalados por sujetos No partidistas, que lo fueron **DANIEL QUINTERO**, por el Grupo **INDEPENDIENTES**, quien ganó la Alcaldía con 303.420 votos, **SANTIAGO GOMEZ**, por el grupo **SEGUIMOS CONTANDO CON VOS**, **JUAN DAVID VALDERRAMA**, con el Grupo **TODOS JUNTOS** y **JUAN CARLOS VELEZ**, con el grupo **MEDELLIN AVANZA**¹⁴⁵.

DANIEL QUINTERO, tiene una larga trayectoria en la política de su natal Medellín y ha sido militante de varios partidos. Primero, fue elegido como concejal de Medellín en 2007, por el partido Conservador; luego de esto, fue militante del Partido Verde, liderando una serie de iniciativas, de donde procedería a conformar lo que se denominó el partido del Tomate. Una vez negada la posibilidad de aspirar por este partido, recibió el aval del Partido Liberal para aspirar a la Cámara de representantes, a donde finalmente no pudo resultar electo. En este marco empieza su campaña a la alcaldía de Medellín avalado por un grupo significativo de ciudadanos denominado **INDEPENDIENTES**, para de esta forma, demostrar su independencia de la clase política tradicional de donde provenía y tenía fuerte lazos, al punto que su aspiración a la Alcaldía del año 2019, estuvo apoyada por varios sectores de la política tradicional¹⁴⁶. Así, los datos muestran que la ciudadanía, se inclinó por un candidato avalado por un sujeto NO partidista con origen en la política tradicional, aunque la mayoría de la oferta electoral, era constituida por

¹⁴⁵ **COLOMBIA. REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.** Información Suministrada a través de derecho de petición, radicado en esa entidad el 24 de febrero de 2020, bajo el número **21631645**

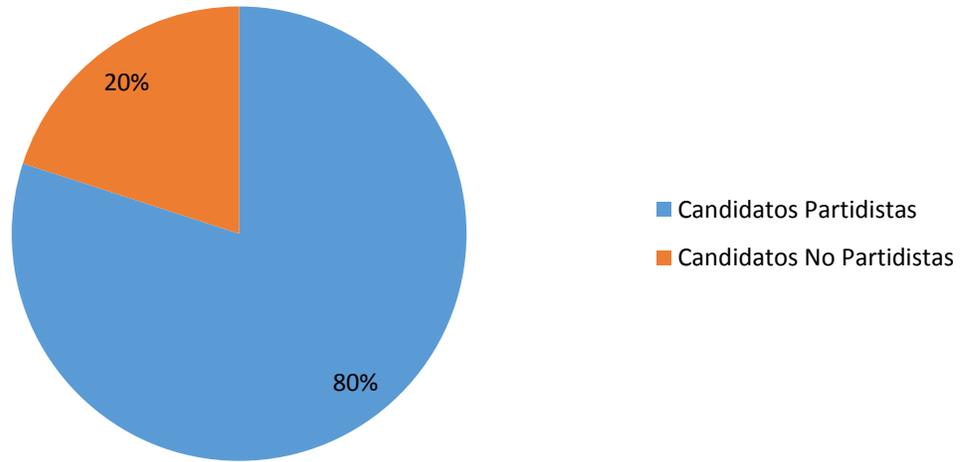
¹⁴⁶ DANIEL QUINTERO CALLE. [En Línea]. En: La Silla Vacía. 27 de octubre de 2019. [Consultado el 15 de abril de 2020]. Disponible en: URL <https://lasillavacia.com/quienesquien/perfilquien/daniel-quintero-calle>

candidatos avalados por partidos. Estando así las cosas, en términos porcentuales el 33.3% de los candidatos que aspiró a la alcaldía de Medellín para el año 2019, fue avalado por sujetos no partidistas. Se muestra la información en gráficos a continuación:

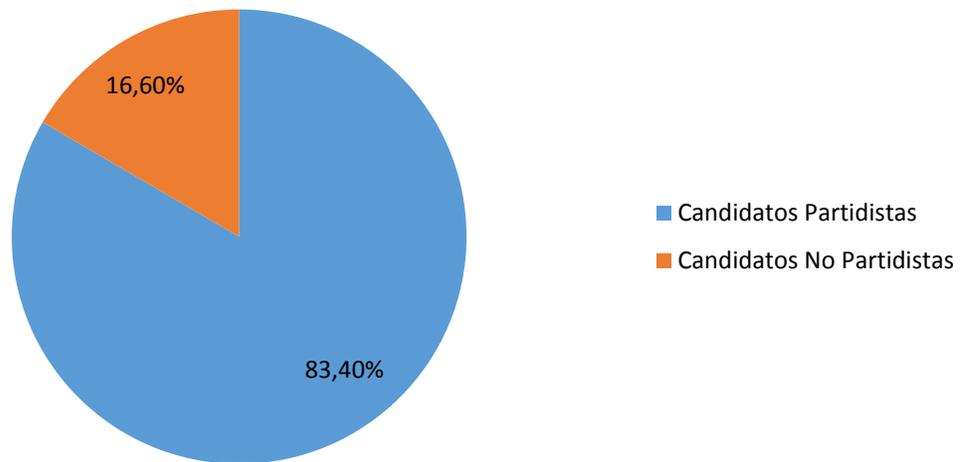


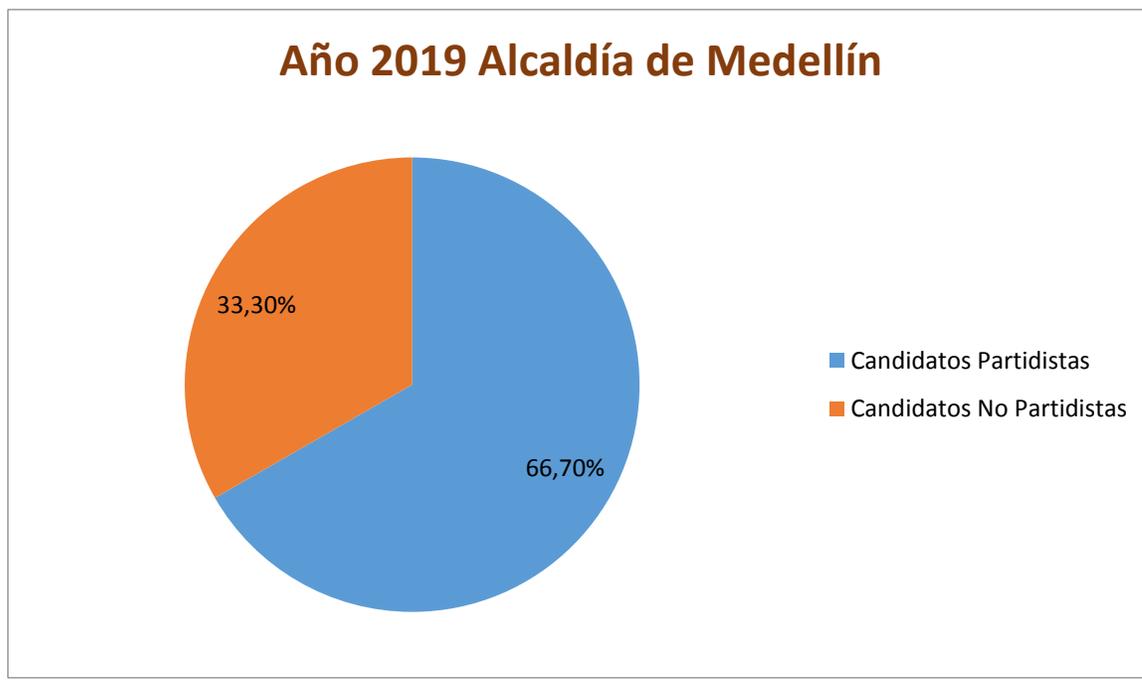
ELECCIONES LOCALES ALCALDÍA DE MEDELLÍN AÑOS 2011, 2015 Y 2019. LA GRÁFICA MUESTRA UN COMPARATIVO DE LA UTILIZACIÓN DE LOS GRUPOS SIGNIFICATIVOS DE LOS CIUDADANOS POR PARTE DE CANDIDATOS ASPIRANTES A LA ALCALDÍA DE MEDELLÍN, PARA LAS ELECCIONES REALIZADAS DURANTE LOS AÑOS EN MENCIÓN. FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA

Año 2011 Alcaldía de Medellín



Año 2015 Alcaldía de Medellín





FUENTE TABLAS 2011, 2015 Y 2019 : ELABORACION PROPIA

I.III EVOLUCION DEL USO DE LA FIGURA DE LOS GRUPOS SIGNIFICATIVOS DE CIUDADANOS EN LA CIUDAD DE CARTAGENA EN LAS TRES ÚLTIMAS ELECCIONES LOCALES (2011, 2015 y 2019)

En la ciudad de **CARTAGENA**, para el año 2011, se presentaron cinco aspirantes a la alcaldía, de los cuales dos se inscribieron por grupos significativos de ciudadanos, que lo fueron **DIONISIO VELEZ**, por el grupo **SI ES POSIBLE** y la Dra. **MARIA DEL SOCORRO BUSTAMANTE IBARRA**, por el Grupo **CARTAGENA SOCIAL**¹⁴⁷. En este caso, **MARIA DEL SOCORRO BUSTAMANTE IBARRA**, ocupó el segundo lugar con 52305 votos, pues, finalmente resultó electo

¹⁴⁷ **COLOMBIA. REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.** Información Suministrada a través de derecho de petición, radicado en esa entidad el 24 de febrero de 2020, bajo el número **21631645**

el locutor **CAMPO ELIAS TERAN DIX**. En este caso, la ciudadanía se inclinó por un candidato avalado por un partido político, pero que en realidad, no tenía ninguna trayectoria política, pero si mucha popularidad, mientras que, la Dra **BUSTAMANTE**, quien ocupó el segundo lugar, a pesar de venir avalada por un sujeto no partidista, era una reconocida lideresa y ex concejal, con amplia trayectoria, proveniente de la clase política, que para la fecha venía de ser concejal avalada por el partido **CAMBIO RADICAL**¹⁴⁸. No obstante esta candidata, para las elecciones del año 2011, a pesar de ser militante de **CAMBIO RADICAL**, se dice que gestionó sin éxito el aval de ese partido y por ello, decidió lanzarse por un Grupo de Ciudadanos¹⁴⁹. Lo que muestran los datos, es que, si bien en este caso, la alcaldía la terminó ganando un candidato avalado por un partido, un importante sector, votó por una candidata avalada por un sujeto NO partidista. Así, en términos porcentuales, el número de ciudadanos que optaron por ser avalados por sujetos No partidistas, en las elecciones locales de 2011 para aspirar a la Alcaldía de Cartagena, fue del 40%.

Para las elecciones locales de la ciudad de Cartagena en el año 2015, aspiraron ocho candidatos a la Alcaldía, de los cuales, dos fueron avalados por Grupos Significativos de ciudadanos, que lo fueron **MANUEL VICENTE DUQUE**, quien ganó las elecciones con 127044 votos, por el Grupo **PRIMERO LA GENTE** y **ANDRES FERNANDO BETANCOURT** con el grupo **CARTAGENA CON FIRMA**¹⁵⁰. En estas elecciones, la gente se inclinó nuevamente por un locutor

¹⁴⁸ **CANCHILA GARCIA**, Antonio. ¿Quién FUE MARIA DEL SOCORRO BUSTAMANTE IBARRA?. [En Línea]. En: El Heraldo. Sec. [Bolívar]. fecha 20 de marzo de 2015. [consultado el 15 de abril de 2020]. Disponible en: URL <https://www.elheraldo.co/bolivar/quien-fue-maria-del-socorro-bustamante-ibarra-188379>

¹⁴⁹ **BARRIOS TOUS**, Elías. MARIA DEL SOCORRO BUSTAMANTE RENUNCIA AL AVAL DE CAMBIO RADICAL . [En Línea]. En: El Universal. Sec. [Política]. 28 de junio de 2011. [consultado el 17 de abril de 2020]. Disponible en: URL <https://www.eluniversal.com.co/politica/maria-del-socorro-bustamante-renuncia-al-aval-de-cambio-radical-31493-AQEU110527>

¹⁵⁰ **COLOMBIA. REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**. Información Suministrada a través de derecho de petición, radicado en esa entidad el 24 de febrero de 2020, bajo el número **21631645**

radial, que dicho sea de paso, fue el reemplazo de **CAMPO ELIAS TERAN**, como director del noticiero popular de la Emisora la cariñosa, de RCN radio, una vez este fue electo..

DUQUE VAZQUEZ, al igual que su antecesor **CAMPO ELIAS TERAN**, era un carismático comunicador social de la ciudad de Cartagena, egresado de la Universidad Externado de Colombia, que si bien no ostentaba ninguna trayectoria política, tenía un entorno muy cercano proveniente de la Clase Política tradicional¹⁵¹.

En términos porcentuales, en la ciudad de Cartagena, para las elecciones locales del año 2015 un 25% de los aspirantes a la Alcaldía, fue avalado por sujetos NO partidistas.

Para las elecciones locales del año 2019, para la Alcaldía de Cartagena, se presentaron catorce aspirantes, de los cuales cinco, fueron avalados por Grupos Significativos de ciudadanos, que lo fueron, **WILLIAN DAU CHAMAT**, quien ganó la alcaldía por el Grupo **SALVEMOS A CARTAGENA**; **JAIME AMIN**, por el Grupo **CAMBIEMOS**; **CLAUDIA FADUL** por el Grupo **COMPROMISO CIUDADANO POR CARTAGENA**; **NABIL BALADI**, por el Grupo **TRANSFORMEMOS A CARTAGENA** y **FERNANDO ARAUJO PERDOMO** por el Grupo **JUNTOS HAREMOS EL CAMBIO**. Como se ve. La ciudadanía, tal como sucedió en el año 2015, se inclinó por un candidato avalado por un sujeto No partidista, en este caso un abogado Cartagenero, sin trayectoria política, quien se dio a conocer durante los años noventa del siglo pasado, por hacer veeduría ciudadana y ser activista anticorrupción, lo cual le llevó a capitalizar una alta popularidad entre los Cartageneros por su carisma y su guerra frontal contra los

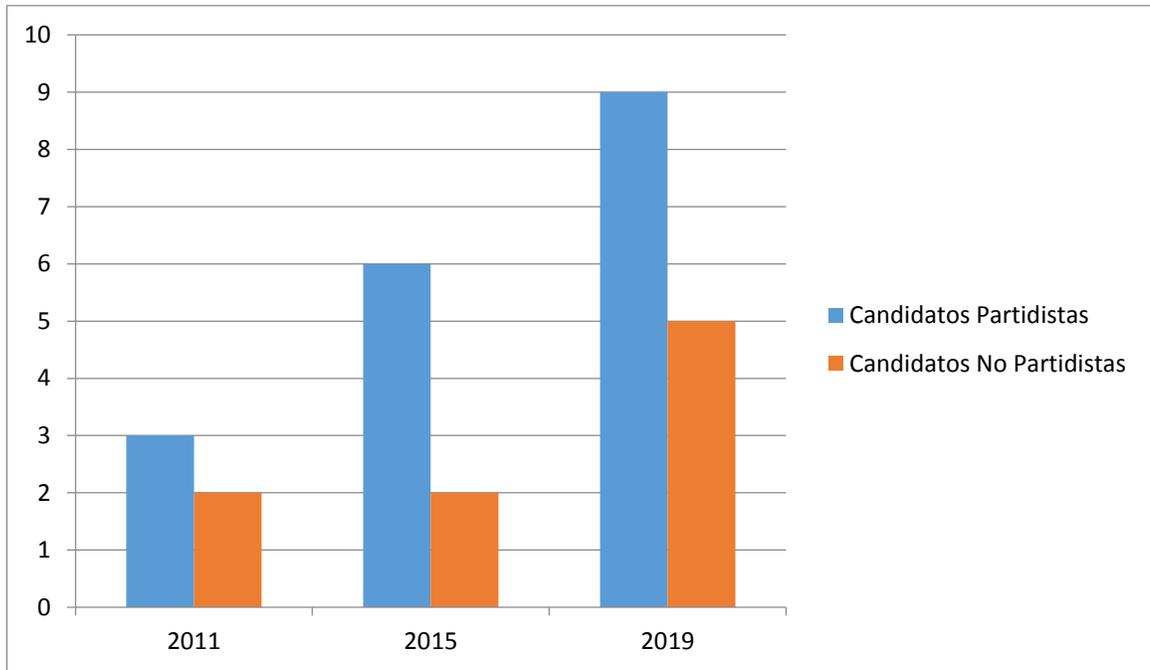
¹⁵¹ VELAZQUEZ TATIANA, Archibold. LA “RECOCHA” QUE QUIERE PONER ALCALDE. consultado el 25 de mayo de 2020 En: La Silla Vacía. Sec. [La Silla Nacional]. 30 de junio de 2015. [consultado el 17 de abril de 2020]. Disponible en: <https://lasillavacia.com/historia/la-recocha-que-quiere-poner-alcalde-50649>

clanes políticos locales¹⁵². Así, en términos porcentuales en los comicios del año 2019, el 35.7% de los aspirantes a la Alcaldía, estuvo avalado por Grupos significativos de ciudadanos

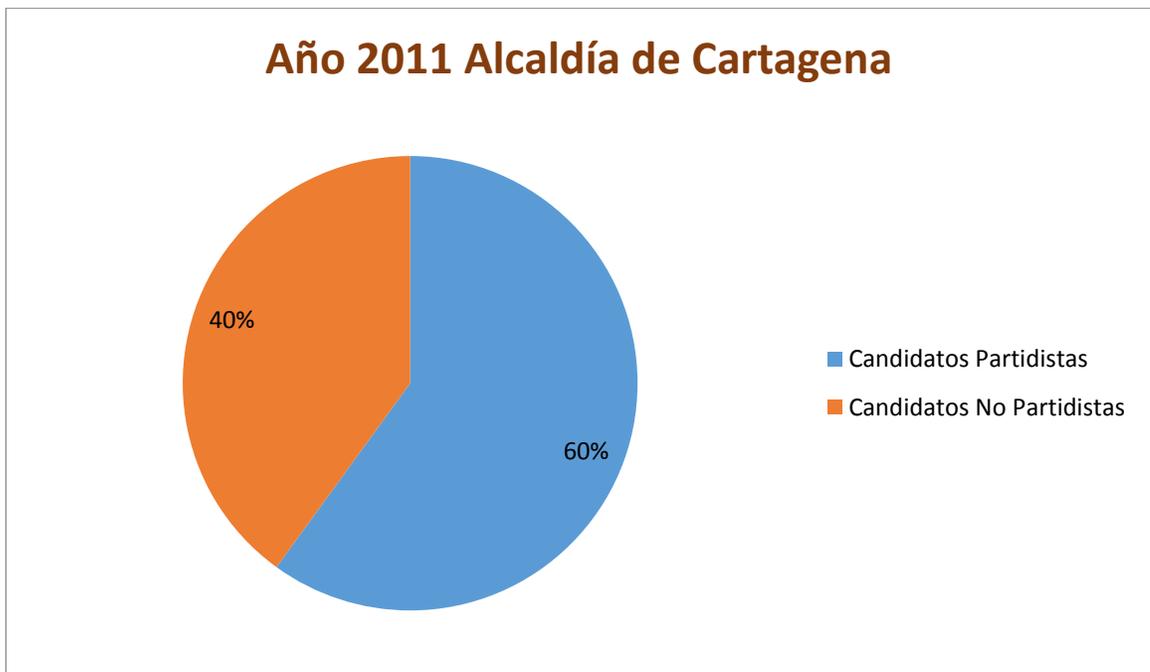
En este orden de ideas, tenemos que aunque en las últimas tres elecciones locales que se han suscitados en las tres más importantes capitales del país, aunque sigue existiendo una mayor oferta de candidaturas partidistas para escoger alcalde, la participación de los candidatos avalados por sujetos no partidistas ha sido importante, siendo la más baja la de Cali en el 2019 con el 12.5% y las más en Bogotá en esa misma anualidad con el 42.8%. Pero un dato no menor es el peso específico que han tenido esas candidaturas, pues vemos que a en la línea del tiempo los candidatos avalados por sujetos no partidistas, se han alzado con el triunfo en estas tres ciudades. En Bogotá en los años 2011 y 2015; y en el 2019, en segundo puesto con estrecho margen. En Cali candidatos avalados por Grupos Significativos ganaron los comicios a la alcaldía de los años 2011 y 2015. En Medellín en el año 2011, un candidato avalado por un Grupo Significativo de Ciudadanos, Ocupó el segundo puesto, mientras que las elecciones del año 2015 y 2019, candidatos avalados por sujetos no partidistas se alzaron con la alcaldía.

Caso similar ha ocurrido en la ciudad de Cartagena, que en el año 2011, la candidata **MARIA DEL SOCORRO BUSTAMANTE**, avalada por el Grupo Cartagena Social, ocupó el segundo lugar, mientras que en las elecciones locales de los año 2015 y 2019, se alzaron con la alcaldía candidatos avalados por sujetos NO partidistas, como lo fueron **MANUEL VICENTE DUQUE**, con **PRIMERO LA GENTE** y **WILLIAN DAU CHAMAT** con **SALVEMOS A CARTAGENA**. Se puede observar la información en gráficos a continuación:

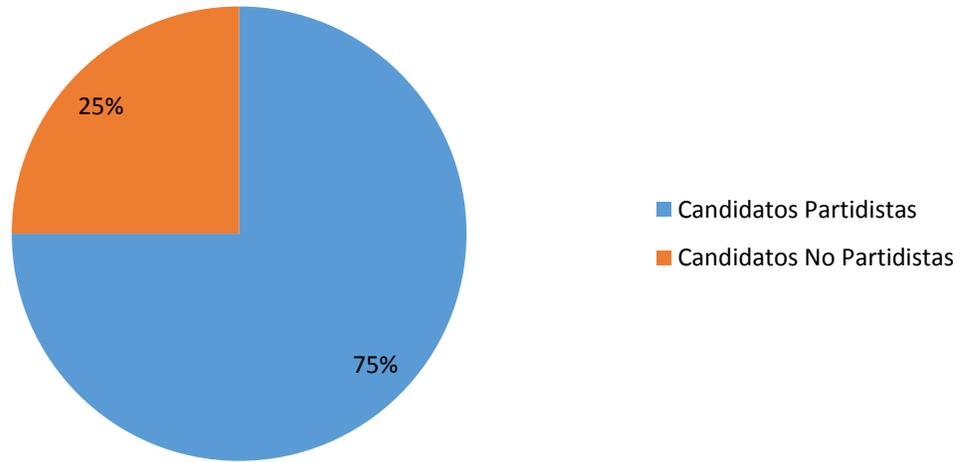
¹⁵² ARDILA ARRIETA, Laura. DAU, EL ACALDE QUE DERROTÓ A CLANES DE CARTAGENA A PUNTA DE REDES. [En Línea]. En: La Silla Vacía. Sec. [La Silla Nacional]. 28 de octubre de 2019. [consultado el 17 de abril de 2020]. Disponible en: <https://lasillavacia.com/silla-caribe/dau-alcalde-derroto-clanes-cartagena-punta-redes-74256>



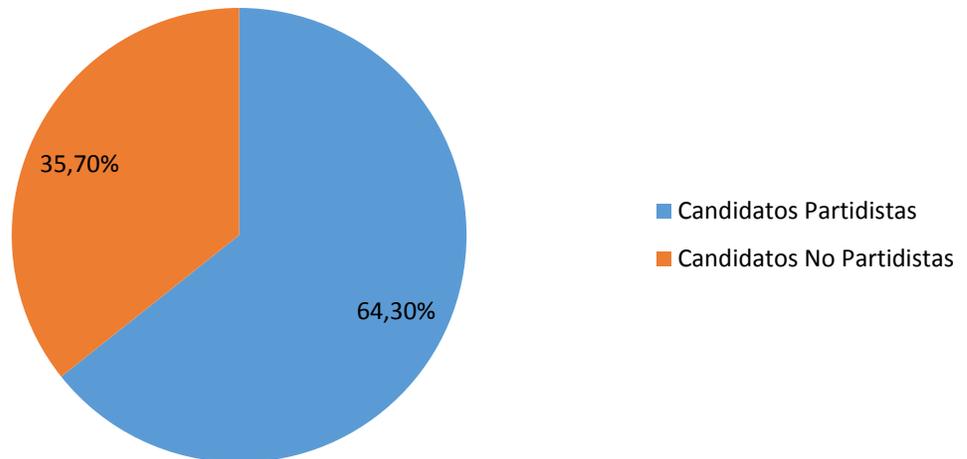
ELECCIONES LOCALES ALCALDÍA DE CARTAGENA AÑOS 2011, 2015 Y 2019. LA GRÁFICA MUESTRA UN COMPARATIVO DE LA UTILIZACIÓN DE LOS GRUPOS SIGNIFICATIVOS DE LOS CIUDADANOS POR PARTE DE CANDIDATOS ASPIRANTES A LA ALCALDÍA DE CARTAGENA, PARA LAS ELECCIONES REALIZADA DURANTE LOS AÑOS EN MENCIÓN. FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA



Año 2015 Alcaldía de Cartagena



Año 2019 Alcaldía de Cartagena



FUENTE TABLAS AÑOS 2011, 2015 Y 2019: ELABORACION PROPIA

I.IV UTILIZACION DE LA FIGURA DE GRUPOS SIGNIFICATIVO DE CIUDADANOS ENTRE LOS AÑOS 2010 A 2018 PARA LAS ELECCIONES A LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

Ahora nos adentraremos, en lo atinente al comportamiento de la utilización de la figura de los Grupos Significativos de ciudadanos, por candidatos a la Presidencia de la República de Colombia, para evidenciar el impacto de esta figura frente a la oferta de los sujetos legitimados para presentar candidaturas de carácter partidista. Veamos:

Para el año 2010 en la primera vuelta, se presentaron un total de nueve fórmulas, de los cuales una sola optó por esta figura, que lo fue el grupo **MOVIMIENTO LA VOZ DE LA CONCIENCIA**, con los candidatos **ROBINSON ALEXANDER DEVIA GONZALEZ** (presidente) y **OLGA LUCIA TABORDA COLORADO** (vicepresidente), lo cual evidencia, que para estas elecciones, la figura fue muy poco utilizada, representando solo el 11.1% de los aspirantes, quedando de esta forma, los partidos políticos como los detentadores de la mayor oferta electoral¹⁵³.

DEVIA GONZALEZ, cuando se postuló para esta elección, era un personaje prácticamente desconocido en el ámbito político Nacional; era carente de trayectoria política y no obstante, presentó un número importante de firmas para avalar su candidatura, ello dio pie a que se rumorara que recibía apoyos de países extranjeros, pero esto no pasó de un rumor periodístico¹⁵⁴.

Para las elecciones del año 2014, en la primera vuelta se presentaron cinco fórmulas presidenciales, de las cuales solo una, optó por la Figura de Grupos Significativos de ciudadanos, que fue el **URIBE CENTRO DEMOCRÁTICO**, con

¹⁵³ **COLOMBIA. REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.** Información Suministrada a través de derecho de petición, radicado en esa entidad el 24 de febrero de 2020, bajo el número **21631645**

¹⁵⁴ LOZANO, Olga Lucía. ROBINSON DEVIA, EL ANÓNIMO DEL MILLÓN DE FIRMAS. [En Línea]. En: La Silla Vacía. Sec. [La Silla Nacional]. 16 de abril de 2010. [consultado el 17 de abril de 2020]. Disponible en: URL <https://lasillavacia.com/historia/9376>

OSCAR IVAN ZULUAGA (presidente) y **CARLOS HOLMES TRUJILLO** (Vicepresidente), lo cual, revela que, también fue poca la utilización de este mecanismo por parte de los candidatos, sin embargo, porcentualmente fue mayor, representando un 20% de la oferta electoral, siguiendo los partidos como los mayores oferentes de candidatos¹⁵⁵. En esta elección, la fórmula del **URIBE CENTRO DEMOCRÁTICO**, ganó en la primera vuelta y perdió en la segunda con estrecho margen. Por su parte **OSCAR IVAN ZULUAGA**, es un político Caldense de amplia trayectoria, que en sus inicios fue concejal del municipio de Pensilvania Caldas de donde es oriundo. Militó en un sector de conservatismo, fue miembro del Partido de la U, y se siempre se caracterizó por ser muy cercano de **ALVARO URIBE**, de quien fue su ministro¹⁵⁶.

Finalmente, en el año 2018, se presentaron siete fórmulas presidenciales de las cuales tres optaron por la figura de Grupos Significativos de ciudadanos, que fueron **COLOMBIA HUMANA** con **GUSTAVO PETRO URREGO** y **ANGELA MARIA ROBLEDO**; La segunda **COMPROMISO CIUDADANO** en coalición con el **POLO DEMOCRATICO ALTERNATIVO** y el **PARTIDO VERDE** con los CANDIDATOS **SERGIO FAJARDO** (presidente) y **CLAUDIA LOPEZ** (Vicepresidente) y por último **MEJOR VARGAS LLERAS**, en coalición con **CAMBIO RADICAL**, **PARTIDO DE LA U** y el Grupo Significativo de ciudadanos **ANTE TODO COLOMBIA**, con **GERMAN VARGAS LLERAS** (presidente) y **JUAN CARLOS PINZON** (vicepresidente). Lo anterior, quiere decir que para el año 2018, la oferta de candidatos por **GRUPOS SIGNIFICATIVOS DE CIUDADANOS**, representó el 42.85% de la oferta electoral¹⁵⁷. De los candidatos podemos decir que todos

¹⁵⁵ **COLOMBIA. REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.** Información Suministrada a través de derecho de petición, radicado en esa entidad el 24 de febrero de 2020, bajo el número **21631645**

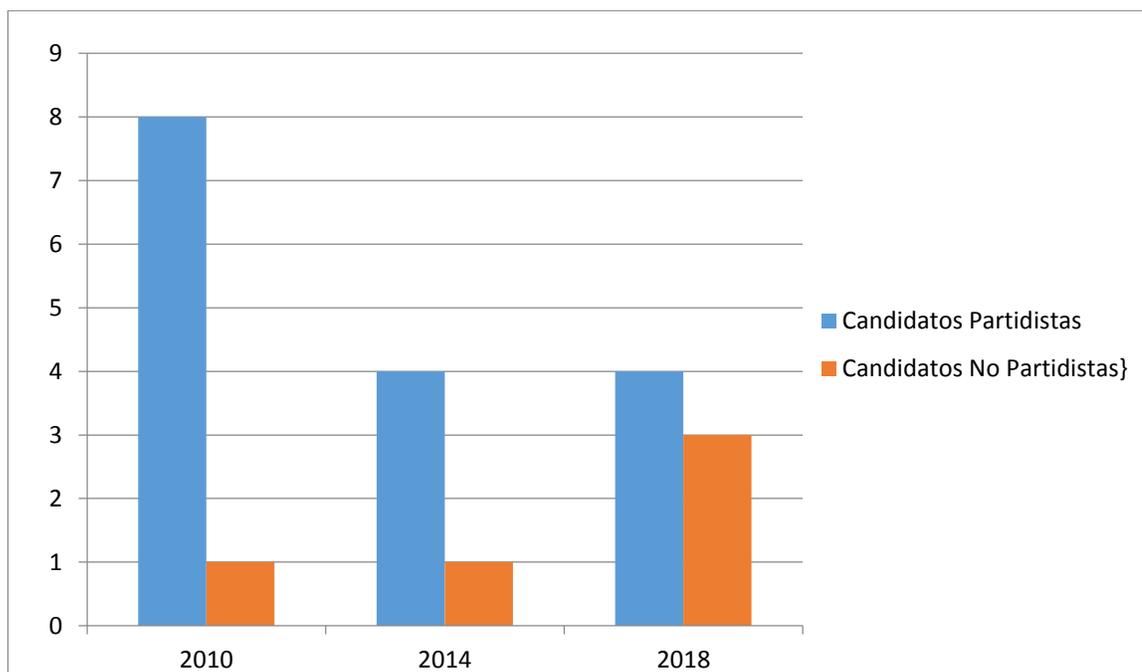
¹⁵⁶ **ÓSCAR IVÁN ZULUAGA ESCOBAR.** [En línea]. En: Las Silla Vacía. 24 de octubre de 2017. [consultado el 17 de abril de 2020]. Disponible en: URL <https://lasillavacia.com/quienesquien/perfilquien/oscar-ivan-zuluaga-escobar>

¹⁵⁷ **COLOMBIA. REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.** Información Suministrada a través de derecho de petición, radicado en esa entidad el 24 de febrero de 2020, bajo el número **21631645**.

proviene del ámbito político, teniendo gran trayectoria. El caso de **GUSTAVO PETRO**, lo analizamos cuando estudiamos la aspiración a la alcaldía de Bogotá en el año 2011; en cuanto a **SERGIO FAJARDO**, este es un político antioqueño con amplia trayectoria y reconocimiento en el país, que inició su carrera política en el año 1999, cuando aspiró a la alcaldía de Medellín avalado por un Grupo Significativo de Ciudadanos denominado **COMPROMISO CIUDADANO**, no ganó estas justas, pero su aspiración le granjeó un gran respaldo ciudadano; posteriormente aspiró a la alcaldía de Medellín en el año 2003 avalado por el partido **ASI**, siendo elegido alcalde y finalmente, militó en el **PARTIDO VERDE** para hacerse elegir como Gobernador de Antioquia en el año 2011¹⁵⁸. Finalmente, **GERMAN VARGAS LLERAS**, es un personaje proveniente de la élite política Colombiana, nieto del Ex - presidente **CARLOS LLERAS RESTREPO**, que tiene una amplia trayectoria política. Desde el año 1981 incursionó en la política, como militante del Nuevo Liberalismo fundado por el caudillo Colombiano **LUIS CARLOS GALAN**, luego en 1990 fue designado como secretario del partido Liberal, para luego ser elegido por esa Colectividad, primero como concejal y después como senador. En 2004, es declarado presidente del **PARTIDO CAMBIO RADICAL**, lanzándose en el año 2010 a la presidencia de la República por esa Colectividad.

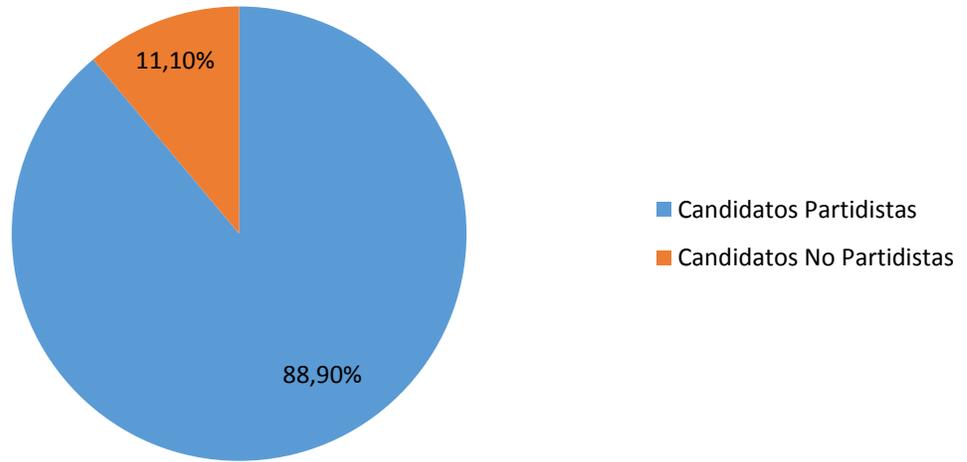
Lo antes analizado, nos muestra que aunque los partidos políticos siguen siendo los mayores oferentes de candidaturas para la presidencia de la República, la utilización de la figura de los Grupos Significativos de ciudadanos, viene en ascenso, pues la línea de tiempo revela que de un 11.1% en el 2010, se pasó a un 42.85 en el 2019. Además de que se está utilizando esta figura para armar coaliciones, tal como ocurrió en los años 2014 y con mucha fuerza en el 2018. Se observa en gráficos la información de la siguiente forma:

¹⁵⁸SERGIO FAJARDO. [En Línea]En: La Silla Vacía. 12 de febrero de 2019. [consultado el 17 de abril de 2020]. Disponible en: URL <https://lasillavacia.com/quienesquien/perfilquien/sergio-fajardo>

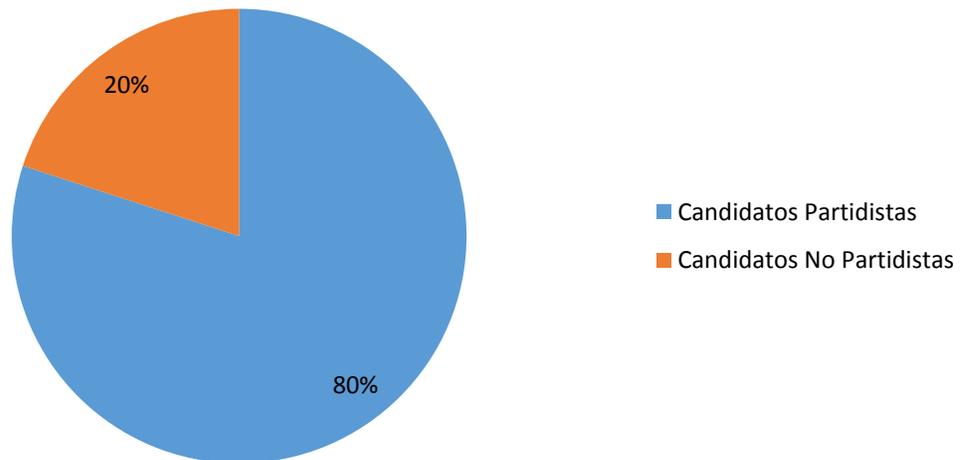


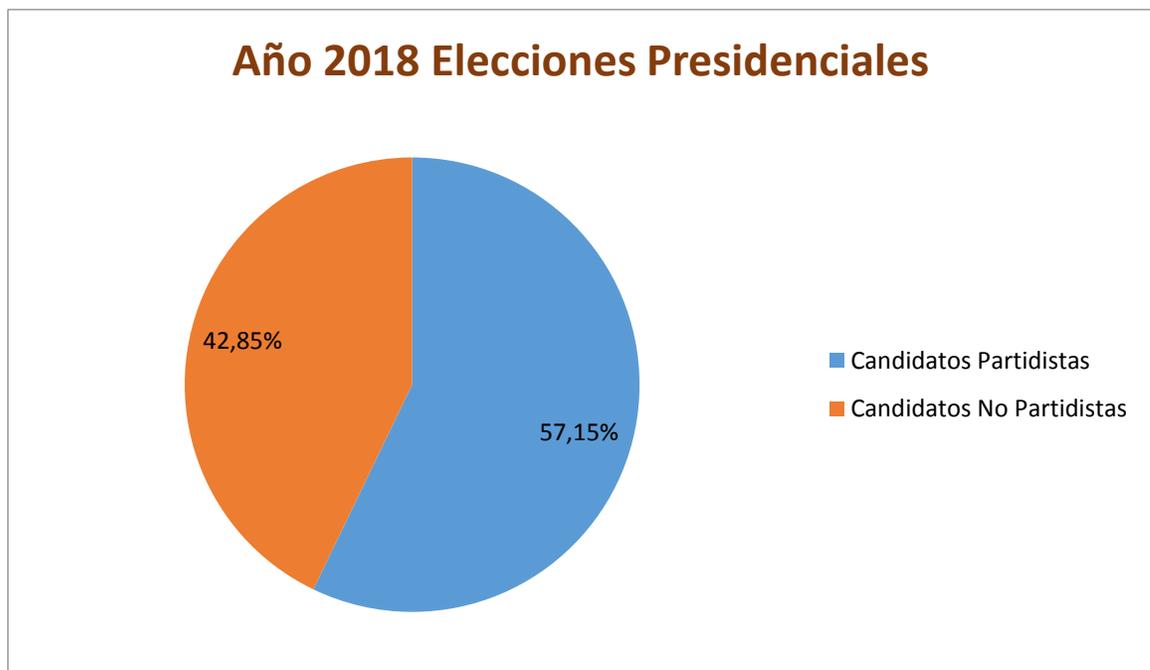
ELECCIONES PRESIDENCIALES EN COLOMBIA AÑOS 2010, 2014 Y 2018. LA GRÁFICA MUESTRA UN COMPARATIVO DE LA UTILIZACIÓN DE LOS GRUPOS SIGNIFICATIVOS DE LOS CIUDADANOS POR PARTE DE CANDIDATOS ASPIRANTES A LA PRESIDENCIA DE COLOMBIA, PARA LAS ELECCIONES REALIZADAS DURANTE LOS AÑOS EN MENCIÓN. FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA

Año 2010 Elecciones Presidenciales



Año 2014 Elecciones Presidenciales





FUENTE TABLAS AÑOS 2010, 2014 Y 2018: ELABORACION PROPIA

En síntesis, lo visto para las elecciones locales y presidenciales que se han suscitado en Colombia durante la última década en torno a la utilización de la figura de los Grupos Significativos de Ciudadanos, nos pone de presente que los partidos políticos han ido perdiendo terreno frente a los sujetos no partidistas legitimados para presentar candidaturas, lo cual, por ser estos de carácter coyuntural, ha ido generando una cultura política que gravita no en las ideas y formas de concebir el poder que encarne un candidato sujeto a una ideología, sino en torno a su personalidad misma, hecho que puede desembocar en el surgimiento de figuras populistas de las más diversas layas, erosionando de contera la salud de la democracia¹⁵⁹.

¹⁵⁹ "Asistimos a un momento de resurgimiento global del populismo con tal ímpetu que ha puesto en crisis los ideales democráticos conforme a los cuales ha aspirado a organizarse buena parte de la humanidad durante los últimos dos siglos. Ejemplo de ello son el auge electoral de políticos claramente populista como Trump, Putin, Berlusconi o Chávez o los paradójicos resultados de votaciones populares directas, como el *brexit* o el plebiscito por la Paz en Colombia.

Son tantas las demostraciones de fuerza popular de este tipo que hoy en día se estremecen las bases sobre las que se ha sostenido la democracia contemporánea, esto es, las ideas de conexión

De igual manera es relevante es el hecho de que la mayoría de los candidatos de relieve, que durante la última década utilizaron la figura de los grupos significativos de ciudadanos para avalar sus candidaturas a la alcaldía de las tres más importantes capitales del país y a la presidencia de la República, salvo contadas excepciones, son personajes con amplia trayectoria y profundos lazos con la política tradicional, que optan por esta figura ya sea por cálculo político, para evitar que sus partidos no les vayan a dejar sin aval, pues por la presión de la opinión pública muchos directorios terminan cediendo en el sentido de revocar avales a personajes cuestionados a pocos días de las inscripciones o bien, para marcar distancia de las colectividades donde ordinariamente han militado y granjearse el reconocimiento de “independientes” lo cual genera grandes réditos políticos, por lo que puede decirse que en Colombia, los Grupos Significativos de Ciudadanos, por lo menos hasta ahora no han sido expresión de independencia política

De otro lado, al ser este tipo de organizaciones de carácter temporal y sin vocación de permanencia en el tiempo, no hay una estructura organizada a la que el ciudadano pueda acudir, para exigir el cumplimiento de una agenda de gobierno en caso de que se vea defraudado, máxime si la postulación ha sido en coalición con otros Grupos Significativos de ciudadanos. Esta falta de puente entre el elector y el elegido por la desinstitucionalización de los partidos, hace que se genere un abismo insalvable entre estos, que diluye el principio de representación, lo cual, resulta antidemocrático, pues no puede ejercerse un verdadero control ciudadano al poder. Es cierto que existen remedios como la revocatoria del mandato, cuando se trata de Alcaldes y Gobernadores, pero los requisitos para su prosperidad son tan severos, que es muy difícil que pueda tener un impacto cierto, lo cual termina por tornar en inocuo este mecanismo. Mientras tanto la tendencia en la utilización

inescindibles entre derechos Humanos y Democracia la necesidad de Instituciones de mediación y de control, la canalización de la participación ciudadana mediante partidos políticos que representan de modo amplio el espectro ideológico y al alternación en el poder con garantías de libertad para las fuerza de oposición”. **OSUNA PATIÑO**, Néstor: La Democracia frente al desafío Populista. Op. Cit. p. 45.

de la Figura de los Grupos de ciudadanos, sigue a la alza, quedando en entre dicho la suerte de la democracia.

CONCLUSIONES

A manera de sinopsis, podemos establecer las siguientes conclusiones generales que se extraen del presente trabajo:

- 1- Las Candidaturas juegan un importante papel en las democracias electorales, no solo por ser expresión del derecho a elegir y ser elegido en su dimensión negativa y al mismo tiempo una variables del sistema electoral, sino porque la forma de las mismas , determinan la relación entre los electores y los elegidos y entre estos últimos y los partidos u organizaciones políticas a las que pertenezcan, lo que a la postre se traduce en la relación de los ciudadanos con los estamentos del poder. Así las candidaturas y su forma, resultan unas variables determinantes a la hora de resolver las falencias de la representación en los Estados Democráticos.
- 2- Los partidos políticos son las organizaciones sociales que juegan el papel más trascendental en el andamiaje de la democracia representativa, pues, tienen la función de canalizar la oferta electoral a través de las candidaturas, de construir la cultura política de participación en sus militantes con el objeto de acceder al poder o de ejercer la oposición para controlar e influir en los que lo detentan, cuando no se obtiene el mismo por la vía de las elecciones.
- 3- El monopolio de las candidaturas que ostentaban los Partidos Políticos, se ha roto como forma de superar la crisis de la democracia representativa, en la medida en que se ha considerado que al haber sujetos no partidistas facultados para postular candidaturas, se contribuye y propicia para que ciudadanos que no se sientan representados por los partidos tradicionales, desgastados en su credibilidad por los múltiples vicios en que incurren, que van desde el clientelismo a la corrupción, puedan tener escenarios de participación democrática efectiva por fuera de estos.
- 4- Tradicionalmente se ha venido sosteniendo que cuando una candidatura no tiene origen en los partidos políticos, es independiente de estos y de la

política tradicional; lo cual no necesariamente es así, dado que el criterio de “independencia” de una candidatura, obedece, más que a elementos genéticos, a criterios subjetivos tales como el talante del candidato, su trayectoria política, los apoyos que su aspiración ha recibido e incluso los pactos a los que pueda llegar con los demás actores políticos, para ejercer el gobierno.

- 5- Las llamadas candidaturas independientes, que se celebraron como una expresión de la democracia participativa, en virtud a que los ciudadanos defraudados por los partidos podrían hacer uso de ellas a través de la conformación de sujetos no partidistas legitimados para postularlas, no pocas veces han terminado siendo cooptadas por políticos tradicionales, que ven en este tipo de candidaturas una opción para revitalizar sus carreras políticas.
- 6- Una forma más adecuada de clasificación de las candidaturas, a partir de su relación con el sujeto facultado para postularlas es la de Candidatura Partidista y no Partidistas. La primera se caracteriza por tener origen en los partidos, hecho que para el caso Colombiano, involucraría a los Partidos y Movimientos con Personería Jurídica. Por su parte las Candidaturas No partidistas, se caracterizan por tener su origen en sujetos diferentes de los partidos, lo cual nos hace trascender el elemento de la “independencia” como factor de clasificación.
- 7- En nuestro ordenamiento Jurídico, con la entrada en vigencia de la Constitución de 1991, se abrió la posibilidad de que además de los partidos, otros sujetos estuvieran habilitados para postular candidaturas, con el objeto de superar la crisis de representación ocasionada por la pérdida de legitimidad de los partidos. Esta pluralidad de sujetos, no obstante haber sido tratados de manera disímil por las normas que los regulan, coinciden en el hecho de que pueden avalar candidatos en igualdad de condiciones.
- 8- La apertura para que sujetos diferentes de los partidos puedan presentar candidaturas en igualdad de condiciones que estos, introducida con la

constitución de 1991, como mecanismo para la profundización de la democracia, no ha supuesto la superación de la Crisis de representatividad, sino que la ha agudizado, pues la señalada pluralidad de sujetos legitimados para postular candidaturas, lo mismo que su tratamiento desigual, ha contribuido a la desinstitucionalización de los partidos, quienes cada vez más, pierden su peso específico en la conformación de la cultura política al interior de la ciudadanía, cediendo este espacio a los personalismos avalados por Grupos Significativos de Ciudadanos, que son la vía rápida para el advenimiento de los populismos.

- 9- En Colombia, a partir de la expedición de ley 1475 de 2011 y de la sentencia C490 de 2011, por medio de la cual, la corte Constitucional, efectuó el Control a dicha ley, la curva de utilización de Grupos Significativos de ciudadanos, se ha incrementado exponencialmente, sin que se pueda decir que se haya llegado a su pico. Así, lo que la tendencia muestra es que este tipo de organizaciones, muy a pesar de que hoy en día los partidos políticos, siguen representando la mayor oferta electoral, con el tiempo, van a terminar relegándolos al cumplimiento de un papel meramente instrumental, pero sin ningún impacto en la conformación de una sólida cultura política que conduzca a una verdadera representación.
- 10- Los candidatos con mayor relevancia a nivel electoral que han optado por la utilización de sujetos no partidistas para avalar su candidaturas, durante las elecciones locales de 2011, 2015 y 2019 para la alcaldía de las tres más importantes ciudades de Colombia, en su gran mayoría, provienen de la política tradicional, escogiendo este camino, bien sea para marcar distancia de las estructuras tradicionales y de esta manera obtener réditos políticos o para asegurarse no tener ningún tipo de problemas para la concesión del aval en su intención aspirar. Esto también se ha replicado en las tres últimas elecciones presidenciales de los años 2010, 2014 y 2018.

11-Durante las últimas tres elecciones locales, en las elecciones para alcaldía de las tres más grandes capitales del país, la mayoría de los ganadores han sido candidatos avalados por Grupos Significativos de ciudadanos.

12-A manera de propuesta, a efectos de superar la crisis a las que nos enfrentamos, lo que se requiere es darle a la democracia un verdadero sistema de partidos que compitan por el poder bajo sanos principios de representación ciudadana, en ese sentido se podría propender por un multipartidismo moderado.

BIBLIOGRAFIA

DOCTRINA

B

BOBBIO, Norberto EL futuro de la democracia. Traducido por José F. Fernandez Santillan. Primera reimpression de la 1a. edición. Bogotá: Fondo de Cultura Económica, 1992,1986. 138 p.

BUENA HORA FEBRES-CORDERO, Jaime. Procesos Electorales y democracia en Colombia. Bogotá: Grupo Editorial Ibáñez, 2017. 497 p.

C

CABELLO FERNANDEZ, María Dolores: DEMOCRACIA DIRECTA E INICIATIVA LEGISLATIVA POPULAR. [En Línea] 1ª ed. Valencia. Tirant Lo Blanch. 2017. P. 16-17. [consultado el 10 de agosto de 2019]. Disponible en: URL <<https://basesbiblioteca.uexternado.edu.co:4054/cloudLibrary/ebook/show/9788491690016>>.

CAICEDO HINOJOS, Gustavo. MILAGROS URBANOS: LIDERAZGO Y TRANSFORMACIÓN URBANA EN BOGOTÁ Y MEDELLÍN. [En Línea]. Bogotá: Universidad del Rosario. Primera Edición, 2018. 168 p.[consultado el 20 de mayo de 2020]. Disponible en: https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=EhtrDwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT8&dq=gustavo+caicedo+hinojos&ots=b_5uLibGXR&sig=q35Xes4s01h7q9m1JtntvJ6XH98#v=onepage&q=gustavo%20caicedo%20hinojos&f=false .

CALDERA ORTEGA, Alex Ricardo, Gobernanza y proyectos políticos: una revisión crítica desde la teoría normativa de la democracia. [En línea]En: Cuestiones Políticas; jul-dic 2015, Vol. [31]. 14-29 p. Disponible En: URL <http://basesbiblioteca.uexternado.edu.co:2308/eds/pdfviewer/pdfviewer?vid=5&sid=0824489f-5e01-4016-ab28-304c5a7c39ca%40pdc-v-sessmgr03>

CASTRO, Christian Manuel. Galán, el Candidato Independiente de Vargas Lleras . [En Línea] En: Las 2 Orillas, 2019. [Consultado el 20 de febrero de 2020]. Disponible en: URL <https://www.las2orillas.co/galan-el-candidato-independiente-de-vargas-lleras/>

CEBALLOS, Maximiliano A. Las inhabilidades para ejercer el Sufragio Pasivo en el marco del sistema interamericano de derechos humanos. [En Línea]. Buenos Aires: Editorial Astrea, 2014. 13 p. [consultado el 29 de agosto de 2019]. Disponible en: URL <https://basesbiblioteca.uexternado.edu.co:2293/panel.php?b=9900394>

CHERESKY, Isidoro “El nuevo Rostro de la Democracia”. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica, 2015. 309 p.

D

DE TOCQUEVILLE, Alexis. La Democracia en América, Vol [1]. Traducido por Dolóres Sánchez de Aleu. Madrid: Alianza Editorial, 2017. 652 p.

Delgado, Oscar; Gilhodes Pierre; González Fernán [et.al]. MODERNIDAD, DEMOCRACIA Y PARTIDOS POLITICOS. Bogotá: Fundación para la Investigación y Desarrollo de la Ciencia Política. FIDEC; Fundación Friedrich Ebert de Colombia. FESCOL, 1996. 283 p.

DUVERGER, Maurice, Los partidos políticos. Traducido por Julieta Campos y Enrique González Pedrero. México D.F: Fondo de Cultura Económica, 2014. 457 p.

F

FLOREZ RUIZ, José Fernando. Todo lo que la Democracia no es y lo poco que si: defensa de una concepción de democracia realista. Bogotá. Universidad Externado de Colombia, 2015. 207 p.

G

GALVIS GAITAN, Fernando. MANUAL DE CIENCIA POLITICA. Segunda Edición. Bogotá: Temis, 2005. 392 p.

GANGAS, Pilar “LOS PARTIDOS POLÍTICOS”. 15 p. [En Línea]. Disponible en: URL http://di.uca.edu.sv/mcp/media/archivo/29220c_lospartidospoliticos.pdf

GARCÍA GUERRERO, José Luis. Escritos sobre partidos Políticos (como mejorar la democracia). [En línea]. Valencia. Tirant Lo Blanch. 2007. 268 p. [Consultado el 30 de agosto de 2019]. Disponible en: <https://basesbiblioteca.uexternado.edu.co:4054/cloudLibrary/ebook/show/9788499853499>

GECHEM SARMIENTO, Carlos Eduardo: Colombia ¿Una democracia representativa sin partidos?. En: Los Retos del Componente Democrático ¿El

Estado Constitucional en Jaque?. Bogotá. Universidad Externado. 2018. Tomo [I], p. 117-141. 385 p.

GONZALEZ PADILLA, Roy. CANDIDATURAS INDEPENDIENTES: ¿EMPODERAMIENTO CIUDADANO O CIRCULACIÓN DE ÉLITES POLÍTICAS POR OTROS MEDIOS?. [En línea]. En: Revista Mexicana de Análisis Político y Administración Pública. enero- junio de 2015. Volumen [IV], N° [1]. 189-206 p. [consultado el 23 de septiembre de 2019]. Disponible En: URL <http://www.remap.ugto.mx/index.php/remap/article/view/114>

H

HERNANDEZ BECERRA, Augusto, Colombia entre las Coaliciones y los Partidos. En: Memorias Del II Congreso Iberoamericano De Derecho Electoral, Bogotá. 2013, p. 403-418. 729 p.

----- . Crisis de los Partidos y Presidencialismo en Colombia. En: LA DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL EN AMERICA LATINA Y LAS EVOLUCIONES RECIENTES DEL PRESIDENCIALISMO – Memorias Encuentro del Instituto Ibero Americano de Derecho Constitucional. Pedro Pablo Vanegas. [Coord]. Bogotá. Universidad Externado de Colombia.2009. p. 297-311. 351 p.

J

JARAMILLO, Juan Fernando. Colombia: El difícil camino de la renovación Política. En: SISTEMAS ELECTORALES ANDINOS. Bogotá: Parlamento andino, 2005. 298 p

L

LIZARAZO OCAMPO, Antonio Jose. El Sistema Electoral Colombiano. Bogotá. Grupo Editorial Ibáñez. 2015 74 p.

M

MALAMUD, Andrés. PARTIDOS POLITICOS. [En Línea]. En: Introducción a la ciencia Política. Buenos Aires: EUDEBA, 2002. [consultado el 30 de agosto de 2019] Disponible en URL: [file:///C:/Users/HP/Downloads/partidos%20Malamud%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/HP/Downloads/partidos%20Malamud%20(2).pdf)

MORLOK, Martin. DOS CUESTIONES CLAVE EN LA REGULACIÓN JURÍDICA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS: FINANCIACIÓN Y DEMOCRACIA INTERNA. [En línea]. En: Teoría y Realidad Constitucional, [S.l.], n. [35], 183-201 p. ene. 2015. [consultado el 04 de septiembre de 2019]. Disponible en URL <http://revistas.uned.es/index.php/TRC/article/view/14917/13252>

N

NOHLEN, Dieter. Sistemas Electorales del Mundo. Traducido por RAMON GARCIA COTARELO. Madrid: Centro De Estudios Constitucionales, 1981. 763 p.

NOHLEN, Dieter. Sistemas Electorales en su contexto. México : Universidad Nacional Autónoma, 2008. 205 p.

O

OSUNA PATIÑO, Néstor. La Democracia frente al desafío populista. . En: Los Retos del Componente Democrático ¿El Estado Constitucional en Jaque?. Bogotá. Universidad Externado. 2018. Tomo [I], p. 45 -59. 385 p.

P

PEREZ GUEVARA, Nadia. El sistema de partidos colombiano hoy. Partidos y representación en el congreso después de la reforma de 2003. [En línea]. En: Revista Opera 2011, N° [11]. 71-85 p. [consultado el 10 de marzo de 2020] Disponible en: <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/opera/article/view/3564>

R

REYES, Guillermo Francisco. Régimen Electoral y de Partidos Políticos en Colombia. Bogotá: Konrad Adenauer Stiftung, 2007. 1093 p.

RICO MARULANDA, Carolina: Las Candidaturas independientes en Colombia ¿realidad o ficción? En: Los Retos del Componente Democrático ¿El Estado Constitucional en Jaque?. Bogotá. Universidad Externado. 2018. Tomo [I], p. 145-170. 385 p.

ROSALES, Carlos Manuel; ARREGUÍN PONCE, María Lucía. Las candidaturas independientes en el sistema electoral chileno. [En Línea]. En: Revista de Derecho Electoral. 2013. Vol. [16]. N° [16]. 218-258 p. [consultado el 28 de septiembre de 2019] Disponible en: URL [file:///C:/Users/HP/Downloads/Dialnet-LasCandidaturasIndependientesEnElSistemaElectoralC-5607382%20\(3\).pdf](file:///C:/Users/HP/Downloads/Dialnet-LasCandidaturasIndependientesEnElSistemaElectoralC-5607382%20(3).pdf)

RUBILOA NUÑEZ, Juana Maria: ¿Es el gobierno local un nuevo espacio para la participación ciudadana? El punto de vista de los alcaldes. El caso español. [En Línea]En: Revista Estudios Políticos. Enero –junio 2014. N° [44]., 55-73 p. [consultado el 11 de abril de 2020]. Disponible en: URL <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=16431217004>

S

SANCHEZ PEÑA, Carlos Andrés. Justicia Electoral y Candidaturas: Estudio de caso a propósito de la elección de gobernadores en el Departamento de Córdoba. Tesis de grado de Magister en derecho Público. Bogotá. Universidad Externado de Colombia. Facultad de Derecho. Departamento de Maestría en Derecho Público, 2011. 114p.

SANCHEZ, Carlos Ariel. El Derecho Electoral Colombiano. Tercera Edición. Bogotá: Legis. 2000. 357 p.

SANTIAGO CAMPOS, Gonzalo. Las candidaturas independientes en México. [En línea]. En: Derecho del Estado N.º [33]. Universidad Autónoma de México, julio-diciembre de 2014. 65-99 p. [consultado el 20 de septiembre de 2019]. Disponible en URL <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derest/article/view/3957/4336>

V

VALLEJO SERNA, Cesar Mínimos Democráticos del sistema Representativo. En: Los Retos del Componente Democrático ¿El Estado Constitucional en Jaque?. Bogotá. Universidad Externado. 2018. Tomo [I], p. 63 -88. 385 p.

VANEGAS GIL, Pedro Pablo. Estudios de Derecho Electoral. Bogotá: Universidad externado de Colombia. 2008. 246 p.

-----, Las Candidaturas en el Derecho Electoral Colombiano. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2009. 318 p.

VIDAL CORREA, Fernanda. La Fortaleza De Las Candidaturas Independientes Y Sus Oportunidades De Competencia Frente A Los Partidos Políticos En México. [En Línea]. En: Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales. enero - abril, 2019. Vol [64]. N.º [235]. 427-462 p.[Consultado el 27 de septiembre de 2019] Disponible en: URL <http://www.scielo.org.mx/pdf/rmcps/v64n235/0185-1918-rmcps-64-235-427.pdf>

VIZCARRA RUIZ, María Alejandra. Candidaturas independientes: vacunas para el sistema proteccionista de partidos o revitalización de las oligarquías partidistas. Mayo - Agosto de 2019. [En Línea]. En: Espiral. Vol [26] No. [75]. 9 -38 p. [consultado el 23 de septiembre de 2019] Disponible En: URL

<http://basesbiblioteca.uexternado.edu.co:2308/eds/pdfviewer/pdfviewer?vid=3&sid=c18e2ae6-dcd2-4a44-bd21-e0cdc721add8%40sdc-v-sessmgr02>

MATERIALES ELECTRÓNICOS

COLOMBIA. CONSEJO NACIONAL ELECTORAL. Grupos Significativos. 2019. [En línea]. Disponible en: URL <https://www.cne.gov.co/tramites-y-servicios/grupos-significativos>

COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. Acuerdo Final Para La Terminación Del Conflicto Y La Construcción De Una Paz Estable Y Duradera. 2017. [En Línea] Disponible en: URL <https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/nuevoaduerdofinal.pdf>

COLOMBIA. REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL. Instructivo de Inscripción de candidatos. 2015. p.15. [En línea] Disponible en: URL https://wsr.registraduria.gov.co/IMG/pdf/inscripcion_de_candidatos_elecciones_2015B.pdf

COLOMBIA. REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL. [En Línea]. [consultado el 11 de abril de 2020] Disponible en: <https://www.registraduria.gov.co/Las-elecciones-del-30-de-octubre.html>

CONGRESO VISIBLE.ORG - UNIVERSIDAD DE LOS ANDES. Reforma Política de 2003. [En Línea]. [consultado el 21 de febrero de 2020] Disponible en: URL <https://congresovisible.uniandes.edu.co/democracia/reformas/2003/>

OBSERVATORIO POLÍTICO ELECTORAL DE LA DEMOCRACIA [MOE]. [En línea]. Grupos Significativos de Ciudadanos – Elecciones Locales 2019. 8 de julio de 2019. [consultado el 20 de agosto de 2019]. Disponible en: URL: <https://moe.org.co/wp-content/uploads/2019/08/10.-Grupos-Significativos-de-Ciudadanos-27-de-Junio-Consolidado-1.pdf>

UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL PARA LAS VÍCTIMAS. Proyecto consensuado en congreso para dar 16 curules a las víctimas. 2018. [Consultado el 10 de abril de 2020]. [En Línea] Disponible en: URL

<https://www.unidadvictimas.gov.co/es/nomeolvides/proyecto-consensuado-en-congreso-para-dar-16-curules-las-victimas/41458>

NORMAS JURIDICAS

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Acto legislativo 01. (14 de julio de 2009). Por el cual se modifican y adicionan unos artículos de la Constitución Política de Colombia. En: Diario Oficial No. 47.410 . [En línea] Disponible en: URL http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/acto_legislativo_01_2009.html

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 974 (22 de julio de 2015). por la cual se reglamenta la actuación en bancadas de los miembros de las corporaciones públicas y se adecua el Reglamento del Congreso al Régimen de Bancadas. En: Diario Oficial. N° 45980. [En línea]. Disponible en: URL http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0974_2005.html

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 130 (23 de marzo de 1994). por la cual se dicta el Estatuto Básico de los partidos y movimientos políticos, se dictan normas sobre su financiación y la de las campañas electorales y se dictan otras disposiciones. En: Diario Oficial. N° 41280. [En línea]. Disponible en: URL http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0130_1994.html

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 1437 (14 de julio de 2011). Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones. En: Diario Oficial. 2011. N° 48130. [En Línea]. Disponible en: URL http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1475_2011.html

JURISPRUDENCIA

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA

Sentencia C 089 de 1994. (03,03,94). M.P [Eduardo Cifuentes Muñoz]. [En Línea] Disponible en: URL <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1994/C-089-94.htm>

Sentencia C 169 de 2001. (14,02,2001). M.P. [Carlos Gaviria Díaz]. [En Línea]. Disponible en: URL <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/C-169-01.htm>

Sentencia C 955 de 2001. (06,10, 2001). M.P [Marco Gerardo Monroy cabra]. [En Línea]. Disponible en: URL <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/C-955-01.htm>

Sentencia C – 551-03. (09, 07,2003). M.P [Eduardo Montealegre Lynett]. [En línea]. Disponible en: URL <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/C-551-03.htm>

Sentencia T-510-06. (06, 07,2006). M.P [Álvaro Tafur Galvis]. [En Línea]. Disponible en: URL <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/T-510-06.htm>.

Sentencia C 490 de 2011.(23, 06, 2011). M.P [Luis Ernesto Vargas Silva] [En Línea]. Disponible en: URL <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2011/C-490-11.htm>

Sentencia C 018 de 2018. (04,04,2018). M.P [Alejandro Linares Cantillo].[En línea] Disponible en: URL <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/C-018-18.htm>

SENTENCIAS DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Caso Castañeda Gutman vs. Estados Unidos Mexicanos. (06,08,2008) M.P [Cecilia Medina Quiroga, Et.al.] [En Línea] Disponible En: URL: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_184_esp.pdf

Caso Yatama Vs. Nicaragua. (23, 06, 2005). M.P [Sergio García Ramírez, Et.Al]. [En línea]. Disponible en URL: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_127_esp.pdf

NORMAS JURIDICAS

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Acto legislativo 01. (14 de julio de 2009). Por el cual se modifican y adicionan unos artículos de la Constitución Política de Colombia. En: Diario Oficial No. 47.410 . [En línea] Disponible en: URL http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/acto_legislativo_01_2009.html

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 974 (22 de julio de 2015). por la cual se reglamenta la actuación en bancadas de los miembros de las corporaciones públicas y se adecua el Reglamento del Congreso al Régimen de Bancadas. En: Diario Oficial. N° 45980. [En línea]. Disponible en: URL http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0974_2005.html

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 130 (23 de marzo de 1994). por la cual se dicta el Estatuto Básico de los partidos y movimientos políticos, se dictan normas sobre su financiación y la de las campañas electorales y se dictan otras disposiciones. En: Diario Oficial. N° 41280. [En línea]. Disponible en: URL http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0130_1994.html

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 1437 (14 de julio de 2011). Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones. En: Diario Oficial. 2011. N° 48130. [En Línea]. Disponible en: URL http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1475_2011.html

MATERIALES ESPECIALES

COLOMBIA. REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL. Información Suministrada a través de derecho de petición, radicado en esa entidad el 24 de febrero de 2020, bajo el número **21631645**.

PUBLICACIONES PERIODICAS

AGENCIA EFE. El independiente Carlos Fernando Galán, favorito para la Alcaldía de Bogotá a 20 días de los comicios. [En Línea]. En: Edición América, 2019. [Consultado el 20 de febrero de 2020]. Disponible en: URL <https://www.efe.com/efe/america/politica/el-independiente-carlos-fernando-galan-favorito-para-la-alcaldia-de-bogota-a-20-dias-los-comicios/20000035-4081418>

ARDILA ARRIETA, Laura. DAU, EL ACALDE QUE DERROTÓ A CLANES DE CARTAGENA A PUNTA DE REDES. [En Línea]. En: La Silla Vacía. Sec. [La Silla Nacional]. 28 de octubre de 2019. [consultado el 17 de abril de 2020]. Disponible en: <https://lasillavacia.com/silla-caribe/dau-alcalde-derroto-clanes-cartagena-punta-redes-74256>

BARRIOS TOUS, Elías. MARIA DEL SOCORRO BUSTAMANTE RENUNCIA AL AVAL DE CAMBIO RADICAL . [En Línea]. En: El Universal. Sec. [Política]. 28 de junio de 2011. [consultado el 17 de abril de 2020]. Disponible en: URL <https://www.eluniversal.com.co/politica/maria-del-socorro-bustamante-renuncia-al-aval-de-cambio-radical-31493-AQEU110527>

CANCHILA GARCIA, Antonio. ¿Quién FUE MARIA DEL SOCORRO BUSTAMANTE IBARRA?. [En Línea]. En: El Heraldo. Sec. [Bolívar]. fecha 20 de marzo de 2015. [consultado el 15 de abril de 2020]. Disponible en: URL <https://www.elheraldo.co/bolivar/quien-fue-maria-del-socorro-bustamante-ibarra-188379>

CARLOS FERNANDO GALAN PACHON. [En Línea]. En: la Silla Vacía. 23 de octubre de 2019. [Consultado el 12 de abril de 2020]. Disponible en: <https://lasillavacia.com/quienesquien/perfilquien/carlos-fernando-galan-pachon>

CASTRO, Christian Manuel. GALAN, EL CANDIDATO INDEPENDIENTE DE VARGAS LLERAS. [En Línea]. En: Las 2 orillas. 08 de octubre de 2019. [consultado el 15 de abril de 2020]. Disponible en: <https://www.las2orillas.co/galan-el-candidato-independiente-de-vargas-lleras/>

DANIEL QUINTERO CALLE. [En Línea]. En: La Silla Vacía. 27 de octubre de 2019. [Consultado el 15 de abril de 2020]. Disponible en: URL <https://lasillavacia.com/quienesquien/perfilquien/daniel-quintero-calle>

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO. [En Línea]. En: Portal la Silla Vacía. Actualizado: 01 de Enero de 2020. [Consultado el 12 de abril de 2020]. Disponible en: <https://lasillavacia.com/quienesquien/perfilquien/enrique-penalosa-londono>

FEDERICO GUTIERREZ ES ALCALDE ELECTO DE MEDELLIN. [En Línea]. En: Revista Semana. 25 de octubre de 2015. [Consultado el 25 de mayo de 2020]. Disponible en: URL <https://www.semana.com/nacion/articulo/federico-gutierrez-es-el-alcalde-electo-de-medellin/447633-3>

FEDERICO GUTIERREZ. [En Línea]. En: LA SILLA VACIA. 27 de enero de 2020. [Consultado el 15 de abril de 2020]. Disponible en: URL <https://lasillavacia.com/quienesquien/perfilquien/federico-gutierrez>

GINA PARODY D ECHEONA. [En línea] .En: La Silla Vacía. 07 de diciembre de 2017. [consultado el 11 de abril de 2020] <https://lasillavacia.com/quienesquien/perfilquien/gina-parody-d-echeona>

GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO. [En Línea]. En: La Silla Vacía. actualizado a 19 de diciembre de 2018. [Consultado el 11 de abril de 2020] <https://lasillavacia.com/quienesquien/perfilquien/gustavo-francisco-petro-urrego>

LA SILLA VACIA. Álvaro Uribe Vélez. 26 de septiembre de 2019. [En Línea]. [consultado el 28 de septiembre de 2019] Disponible en: URL <https://lasillavacia.com/quienesquien/perfilquien/alvaro-uribe-velez>

LOZANO, Olga Lucía. ROBINSON DEVIA, EL ANÓNIMO DEL MILLÓN DE FIRMAS. [En Línea]. En: La Silla Vacía. Sec. [La Silla Nacional]. 16 de abril de 2010. [consultado el 17 de abril de 2020]. Disponible en: URL <https://lasillavacia.com/historia/9376>

LUIS PEREZ GUTIERREZ. [En Línea]. En: LA SILLA VACIA. 13 de julio de 2016. [Consultado el 15 de abril de 2020]. Disponible en: URL <https://lasillavacia.com/quienesquien/perfilquien/luis-perez-gutierrez>

MAURICE ARMITAGE CADAVID. [En Línea]. En: LA SILLA VACIA. 20 de abril de 2018. [Consultado el 15 de abril de 2020]. Disponible en: URL <https://lasillavacia.com/quienesquien/perfilquien/maurice-armitage-cadavid>

ÓSCAR IVÁN ZULUAGA ESCOBAR. [En línea]. En: Las Silla Vacía. 24 de octubre de 2017. [consultado el 17 de abril de 2020]. Disponible en: URL <https://lasillavacia.com/quienesquien/perfilquien/oscar-ivan-zuluaga-escobar>

PEÑALOSA, CON FIRMAS Y CON CAMBIO RADICAL. [En Línea]. En: Revista Semana. 22 de julio de 2015. [consultado el 12 de abril de 2020]. Disponible en: <https://www.semana.com/nacion/articulo/con-200000-firmas-penalosa-lanzo-campana-la-alcaldia-de-bogota/435771-3>

POLITICA. La Novela de las 16 Curules para la Paz, en el Congreso. En: EL TIEMPO. 28 de enero de 2020. sec. [Política]. [En Línea] Disponible en: URL <https://www.eltiempo.com/politica/congreso/curules-de-paz-la-novela-en-el-congreso-456154>

POLITICA. El Boom de los candidatos por recolección de firmas.[En Línea]. En: Revista Semana . 30 de mayo de 2015. [Consultado el 11 de abril de 2020]. Disponible en: URL <https://www.semana.com/nacion/articulo/el-boom-de-los-candidatos-por-recoleccion-de-firmas/429562-3>

POLITICA. RECTA FINAL APRETADA POR LA ALCALDÍA DE BOGOTÁ. [En línea]. En: Revista Semana. 12 de octubre de 2019. [consultado el 11 de abril de 2020]. Disponible en: <https://www.semana.com/nacion/articulo/elecciones-bogota-2019-encuesta-de-invamer-resultados-candidatos-a-la-alcaldia/635984>

RODRIGO GUERRERO VELAZCO. [En Línea]. En: LA SILLA VACIA. 05 de septiembre de 2016. [Consultado el 15 de abril de 2020]. Disponible en: URL <https://lasillavacia.com/quienesquien/perfilquien/rodrigo-guerrero-velasco>.

SERGIO FAJARDO. [En Línea]En: La Silla Vacía. 12 de febrero de 2019. [consultado el 17 de abril de 2020]. Disponible en: URL <https://lasillavacia.com/quienesquien/perfilquien/sergio-fajardo>

VELAZQUEZ TATIANA, Archibold. LA “RECOCHA” QUE QUIERE PONER ALCALDE. consultado el 25 de mayo de 2020 En: La Silla Vacía. Sec. [La Silla Nacional]. 30 de junio de 2015. [consultado el 17 de abril de 2020]. Disponible en: <https://lasillavacia.com/historia/la-recocha-que-quiere-poner-alcalde-50649>

GRAFICAS

GRAFICA N°1: Fuente: OBSERVATORIO POLÍTICO ELECTORAL DE LA DEMOCRACIA MOE. Op. Cit. [En Línea]. Disponible en: <https://moe.org.co/wp-content/uploads/2019/08/10.-Grupos-Significativos-de-Ciudadanos-27-de-Junio-Consolidado-1.pdf>

GRAFICA N°2 A 21: Fuente: Elaboración Propia